

COLECCIÓN, TIERRA Y ALIMENTACIÓN



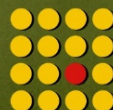
LA TENENCIA Y
LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA
EN PERSPECTIVA HISTÓRICA
(SIGLOS XVIII-XX)



Coordinadores

Francisco Miguel Espino Jiménez

Antonio Muñoz Jiménez



EGREGIUS
ediciones

LA TENENCIA Y LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA EN
PERSPECTIVA HISTÓRICA
(SIGLOS XVIII-XX)

— Colección *Tierra y Alimentación* —

LA TENENCIA Y LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA EN
PERSPECTIVA HISTÓRICA
(SIGLOS XVIII-XX)

Coordinadores

Francisco Miguel Espino Jiménez
Antonio Muñoz Jiménez

Autores

(por orden de aparición)

Francisco Miguel Espino Jiménez
Adolfo Hamer-Flores
Miguel Romero Membrives
Marcia Maria Menendes Motta
Antonio Muñoz Jiménez
Monica Piccolo
Carmen Garratón Mateu



LA TENENCIA Y LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA EN PERSPECTIVA HISTÓRICA
(SIGLOS XVIII-XX)

Ediciones Egregius

www.egregius.es

Diseño de cubierta e interior: Francisco Anaya Benitez

© Los autores

1ª Edición. 2019

ISBN 978-84-17270-96-4

NOTA EDITORIAL: Las opiniones y contenidos publicados en esta obra son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de Egregius Ediciones ni de los editores o coordinadores de la publicación; asimismo, los autores se responsabilizarán de obtener el permiso correspondiente para incluir material publicado en otro lugar.

Colección

TIERRA Y ALIMENTACIÓN

Enfoques jurídicos, históricos, económicos, socio-políticos y agronómicos

La Alimentación es, naturalmente, una preocupación central de la comunidad internacional, del conjunto de la humanidad. Sobre la misma se ciernen considerables retos y evidentes riesgos. Esta comunidad se enfrenta a la importante tarea de conseguir hacer posible el derecho humano a la alimentación para todos y el logro de la seguridad alimentaria mundial. La manera de afrontar este camino requiere una amplia reflexión desde un punto de vista eminentemente transdisciplinar. Es necesario el enfoque jurídico, socio-político, jurídico, además, sin duda, desde las ciencias naturales y agronómicas. La presente colección pretende aunar trabajos científicos que sigan estas directrices intentando arrojar luz sobre este importante reto para la humanidad. El vínculo con la Tierra es igualmente necesario, ya que de ella nace y depende esta alimentación. Su protección merece una especial atención y un abordaje desde diversas disciplinas.

Editores científicos

Miguel Ángel Martín López

Francisco Miguel Espino Jiménez

Editor técnico

Francisco Anaya Benítez

Consejo editorial

Lucía Ballesteros-Aguayo (*Universidad de Sevilla, España*)

Daniel Coq Huelva (*Universidad de Sevilla, España*)

Patrizia De Salvo (*Università degli Studi di Messina*)

Alhousseini Diabate (*Université de Bamako, Mali*)

Mercedes Fernández Paradas (*Universidad de Málaga*)

Adriana Fillol Mazo (*Universidad de Cagliari*)

Adolfo Hamer Flores (*Universidad Loyola Andalucía*)

María Concepción Marcos del Olmo (*Universidad de Valladolid*)

Rafael Marfil Carmona (*Universidad de Granada, España*)

Carmen Marta-Lazo (*Universidad de Zaragoza, España*)

Mamadou Nientao (*Universidad de Bamako*)

Antonia Isabel Nogales Bocio (*Universidad de Zaragoza, España*)

Natalia Ochoa Ruiz (*Universidad Camilo José Cela*)

Ramón Reig (*Universidad de Sevilla, España*)

Teresa Rojo López (*Universidad de Sevilla, España*)

Víctor Sánchez Sánchez (*Universitat Oberta de Catalunya*)

Edita:


EGREGIUS
ediciones

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
---------------------------	---

Francisco Miguel Espino Jiménez

CAPÍTULO I. El papel de los pósitos de labradores en una colonización agraria a través de sus reglamentos: las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía en el siglo XVIII.....	11
--	----

Adolfo Hamer-Flores

CAPÍTULO II. Breves notas: Isidoro de Antillón (1778-1814) en el <i>Memorial Literario</i> (Madrid).....	31
---	----

Miguel Romero Membrives

CAPÍTULO III. As fronteiras nas terras de Carlota Joaquina (Coimbra, 1801- 1806).....	57
--	----

Marcia Maria Menendes Motta

CAPÍTULO IV. Juan María Álvarez de Sotomayor y Rubio: Un liberal comprometido con la agronomía y la modernización del campo español de principios del siglo XIX.....	75
---	----

Francisco Miguel Espino Jiménez

CAPÍTULO V. El trigo como tesoro nacional: el Servicio Nacional del Trigo a través de la prensa cordobesa de postguerra (1937-1941)	99
--	----

Antonio Muñoz Jiménez

CAPÍTULO VI. A Revolução dos Cravos e os embates pela terra na região do Alentejo: da luta pelo pleno emprego à defesa da reforma agrária	125
--	-----

Monica Piccolo

CAPÍTULO VII. Las mujeres y el acceso a la propiedad de la tierra: aproximación histórico-comparativa.....	147
---	-----

Carmen Garratón Mateu

INTRODUCCIÓN

Dr. Francisco Miguel Espino Jiménez

Universidad de Córdoba

Con el sugerente título de *La tenencia y la explotación de la tierra en perspectiva histórica (siglos XVIII-XX)* en el presente volumen se publican un total de siete aportaciones realizadas por investigadores procedentes de España, Brasil y Francia, en las que se analizan distintas materias, espacios y periodos de la historia de los últimos siglos en relación con diversas líneas de investigación, como: las funciones de los pósitos en la España del siglo XVIII, las descripciones paisajísticas-históricas sobre una localidad turolense de Isidoro de Antillón al término de aquel siglo, el reconocimiento de los límites de las tierras de la reina Carlota Joaquina de Borbón en una localidad de Portugal a principios de la época decimonónica, el fomento de la agricultura en el marco del primer liberalismo español, la importancia política y económica del trigo en la Guerra Civil y el Franquismo regulada por el régimen dictatorial, la defensa de los derechos campesinos en el marco de la Revolución de los Claveles portuguesa y el acceso a la propiedad de la tierra de la mujer a través de la historia en el contexto religioso y territorial musulmán del norte de África y Oriente Medio.

En la primera de estas contribuciones, su autor Adolfo Hamer enuncia el significado de los pósitos a finales del Antiguo Régimen, una institución municipal de enorme interés para comprender el crédito agrícola en aquella época, a través de su estudio en tierras de colonización dieciochesca, las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.

Por su parte, Miguel Romero analiza la biografía del ilustrado, geógrafo y liberal de origen turolense Isidoro de Antillón y se centra en su obra titulada *Descripción... del corregimiento y partido de Santa María de Albarracín* (1794) sobre la geografía, la historia, etc. de la mencionada población aragonesa, publicada a través de cartas en varios números de la revista cultural madrileña de tendencia ilustrada *Memorial Literario*.

Marcia Maria Menendes explica la compleja demarcación entre 1801 y 1806 de las tierras de la reina Carlota Joaquina de Borbón, hija de Carlos IV de España y casada en 1785 con el futuro Juan VI de Portugal, en Vila de Ança, localidad situada en las cercanías de Coimbra (Portugal).

A continuación, Francisco Miguel Espino reflexiona sobre las significativas iniciativas del jurista, político liberal y propietario agrario Juan María Álvarez de Sotomayor para el desarrollo de la agronomía y el impulso modernizador de la agricultura española en el contexto del paso del Antiguo al Nuevo Régimen, prestando especial atención a sus aportaciones bibliográficas y su notoria labor parlamentaria en tal sentido durante el Trienio Liberal.

Antonio Muñoz, a través de la amplia investigación de numerosos medios periódicos cordobeses de los años de la Guerra Civil y los inicios del Franquismo, analiza de forma meditada cómo se concretó en la provincia de Córdoba la autoritaria intervención estatal de la dictadura para el control de la producción y del precio del trigo para determinar su consumo. Una política desarrollada a nivel nacional ante la importancia estratégica de aquel cereal para la supervivencia de los españoles y del propio régimen franquista en un periodo de conflicto, de ahí que se estableciera el Decreto Ley de Ordenación Triguera y el Servicio Nacional del Trigo en 1937, que perduró hasta 1984.

En sexto lugar, Monica Piccolo estudia tras la investigación de distintas fuentes, en especial a través de la información de un medio de la prensa regional de 1974 a los comienzos de 1975, las demandas campesinas, implementadas con la Revolución de los Claveles de Portugal que puso fin a décadas de dictadura, en la región del Alentejo en defensa del empleo y de la reforma agraria. Demandas alentadas por el Sindicato de Trabajadores Rurales del Alentejo, que se enfrentó con los grandes propietarios de tierras agrupados en la Asociación Libre de Agricultores.

Por último, Carmen Garratón plantea la difícil, desigual e injusta situación de la mujer para acceder a la propiedad de la tierra en los países musulmanes del norte de África y Oriente Medio a lo largo de la historia, lo que ha provocado consecuencias socioeconómicas negativas para el género femenino –caso de las limitaciones a la emancipación de la mujer y las mayores posibilidades de que caigan en la pobreza–, que aún hoy día persisten de forma evidente.

EL PAPEL DE LOS PÓSITOS DE LABRADORES EN UNA COLONIZACIÓN AGRARIA A TRAVÉS DE SUS REGLAMENTOS: LAS NUEVAS POBLACIONES DE SIERRA MORENA Y ANDALUCÍA EN EL SIGLO XVIII

Dr. Adolfo Hamer-Flores
Universidad Loyola Andalucía, España

Resumen

La importancia de los pósitos como instituciones municipales encargadas de garantizar la provisión de trigo a las poblaciones y de servir como entes crediticios que aseguraran a los labradores el disponer de grano de buena calidad para sus siembras es sobradamente conocida. En la Corona de Castilla, ya desde los inicios de la Edad Moderna, los monarcas aprobaron reglas y ordenanzas de ámbito general para estos organismos, como las de 1584; iniciativa con la que se pretendía uniformizar, en la medida de lo posible, el heterogéneo panorama que se derivaba del hecho de que cada concejo dispusiese de sus propias normas. No obstante, en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, surgidas ya en el último tercio del siglo XVIII, esas disposiciones estatales nunca se aplicaron, pues contaban con sus propias disposiciones específicas en virtud de su sistema privativo de gobierno. Los pósitos de labradores se concibieron en ellas como entes especializados en el crédito agrícola, resolviendo la cuestión del abasto de trigo mediante otros establecimientos. Así pues, a través del análisis de sus reglamentos y disposiciones específicas, elaboradas en 1774 y 1785, podremos profundizar en las prioridades y preocupaciones que las autoridades neopoblacionales mostraron en el funcionamiento de una institución básica para unas colonias agrícolas surgidas en el contexto de la Ilustración española.

Palabras clave

España; agricultura; legislación; crédito agrícola; política agraria; Edad Moderna.

1. Introducción

En un mundo preindustrial como el que caracterizaba a la España del siglo XVIII, los cultivos de tierra calma constituían el pilar fundamental de las economías domésticas y de la propia administración, por lo que no puede extrañar la existencia de instituciones tanto públicas como privadas destinadas a almacenar y distribuir entre los labradores un grano de calidad que facilitara cosechas con buenos precios en los mercados, así como a garantizar el abasto público de pan en los núcleos de población. Nacidos, según parece, durante la Edad Media, no fue hasta la Edad Moderna cuando estos organismos, conocidos habitualmente como pósitos o alfolíes, encontraron su mayor expansión y desarrollo de la mano de disposiciones normativas tanto estatales¹ como locales. A los de naturaleza estrictamente particular se sumaron entonces otros llamados reales que contribuyeron a atenuar la escasez en los periodos de malas cosechas.

Aunque su función principal era la de realizar préstamos de granos para la siembra, que se reintegraban junto a lo que se conocían como creces, es decir, un interés que solía consistir en medio celemin por fanega, los pósitos muy pronto comenzaron a proporcionar otros servicios. Algunos muy vinculados a esos mismos labradores como, por ejemplo, las entregas de trigo o dinero cuando tenían que realizar las labores de escarda o barbechera, y otros destinados a suministrar pan a la población a precios corrientes en épocas de escasez; no obstante, pronto aparecieron aprovechamientos que podríamos considerar impropios. Dado que muchos de estos organismos lograron albergar unos fondos muy abundantes, las autoridades locales y hasta las nacionales no dudaron en acudir recurrentemente a estos para atender a otras necesidades, como dotación de médicos y maestros o inversiones en arreglo y construcción de infraestructuras y edificios públicos (Anes Álvarez, 1969, pp. 73-75). Esta realidad, sumada a la inexistencia de una administración central de todos estos pósitos hasta el siglo XVIII, tuvo como consecuencia una enorme diversidad en su gestión, no siendo infrecuente que se privilegiase en los repartos a las oligarquías o que la función de realizar préstamos a los labradores apenas cubriera a una pequeña parte de ellos, con lo que se frenaba el incremento de tierras cultivadas y, por tanto, de productos agrarios en los mercados.

¹ Algunas de las más relevantes pueden encontrarse en el Título 12 del Libro VII de la *Novísima Recopilación*.

Conscientes de esa problemática, que apenas había empezado a resolverse a nivel nacional a partir de 1751, las autoridades ilustradas que pusieron en marcha las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía a partir de 1767 apostaron desde un principio por crear en ellas distintos pósitos atendiendo a su finalidad, los cuales se gestionarían siempre de manera independiente. De este modo, encontramos pósitos de labradores, pósitos provisionales y pósitos de diezmos. Los primeros se centraban exclusivamente en el préstamo de grano a los colonos labradores tanto para sus siembras como para su sustento en circunstancias coyunturales, mientras que los otros dos recepcionaban los diezmos noavales². No obstante, parece que solo La Carolina mantuvo como institución completamente independiente, durante décadas, elósito provisional destinado a la provisión de panaderías y particulares³; en las restantes colonias, seguramente para aprovechar el mismo edificio, elósito de diezmos prestó ese servicio de garantizar el acceso al pan a precios asequibles, combinándolo con la venta de los granos restantes en épocas y por un importe que facilitarían el máximo beneficio a la Real Hacienda sin perjudicar con ello la economía doméstica de los vecinos de estas nuevas poblaciones.

El objetivo de este trabajo consistirá, por tanto, en analizar el modelo deósito de labradores implantado en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía⁴ y que estuvo vigente en ellas desde 1774 hasta 1835. Emplearemos para ello los dos reglamentos que regularon su funcionamiento en ese periodo, a razón de uno para cada partido territorial en los que se dividió esta Intendencia. Su articulado muestra numerosas coincidencias por haber sido ejecutados por el mismo individuo, aunque también se detectan algunos matices particulares que nos demuestran que la praxis exigió reformas y adaptaciones con el paso de los años. Nos encontramos, pues, ante unos pósitos centrados exclusivamente en el fomento de la labor agraria y en los que se puso especial interés para garantizar su

² Al tratarse de una colonización agraria, la mayor parte de las tierras puestas en explotación en ella no habían sido sembradas ni cultivadas hasta donde alcanzaba entonces la memoria, por lo que al estar incultas correspondía al rey y no a la Iglesia percibir sus diezmos (*Novísima Recopilación*, Libro VII, Título XXII, Ley III, artículo 19).

³ Tanto es así que en enero de 1799 el intendente Tomás José González Carvajal procedió a dictar una nueva instrucción que regulara su funcionamiento (Sánchez-Batalla Martínez, 2003, pp. 465-472).

⁴ Para profundizar en la historia de estas nuevas colonias es imprescindible la consulta de: Alcázar Molina, 1930; Sánchez-Batalla Martínez, 1998-2003; y Hamer Flores, 2009.

viabilidad y crecimiento a largo plazo, así como para evitar el peligro de las malversaciones y el de otros usos que pudieran afectar a su fin principal.

2. Los pósitos en la España del Antiguo Régimen

Los pósitos eran almacenes de granos, ya existentes en la Edad Media pero que no alcanzaron verdadera importancia en nuestro país hasta el reinado de Felipe II. Fue entonces cuando la pragmática de 15 de mayo de 1584 los reglamentó como un instrumento para regular los abastecimientos frumentarios en los núcleos urbanos, dando inicio a legislación destinada a conservar, aumentar y distribuir esas instituciones por los pueblos. Tan efectivas fueron estas medidas que a mediados del siglo XVIII estaba generalizada entre los españoles una imagen mitificada de los pósitos como dispositivos o mecanismos anticrisis. Cuanto mejor funcionasen, menor riesgo e impacto tendrían las crisis de subsistencias.

La mayor parte de los ministros ilustrados consideraban que su mal funcionamiento en la centuria anterior había agravado el alcance de las crisis de subsistencias y aumentado el endeudamiento de los campesinos, por lo que se hacía urgente incidir en nuevas reformas que llegaron, finalmente, de la mano de Fernando VI. Conscientes en Madrid de que uno de los mayores problemas de los pósitos radicaba en la mala o ineficaz gestión de las autoridades municipales, desde finales de los años cuarenta se encomendó su inspección y vigilancia a la secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. Sin embargo, el verdadero detonante de las principales reformas estuvo en una encuesta realizada en 1750 en los distintos reinos de la monarquía, la cual constató esa pésima gestión y no pocas prácticas irregulares, por lo que se procedió en marzo de 1751 a retirar las competencias en materia de pósitos al Consejo de Castilla para encomendárselas al secretario de Gracia y Justicia, que ejercería como nuevo Superintendente General de Pósitos (Giménez López, 1993, pp. 288-294).

Desde un primer momento se hicieron visibles las mejoras en la administración. Los pósitos reales experimentaron en las décadas siguientes un fuerte impulso que elevó su número de los 3.371 existentes en 1751 a los 5.225 que estaban en funcionamiento en 1773 y a los 5.251 que se registraron en 1793 (Sambricio, 1991, pp. 44-45; Anes Álvarez, 1969, p. 87). Es precisamente en esta etapa en la que también se crearon los catorce pósitos que existieron en la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, aunque estos nunca fueron incluidos en esas estadísticas oficiales por depender directamente del secretario

de Estado y del Despacho de Hacienda. De ahí que no les afectara la nueva reglamentación nacional de pósitos promulgada en 1792, cuando el control de estas instituciones volvió de nuevo al Consejo de Castilla, pues a pesar del carácter avanzado de su contenido, las ordenanzas vigentes en las nuevas colonias garantizaban una gestión aún mejor. Las autoridades neopoblacionales pusieron un celo especial en tomar las decisiones más convenientes en las tres grandes funciones que debían realizar: la venta de cereales en los meses de mayores carestías a un precio más reducido que en el mercado, la compra de aquellos para reponer los graneros del pósito con los beneficios obtenidos con las ventas y los intereses de los créditos, y los préstamos en especie y en dinero a un interés reducido.

No obstante, este buen funcionamiento de los pósitos de labradores en las nuevas poblaciones se enfrentó a partir de 1835, al ser abolido definitivamente su régimen foral, a la despreocupación que mostraría el sistema liberal por este tipo de instituciones. Su declive empezó a fraguarse en los primeros años de la centuria, sobre todo debido a las frecuentes y cuantiosas exigencias de granos y dinero realizadas por el gobierno; hasta el punto de que en 1850 apenas sobrevivían 3.410 pósitos (Anes Álvarez, 1969, pp. 87-88). Fueron descuidados hasta tal punto que en la España del siglo XIX se los llegó a considerar organismos ya irrecuperables y hasta perjudiciales para la economía local. La frecuente y generalizada instrumentalización caciquil, que hacía que en los repartos fueran más beneficiados los ricos que los pobres, tuvo como respuesta no solo su escasa eficacia social sino también la aparición de voces que consideraban su supresión como la mejor medida a adoptar. A modo de ejemplo, podemos mencionar un caso vinculado con la provincia de Córdoba, en la que se habían integrado tres feligresías de la extinta Intendencia de Nuevas Poblaciones. Su jefe político defendió en 1841 la conveniencia de suprimir los pósitos en el territorio de su jurisdicción porque, en su opinión, solo eran usados “en provecho propio de los que los administran” (Espino Jiménez, 2009, pp. 113-114). Una medida que no se llegó a implantar pero que evidencia, como tantas otras veces ocurre en la sociedad humana, la facilidad con la que se prefiere dismantelar instituciones, eliminar sistemas o renunciar a proyectos tras remarcar en ellos todos los defectos posibles, pero sin entrar a considerar las consecuencias negativas de esas decisiones y, sobre todo, sin plantear alternativas viables y realistas a unas necesidades sociales que no iban a desaparecer.

3. Una institución singular: los pósitos de labradores en las Nuevas Poblaciones

Junto a la peculiaridad de estar orientados exclusivamente a las actividades agrarias, las instituciones que aquí nos ocupan poseen otro rasgo que los diferencia del resto de organismos de este tipo existentes entonces en nuestro país. Al haberse fundado las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía como una jurisdicción independiente con un régimen foral que les garantizaba una serie de exenciones y privilegios, destinados a facilitar el éxito de la experiencia, sus pósitos quedaron, como ya hemos indicado, bajo el control directo de la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, no teniendo competencias sobre ellos el superintendente general de todos los pósitos del reino⁵. Una circunstancia que ha incentivado el que nunca hayan sido incluidos en los numerosos trabajos que estudian los pósitos a nivel estatal o regional, debido sobre todo a que sus datos nunca aparecen incluidos dentro de las estadísticas y correspondencia de ese superintendente; de ahí que nuestra aportación tenga también la virtud de completar esa laguna historiográfica.

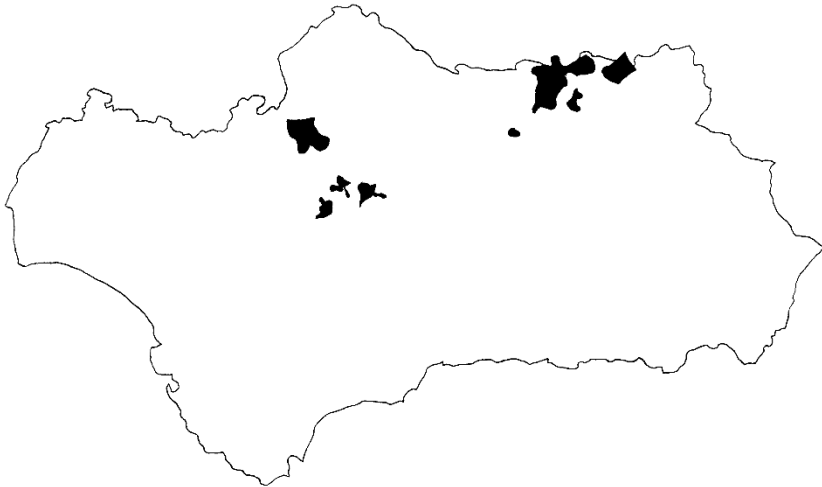


Figura 1: Localización en el territorio de la actual Comunidad Autónoma de Andalucía de la jurisdicción correspondiente a la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía (sombreado). Elaboración propia

⁵ Archivo General de Simancas (en adelante A.G.S.), *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 502, doc. 156.

3.1. La creación de los pósitos de labradores

En los primeros años de la colonización, el Estado se ocupó de proporcionar los granos necesarios a los nuevos colonos para que pudiesen sembrar sus tierras una vez desmontadas y roturadas, a lo que se sumó la propia alimentación y gastos básicos (conceptos conocidos como pan y *prest*) mientras que estos recogían sus primeras cosechas. Así pues, la creación de pósitos de labradores no fue una necesidad urgente en esta etapa, toda vez que la Real Hacienda se ocupaba, a través de sus pósitos provisionales, tanto del suministro de ese grano para las siembras y consumo de los colonos como para garantizar el suministro de pan. Ni que decir tiene que, a diferencia del facilitado para sembrar, aquel destinado a consumo y panadeo, si no estaba incluido en la ración de pan que antes mencionábamos, debía ser adquirido mediante compra, aunque siempre se procuró que los precios no implicaran un perjuicio para los colonos.

Ahora bien, en cuanto se consideró que los nuevos pobladores ya podían mantenerse por sí mismos no solo se eliminó ese pan y *prest* sino que se interrumpieron también las entregas gratuitas de cereales y legumbres para sembrar. En ese nuevo contexto sí se estimó conveniente poner en marcha pósitos de labradores destinados a realizar préstamos, con interés, en época de siembra. Sin duda, en la línea de lo defendido por Carlos Sambricio (1991, pp. 48-50), esos pósitos tenían la virtud de actuar en los lugares de colonización como máquinas capaces de dinamizar la política colonizadora y de generar riqueza.

Sabemos que esto tuvo lugar en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena en los últimos meses del año 1774, pero en las Nuevas Poblaciones de Andalucía su puesta en marcha se produjo con anterioridad al estar ya en funcionamiento cuatro de ellos en el verano de ese mismo año, a razón de uno en cada feligresía⁶. No nos constan los motivos que llevaron a adelantar su establecimiento en este partido territorial pero probablemente influyó de manera determinante el que entre 1771 y 1773 no se recibiese en esas colonias ninguna ayuda extraordinaria -frente a las de Sierra Morena, donde sí dispusieron de inversiones-, con lo que tendrían que acelerarse los mecanismos para descargar a la Real Hacienda de todos los gastos posibles y, sin duda alguna, el cereal entregado suponía un importante porcentaje del gasto. Del mismo modo, esa dificultad para contar con el dinero necesario también pudo condicionar las dimensiones de los edificios destinados a este fin, por lo que no puede sorprender que a comienzos de 1779 el subdelegado

⁶ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 498, doc. 344.

de esas nuevas poblaciones, Fernando de Quintanilla, indicase al gobierno la necesidad de “agrandar los pósitos, por no haber ya los granos en los que están hechos” (Durán Alcalá, 1988, pp. 362 y 366).

Para aprovechar la cosecha del verano de 1774 y poder poner en marcha los pósitos de labradores en los principales puntos de población de Sierra Morena, el subdelegado Miguel de Ondeano redactó en el mes de julio, con autorización y supervisión del superintendente Pablo de Olavide, una serie de puntos para que les sirvieran como reglamento o norma de funcionamiento. Disponible ese marco normativo, el siguiente paso consistió en crear el fondo para dotarlos, para lo cual se acudió a donaciones de los colonos, que recibían a cambio contraprestaciones⁷, y a préstamos de la Real Hacienda; alcanzando la significativa cifra de 5.764 fanegas y un cuartillo⁸. Un modo de proceder que hizo posible el que en sus primeros momentos hubiera gran variedad de granos en estos pósitos, los cuales se fueron reduciendo a favor del trigo en los años siguientes. Todas estas operaciones permitieron la inauguración, el 30 de octubre de 1774, delósito que habría de servir a las colonias de La Carolina, Navas de Tolosa, Carboneros, Guarromán, Santa Elena y Miranda del Rey (Pérez Fernández, 2005, p. 182); y al que pronto se sumaron otros cuatro más para las de Arquillos, Aldeaquemada, Venta de los Santos y Rumblar⁹. Al igual que en las colonias de Andalucía, también en estas poblaciones la rapidez de construcción y la escasa solidez de las primeras obras hizo necesario reedificar muchas casas y edificios públicos, pósitos incluidos, lo cual se aprovechó para dotar a estas colonias de inmuebles de mayor tamaño y mejor fábrica; procurando además las autoridades que hubiera unósito de labradores en cada feligresía¹⁰, para reducir así las distancias y, por tanto, el coste de transporte de los granos y las molestias que las distancias causaban a los colonos. De este modo, en 1794 las trece feligresías de la Intendencia de las Nuevas Poblaciones disponían de un total de catorce pósitos de labradores, diez

⁷ A los colonos que habían aportado ese año 1774 el medio diezmo para poner en marcha los pósitos se les eximió de cumplir, por una única vez, algunos puntos del reglamento de pósitos de labradores a través de la publicación de una instrucción extraordinaria fechada en 31 de octubre de 1774 (Pérez Fernández, 2005: 163).

⁸ A.G.S., *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 503, doc. 61.

⁹ A.G.S., *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 502, doc. 157.

¹⁰ Lo habitual fue que el mismo edificio albergara en cada colonia tanto elósito de diezmos como elósito de labradores, aunque siempre con la correspondiente separación interior. Con ello se garantizaba la completa independencia entre ambos, teniendo acceso diferenciado y cada uno sus propias herramientas de medida.

en Sierra Morena y los cuatro restantes en Andalucía; a razón de uno en cada una de ellas y dos en la de Santa Elena por habersele agregado en 1782 la feligresía de Miranda del Rey.

Tabla 1. Pósitos de Labradores existentes en las Nuevas Poblaciones en 1794.

Feligresías		Pósitos
Sierra Morena	Aldequemada	1
	Santa Elena	2
	La Carolina	1
	Navas de Tolosa	1
	Carboneros	1
	Guarromán	1
	Rumblar	1
	Arquillos	1
	Venta de los Santos	1
Andalucía	La Carlota	1
	La Luisiana	1
	Fuente Palmera	1
	San Sebastián de los Ballesteros	1

Fuente: A.G.S., S.S.H., leg. 503, docs. 56 y 61. Elaboración propia.



Figura 2: Fachada del Real Pósito de Labradores y Diezmos de Aldequemada. Fotografía: F.J. Pérez Fernández (2019)

3.2. Los pósitos de labradores a través de sus reglamentos

El no estar sujetas las instituciones que aquí estudiamos a las disposiciones emanadas del superintendente general de pósitos no implica que las normas que se elaboraron para regular su funcionamiento surgieran de la nada. Tanto es así que su autor explicaría, en agosto de 1792, que la instrucción que elaboró en 1774 “no contiene (...) reglas de invención particular que no se hallen comprendidas distinguidamente en la última real instrucción”¹¹, haciendo alusión al reglamento de pósitos promulgado en julio de ese mismo año¹². Es decir, cuando Miguel de Ondeano se dispuso a dar forma a su texto tuvo como referente fundamental el contenido de la instrucción de 30 de mayo de 1753 para la mejor administración, distribución, reintegro y conservación de los pósitos (Fernández Hidalgo y García Ruipérez, 1989, pp. 88-111), que se había promulgado dos décadas antes con el fin de homogeneizar las heterogéneas legislaciones locales sobre esta materia. Es más, la referida norma de 1792 constituye una versión revisada y actualizada de aquella, de ahí que en 1805 no se considerase necesario incluir la instrucción de 1753 entre los documentos incorporados a la *Novísima Recopilación*.

Aún así, estas similitudes no fueron óbice para que los reglamentos que rigieron los pósitos de labradores de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía contuvieran una serie de peculiaridades orientadas al fomento de estas colonias agrícolas. No solo nos encontramos ante normas que diseñan unas instituciones única y exclusivamente centradas en los labradores, sino que además aspiraron a dificultar todo lo posible las prácticas irregulares. Dada la peculiaridad de haber estado vigentes dos reglamentos en la jurisdicción analizada, consideramos necesario explicar su origen antes de pasar a tratar algunos de sus principales rasgos.

El 15 de julio de 1774, el subdelegado de Sierra Morena firmaba en La Carolina un documento titulado “Ordenanza que se deberá observar por los comandantes de las Poblaciones de Sierra Morena y alcaldes pedáneos interventores de los pósitos de granos para sembrar que se deben establecer en ellas”, el cual estaba compuesto por un total de veinte artículos y que teóricamente solo estuvo en vigor en

¹¹ A.G.S., *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 502, doc. 156.

¹² *Novísima Recopilación*, Libro VII, Título XX, Ley IV.

esas colonias¹³. Indudablemente, los pósitos de las Nuevas Poblaciones de Andalucía también debieron funcionar con su correspondiente reglamento, aunque desconocemos si pudo tratarse de una versión similar a aquella u otra diferente también inspirada en los existentes en otras localidades del país¹⁴. Lo que sí nos consta es que, tras la reforma en la planta de esta nueva jurisdicción que la transformó de Superintendencia a Intendencia y que llevó a Ondeano al cargo de intendente en 1784, este procedió a realizar una versión adaptada del texto de 1774 para que entrara en vigor en las de Andalucía el 18 de junio de 1785. Un corpus de veintiún artículos al que realizó una adición de otros siete el 16 de octubre de ese mismo año¹⁵. Adaptaciones que, en varios casos, se corresponden con las propias modificaciones que la práctica hizo que se introdujeran en el primer reglamento. A modo de ejemplo, en el fechado en 1785 ya figura una crez de medio celemin por cada fanega prestada (art. 13), consecuencia de la modificación realizada en las colonias de Sierra Morena en el año anterior para reducir a la mitad el celemin que hasta entonces se había pedido en ellas (art. 8).

En lo que concierne al contenido de los reglamentos, el análisis de todos sus puntos alargaría en exceso el presente trabajo¹⁶, de ahí que consideremos más útil

¹³ Disponemos de cuatro versiones manuscritas de este documento: la primera, redactada por Ondeano y fechada en 1774, se conserva en el Archivo Municipal de La Carolina; la segunda, también obra de Ondeano, se custodia en el Archivo General de Simancas y fue realizada en 1792, incluyendo anotaciones marginales con todas las modificaciones introducidas en esta norma hasta esa fecha; la tercera, también rubricada por su autor, se guarda entre los fondos del Archivo Histórico Nacional, compartiendo expediente con la cuarta versión: una copia simple de comienzos del siglo XIX. Contamos con transcripciones editadas de la primera (Pérez Fernández, 2005: 188-190) y de la segunda (Sánchez-Batalla Martínez, 2001: 216-220).

¹⁴ El hecho de que el superintendente Pablo de Olavide incentivase el envío de reglamentos de unas colonias a otras para que sirvieran de inspiración en el momento de redactar los correspondientes al partido que carecía de ellos, como ocurrió, por ejemplo, en julio de 1768 con el relativo a hospitales (Archivo Histórico Nacional -en adelante A.H.N.-, *Inquisición*, leg. 3607, s.f.), nos hace sospechar que el reglamento aplicado en las colonias de Andalucía fue muy similar.

¹⁵ Archivo Municipal de La Carolina, Jaén (en adelante A.M.LC.), *Expedientes Civiles*, doc. 1408.

¹⁶ Un buen análisis del funcionamiento de estos pósitos, así como del reglamento de 1774, puede consultarse en la monografía que la profesora García Cano (2013, pp. 186-188) dedicó a la nueva población de Fuente Palmera. No obstante, hay que tener en cuenta que esta no tuvo acceso a las modificaciones posteriores que se realizaron en su articulado ni al reglamento de 1785, de ahí que, por ejemplo, algunos de los aspectos que señaló al establecer las diferencias entre el documento de 1774 y la ordenanza estatal de 1792 solo estuvieron vigentes durante algunos años y no durante toda la etapa foral como ella supone (García Cano, 1985, pp. 246-247).

para nuestros objetivos señalar solo algunos de los aspectos que contribuyeron de forma determinante al buen funcionamiento de los pósitos de labradores en las nuevas colonias y que no estaban presentes, o no aparecían con tanto detalle, en las disposiciones normativas de carácter estatal. Probablemente una de las medidas más llamativas sea la prohibición de prestar más de 10 fanegas de trigo, 3 de cebada y 2 de centeno a los labradores, aunque pudieran tener mucho más terreno de barbecho, en el de 1774 (art. 13) y más de 18 fanegas en el de 1785 (art. 10); con lo cual, sin duda, se buscó evitar el posible monopolio de los préstamos por parte de un sector más acomodado de los labradores y el riesgo de no disponer de granos para todos los solicitantes. Estas limitaciones, que no estuvieron presentes en las disposiciones de tipo general, como la de 1753 o la de 1792, contaron con excepciones, pero en todas ellas la administración neoplacional se reservó la decisión de autorizar o no préstamos mayores mediando “un prolijo y exacto reconocimiento (...) por peritos nombrados juramentados por la Superintendencia”¹⁷. Una excepcionalidad que en el reglamento de 1785 se acotó aún más al indicar que solo podía tener lugar en caso de que sobrasen granos tras haber finalizado el repartimiento para la sementera (art. 12).

Ahora bien, si algo garantizó el buen funcionamiento de estas instituciones fue el exhaustivo control de sus fondos. Más allá de la existencia de dos o tres llaves, en posesión de diferentes individuos encargados de su gestión, la Intendencia de las Nuevas Poblaciones ordenó la confección anual de un libro en el que se anotasen todas las entradas y reintegros de fondos realizados por cada colono, siempre con el necesario requisito de contar con las firmas de aquellos para ser considerados válidos los asientos; a partir del cual debía elaborarse y remitirse al intendente una relación de los préstamos realizados al finalizar los repartos de la sementera y, además, el 24/30 de junio de cada año, también las cuentas de cada pósito para proceder a su análisis y aprobación (artículos 7, 18 y 19 del reglamento de 1774 y artículos 8, 17 y 18 del reglamento de 1785)¹⁸. El margen para posibles usos inadecuados o desfalcos era, como podemos ver, muy escaso, pues incluso aunque tuvieran lugar serían detectados en muy poco tiempo.

¹⁷ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 502, doc. 157.

¹⁸ El deseo de no dejar margen a la picaresca llevó al intendente Miguel Ondeano a elaborar un modelo o plantilla que debía seguirse para presentar esas cuentas, indicando a las Contadurías de las nuevas colonias que solo se aceptasen para su estudio y posible aprobación aquellas cuentas que se ajustaran a esa plantilla. Las que no lo hiciesen serían devueltas a sus emisores con orden de rehacerlas.

En último lugar, nos gustaría destacar otra disposición, recogida en la adición que Ondeano incorporó en 1785 al reglamento que había redactado en ese mismo año, así como en las instrucciones para elaborar las cuentas de los pósitos que también elaboró en aquel entonces, para impedir posibles abusos de poder por parte de miembros de la administración neopoblacional o que los préstamos pudieran beneficiar a individuos particulares, vecinos o no de las nuevas colonias, en perjuicio de los propios colonos. La claridad con la que el intendente lo manifiesta nos lleva a considerar de significativo interés el ofrecer al lector una transcripción literal de sus palabras:

“No debe repartirse trigo alguno de aquel fondo a particulares por ser destinado únicamente para los colonos labradores propietarios de suertes de dotación, y no otra persona alguna de ningún estado ni calidad que sea, ni tampoco para sus criados; y exceptuándose los colonos propietarios de suertes que estén empleados en las Poblaciones con goce de sueldo o salario sobre la tesorería de ellas”¹⁹.

3.3. La gestión de los pósitos de labradores a finales del siglo XVIII: una aproximación

Aunque las fuentes disponibles actualmente no permiten establecer series anuales de los fondos de los pósitos de labradores de estas nuevas colonias, así como tampoco de los granos y cantidades en metálico prestadas y reintegradas, sí hacen posible formular algunas conclusiones generales acerca de su evolución en las últimas décadas del siglo XVIII. En el caso de las colonias de Sierra Morena, el fondo inicial de 5.764 fanegas y un cuartillo de 1774 se había incrementado en 1782 hasta las 12.035 fanegas y 2 celemines²⁰ y en 1794 alcanzaba ya las 15.875 fanegas y 5 octavos, lo que implicaba un aumento de 6.271 fanegas en la primera fecha y de 10.111 fanegas y 3 octavos en la segunda. Es decir, ese fondo originario se había multiplicado por 2,09 y por 2,75, respectivamente, en un periodo de tiempo relativamente breve. Un crecimiento muy significativo, pero al que también hemos de sumar otros 210.163 reales y 14 maravedíes que se computaban en 1794, resultado de la suma de la cantidad en metálico disponible ese año, que ascendía a 85.228 reales y 17 maravedíes, y de todo lo invertido en edificios y útiles en esas dos décadas anteriores²¹.

¹⁹ A.M.LC., *Expedientes Civiles*, doc. 1408.

²⁰ A.G.S., *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 500, doc. 28.

²¹ A.G.S., *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 503, doc. 61.

Datos que evidencian, sin ningún género de duda, el éxito de estas instituciones de fomento agrario. Dos elementos reafirman esta idea, de un lado la reducción, el 12 de julio de 1784, de la crez de un celemín por cada fanega prestada a solo medio celemín²² y, de otro, la conversión en metálico de parte de los fondos después de 1783 (Ruiz González, 1986, pp. 188-201). Tanto una como otra medida prueban que los pósitos de labradores de las colonias de Sierra Morena habían alcanzado fondos suficientes para atender a todos los préstamos, quedando incluso sobrantes²³, por lo que se prescindió de una crez que duplicaba lo habitual en otras partes del país y se evitaba que los granos se deteriorasen dotando a estas instituciones de un fondo en metálico.

En lo que respecta a las Nuevas Poblaciones de Andalucía, aunque desconocemos las cifras a las que ascendieron los primeros fondos de sus cuatro pósitos de labradores, en 1794 albergaban un total de 17.201 fanegas y 9 celemines de trigo. Una cifra sensiblemente superior a la indicada para las de Sierra Morena pero que tiene su razón de ser en la mayor extensión de tierras cultivables en estas colonias, que eran menos agrestes y tenían menor porcentaje de superficie montuosa. En cualquier caso, hay que tener también en cuenta otros dos factores que contribuyen a reducir esta diferencia entre los dos partidos: de un lado, la inexistencia en ese momento de fondo en metálico en las colonias de Andalucía y, de otro, la existencia en los datos de estas últimas de una considerable cantidad de débitos antiguos (697 fanegas y 7 celemines) y de algunos recientes (25 fanegas y 6 celemines) no cobrados. La mayor parte de ellos correspondían a la feligresía de La Luisiana, en concreto el 84,05% de los antiguos y el 100% de los recientes²⁴, poniéndonos en la pista de que sus vecinos debieron de tener peor fortuna en sus cosechas. Frente a estos datos, en las de Sierra Morena no se registraba en aquel entonces ningún débito antiguo, incluso en ese año se reintegró todo lo adeudado a excepción de 19 fanegas y 10 celemines que quedaron como débito en el de Venta de los Santos.

Finalmente, consideramos de gran interés contextualizar las instituciones aquí estudiadas con el panorama general de la España coetánea. Solo así podremos estar en disposición de evaluar de un modo más objetivo la eficacia del modelo

²² A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 503, doc. 157.

²³ En 1794, antes de iniciarse el reintegro de granos, solo cinco pósitos de Sierra Morena (Guarromán, Rumblar, Arquillos, Aldeaquemada y Venta de los Santos) disponían de fondos, elevándose la suma total a 604 fanegas, 9 celemines y tres cuartillos de trigo.

²⁴ A.G.S., Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 503, doc. 56.

de pósito de labradores desarrollado en las Nuevas Poblaciones. A través del análisis de los fondos existentes en los pósitos españoles hacia 1787, el profesor Gonzalo Anes (1969, pp. 82-84) pudo comprobar que los más importantes se situaban en el centro y mediodía peninsular. Tanto es así que la actual provincia de Jaén lideraba entonces el ranking nacional con 158,57 reales de vellón de reservas en los pósitos por habitante, seguida por la de Córdoba con 138,54 reales y por la de Madrid con 114,92 reales; en cuanto a las restantes, ninguna alcanzaba los cien reales. Cantidades todas ellas significativamente inferiores a la que nosotros hemos calculado para la Intendencia de las Nuevas Poblaciones en esa época, que se eleva hasta los 183,37 reales de reservas por habitante²⁵.

Nos encontramos, por tanto, ante la cifra media más elevada de la España peninsular. Un hecho que demuestra las ventajas económicas y sociales que reportaba una sociedad agraria en la que no se dieran muchas de las lacras que lastraban al resto del país y que, además, evidencia los beneficios de impedir que los fondos de los pósitos de labradores se destinasen a fines alejados de los intereses del labrador. A pesar de que no escasearon, tanto en el Siglo de las Luces como en la siguiente centuria, testimonios muy sesgados que insistían en la miseria y atraso de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía²⁶, informaciones como

²⁵ Debido a la complejidad que tiene el cálculo de esta cifra, hemos preferido pecar por defecto que por exceso. Los datos de reservas en los pósitos de labradores que hemos empleado se corresponden con el año 1794 (A.G.S., *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 503, docs. 56 y 61), los precios del trigo son los que se indican como mínimos en la horquilla de precios corrientes en las nuevas colonias en 1792 (A.H.N., *Fondos Contemporáneos, Gobernación*, leg. 278, exp. 5) y la población la tomamos del censo de 1787 (Floridablanca, 1987). De este modo, al haber manejado unos precios sensiblemente inferiores a los 50 reales por fanega de trigo que emplea Anes Álvarez, pues están entre los 40 y los 42 reales, y al usar una cifra de población que sabemos que experimentó un leve retroceso en los años siguientes, nos aseguramos de que la cantidad obtenida probablemente sea inferior a la real y muy difícilmente superior.

²⁶ Uno de los testimonios más llamativo nos los ofrece la intervención que el diputado Pedro Silves realizó en la sesión de 29 de julio de 1813 de las Cortes Generales y Extraordinarias, en la que, a colación de la escasa credibilidad que concedía a que los colonos de la Intendencia de las Nuevas Poblaciones tuviesen, según el *Censo de frutos y manufacturas de 1799*, la renta per cápita más alta de la península, afirmó que eso no era posible por ser sus habitantes "unos miserables que vinieron a poblar de países extranjeros, a quienes se dieron las tierras más escabrosas de la Andalucía y que nadie había querido cultivar (...) y que todavía permanecen en el estado del mayor atraso y abatimiento" (Fontana Lázaro, 1967, p. 59. Cita el *Diario de las discusiones y actas de las Cortes. Tomo XXI*. Cádiz, Imprenta Nacional, 1813, p. 269).

las analizadas permiten disponer de una visión más objetiva y verificar que algunas de las reformas aplicadas en esta colonización contaron con un notable grado de éxito.

4. Conclusiones

Una vez presentados los principales rasgos que caracterizaron el establecimiento y gestión de los pósitos de labradores en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía es el momento de proceder a señalar las principales conclusiones de este trabajo. En primer lugar, hemos de señalar que el carácter de colonización agraria de este proyecto y la peculiaridad de haber sido concebida como un espacio en el que ensayar reformas, hizo posible que la organización de los pósitos establecidos en ellas tuviera unos rasgos diferentes a los que mostraban en otros puntos de la monarquía. La completa distinción entre los que se ocuparon de atender a los labradores y aquellos que permitían el abasto de grano para el pan y el almacenamiento de los diezmos, evitó usos impropios de unas instituciones orientadas al fomento agrario. En segundo lugar, este eficaz funcionamiento fue facilitado por una gestión muy intensiva de los pósitos, en la que era necesario elaborar varios documentos anualmente que se verificaban y aprobaban en caso de considerarse correctos, y por la circunstancia de que nunca interviniera en ellos la Superintendencia General de Pósitos mientras estuvo vigente su régimen foral. Estos siempre fueron competencia directa de la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, lo que les permitió permanecer exentos de las contribuciones en dinero o especie que el gobierno impuso sobre los restantes pósitos del reino en momentos de dificultades financieras.

En tercer lugar, los dos partidos territoriales de esta Intendencia dispusieron de sendos reglamentos, fechados en 1774 y 1785, con grandes coincidencias debido a que su redacción fue realizada por la misma persona: el intendente Miguel de Ondeano. En ellos destaca sobremanera la adición que se realizó al elaborado en 1785 para las Nuevas Poblaciones de Andalucía, pues se centró en tratar de prevenir las malas prácticas prohibiendo, por ejemplo, que aquellos que cobrasen en ellas un sueldo de la Real Hacienda pudieran disfrutar de préstamos de los pósitos, aunque dispusieran de propiedades en las colonias (art. 1). Ser beneficiarios de unos organismos sobre los que se tenía competencias podría haber incentivado los comportamientos irregulares, de ahí que se elimine de raíz esta posibilidad. Aun más, para impedir también que los labradores de pueblos comarcanos

compitieran con los colonos en el acceso a los granos para sus siembras, se prohibió a los primeros el tomar en préstamo grano o dinero de los pósitos de las Nuevas Poblaciones (art. 2).

En suma, todo lo visto evidencia que la Ilustración española fue capaz de poner en marcha en parte del territorio peninsular, con bastante éxito durante la etapa estudiada, una versión reformada de los pósitos a los que tanto impulso se dio en la segunda mitad del siglo XVIII. Unas peculiaridades que se mostraron perfectamente viables y que prueban que muchas de las medidas adoptadas entonces no alcanzaron los objetivos previstos más por el hecho de haber promovido reformas solo parciales que por la circunstancia de que pudieran tratarse de objetivos inalcanzables.

Referencias bibliográficas

- Alcázar Molina, C. (1930). *Las colonias alemanas de Sierra Morena (Notas y documentos para su historia)*. Madrid: Universidad de Murcia.
- Anes Álvarez, Gonzalo (1969). *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*. Barcelona: Ediciones Ariel.
- Durán Alcalá, F. (1988). Informe de don Fernando de Quintanilla sobre la situación de las Nuevas Poblaciones de Andalucía (1770-1779). En Avilés, M. y Sena, G. (eds.), *Carlos III y las Nuevas Poblaciones* (pp. 355-367, vol. 1). Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Espino Jiménez, F.M. (2009). *Progreso frente a decadencia: parámetros económicos de la Córdoba isabelina (1843-1868)*. Madrid: Fundación Universitaria Española.
- Fernández Hidalgo, M.C. y García Ruipérez, M. (1989). *Los pósitos municipales y su documentación*. Madrid: ANABAD.
- Floridablanca (1987). *Censo de Floridablanca 1787. I. Comunidades Autónomas Meridionales*. Madrid: INE.
- Fontana Lázaro, J. (1967). El Censo de frutos y manufacturas de 1799: un análisis crítico. *Moneda y Crédito*, 101, 54-68.
- García Cano, M.I. (1985). La agricultura de Fuente Palmera a través de las cuentas de pósito. En Avilés Fernández, M. y Sena Medina, G. (eds.), *Las Nuevas Poblaciones de Carlos III en Sierra Morena y Andalucía* (pp. 243-294). Córdoba: Universidad de Córdoba.
- García Cano, M.I. (2013). *El gran proyecto ilustrado de Carlos III y Olavide. Las Nuevas Poblaciones de Andalucía (Fuente Palmera, 1768-1835)*. Córdoba: Diputación Provincial de Córdoba.
- Giménez López, E. (1993). La revitalización de los pósitos a mediados del siglo XVIII. En Fortea Pérez, J.I. y Cremades Griñán, C.M. (eds.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen. II Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna* (pp. 285-299, vol. 1). Murcia: Universidad de Murcia.

- Hamer Flores, A. (2009). *La Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, 1784-1835. Gobierno y administración de un territorio foral a fines de la Edad Moderna*. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Pérez Fernández, F.J. (2005). El pósito de La Carolina y feligresía de las Navas de Tolosa a través de su documentación. En *La Ilustración en el centenario de la muerte de Pablo de Olavide* (pp. 161-195). Jaén: UNED y Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén.
- Ruiz González, J.E. (1986). *Estudio de la repoblación y colonización de Sierra Morena a través de los estadillos de diezmos y otros informes remitidos al Consejo de Castilla, 1767-1835*. Jaén: Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Provincia de Jaén.
- Sambricio, C. (1991). Los pósitos y la Ilustración. En *Pósitos, cillas y tercias de Andalucía* (pp. 39-50). Sevilla: Junta de Andalucía.
- Sánchez-Batalla Martínez, C. (1998-2003). *La Carolina en el entorno de sus colonias gemelas y antiguas poblaciones de Sierra Morena. Prehistoria a 1835*, Jaén: Caja Rural de Jaén, 4 vols.

BREVES NOTAS: ISIDORO DE ANTILLÓN (1778-1814) EN EL MEMORIAL LITERARIO (MADRID)

Dr. Miguel Romero Membrives

Historiador

Resumen

Isidoro Antillón (1778-1814) nació 15 de mayo de 1778 en Santa Eulalia del Campo (Teruel) en el seno de una familia de la baja nobleza. Gracias a los lazos familiares consigue una excelente educación, pero principalmente a un talento precoz, le permitió escalar en la sociedad por méritos propios.

Con 11 años se trasladó a Mora de Rubielos, para aprender lenguas y estudios clásicos; a los 12 Filosofía en Teruel. Estudia Derecho en Huesca y Zaragoza obteniendo el doctorado en Valencia (*Leyes* 1797 y *Cánones* 1798). Los eclesiásticos (fallidos): canonjía de Burgo de Osma y doctoral de Huesca (abril-julio 1798).

Isidoro de Antillón aprovecha su estancia en Zaragoza, y se forma en diferentes disciplinas en la *Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País*, institución fundamental de la *Ilustración* aragonesa, que le ofrece otras vías de ascenso social y una formación diferente a la oficial.

Con 17 años presenta a un concurso promovido por dicha institución su primer trabajo científico: *Descripción [...] del Corregimiento y Partido de Santa María de Albarracín [...]*, contando con el reconocimiento de la institución que lo premia y nombra socio de mérito.

Tal fue su trascendencia que se publicó de forma epistolar en el *Memorial Literario* de Madrid.

Proponemos unas breves notas sobre el primer trabajo intelectual que realizó una de las personalidades más descollantes de la historiografía española, mostrando el alcance efectivo de sus ideas y propuestas a través de una de las publicaciones periódicas más importantes del momento.

Palabras clave

Cuestión Social, Cuestión Agraria, Campesinado, Prensa, Liberalismo

1. Introducción-Justificación

1.1 Introducción

Isidoro Martín Pascual de Antillón y Marzo nació el 15 de mayo de 1778 en Santa Eulalia del Campo (partido de Albarracín, Teruel).

Sus padres Pascual Antillón y su madre María Jerónima Marzo, pertenecían a familias pertenecientes a la baja nobleza (Fuertes de Gilbert, 2007).

Gracias a los lazos familiares consigue una excelente educación; su padre era administrador local del conde de Fuentes y su tío Jacinto Antillón, canónigo de la colegiata de la iglesia de la *Natividad de Nuestra Señora* (Mora de Rubielos). Ambos fomentaron un portentoso talento precoz.

Él mismo se consideraba caballero *fijodalgo* (Fernández de Navarrete, 1851 p.661).

Estudia Leyes en la universidad de Zaragoza (1792 - 1796); el *Grado de Bachiller* en *Leyes* en la universidad de Huesca (1795), y en *Cánones* en la universidad de Zaragoza (1796-1797); culminando dicho recorrido doctorándose en *Cánones* (1797) y en *Leyes* (1798) por la universidad de Valencia (Latassa, 1886, p. 123).

Opositó a una canonjía, en Burgo de Osma y a la doctoral de Huesca (abril y julio de 1798), aprobando los ejercicios, pero sin ser nominado para ocupar las plazas.

El sistema escolar y científico en los años de formación de Antillón suponía seguir (aún) el itinerario universitario, necesario para situarse en las burocracias eclesiástica y estatal del *Antiguo Régimen*.

Mientras tanto, frecuenta la *Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País* [en lo sucesivo *Económica*] (Jaime Lorén, 2013).

Fundada en 1776, al igual que las restantes *Sociedades de Amigos del País* (Forniés Casals, 1978 y 1980), era parte integrante de una red con la que estuvieron relacionados la mayor parte de intelectuales y de la que surgieron la mayor parte de las iniciativas *reformistas* e *ilustradas* en el terreno de la economía y de la cultura en España (Anes, 1979 y 1981).

Representa el punto de encuentro de la denominada *Ilustración* aragonesa, y su origen y objetivo es seguir las directrices expresadas por Campomanes en el *Discurso sobre el fomento de la industria popular* (Rodríguez Campomanes, 1774), y desarrollar la economía del entorno fomentando enseñanza, discusión y difusión de unas ideas prácticas (Arias de Saavedra, 2012).

Una de las herramientas clave será ofrecer unos estudios que podemos considerar equivalentes a una *universidad paralela*. Se crearon nuevos centros docentes: complementarios a los ya existentes en las universidades, y se renovaron los sistemas pedagógicos.

Se crearon cátedras de Medicina, innovadoras como la *Escuela Rústica* de Agricultura (1779), la escuela de Matemáticas (1780) y de Dibujo (1784), la cátedra de *Economía Civil y Comercio* (1784), y las de *Filosofía Moral y Derecho Público y de Gentes* (1785).

Los estudios y proyectos se incardinan en lo humano para la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de la comunidad en todos los aspectos necesarios. Se amplían los conocimientos científicos mediante la instalación de laboratorios, gabinetes de estudio, jardines botánicos, academias, etc.

Los estudios, influencia y contactos obtenidos en las sociedades de *Amigos del País* fomentaron las economías regionales y aportaron a los cuadros dirigentes de la Monarquía figuras significativas, y notables obras científicas y eruditas (Fontana, 1975).

Lo cierto es que, en Aragón, la universidad de Zaragoza se mantenía alejada (como muchas otras) del desarrollo científico del momento (Peset *et al.*, 1978, p.3 y 156).

En el terreno educativo, el Clero mantiene un riguroso control. Desde los púlpitos y las cátedras universitarias se observará con cautela la acción educativa de la *Económica*, serio competidor, en cuestión formativa, económicamente (por la dotación estatal), y muy especialmente en materia ideológica (a pesar de participar en ella muchos miembros de su estamento) (Anes, 1979).

Desde 1782 la *Económica* tuvo algunos reveses.

La polémica más importante proviene del padre *Fray Diego* de Cádiz, que acudió a Zaragoza con la determinación de combatir la *Ilustración*, que con sus sermones (1786) desacredita a la *Económica*, y muy especialmente a Lorenzo Norante (profesor de la cátedra de *Economía Civil y Comercio*) (Lopez, 1987; García Pérez, 1974).

Otro hecho lo representa el giro conservador dentro del contexto de amplia involución ideológica generada por el temor a la vecina *Revolución Francesa* (1789 - 1792, el periodo denominado "*de pánico de Floridablanca*").

Meléndez Valdés dirige unas cartas en nombre de la *Económica* a Floridablanca buscando apaciguar al máximo responsable de la política nacional (Astorgano,

2007, pp. 376 - 378; Deacon, 1995) dado que puede cuestionar la función de la institución.

El temor se confirma con Godoy (1792-1798) que mantendrá una actitud similar a Floridablanca. Godoy suprime en 1794 la cátedra de *Derecho Público y de Gentes* (en aquellos momentos asistían a sus clases 38 alumnos, entre los que se encontraba Antillón).

Antillón participó con asiduidad en las actividades de la *Económica* y muy especialmente en cuyas aulas asistió a la escuela de Matemáticas y Dibujo (un año), las cátedras de *Economía Civil y de Comercio* (tres años), de *Filosofía Moral* (2 cursos) y *Derecho Público y de Gentes*.

Adquiere en ellas una formación técnica y un aprendizaje que condicionan su trayectoria profesional, pública y muy especialmente la personal.

La *Económica* organizaba concursos (Rodríguez Campomanes, 1774) para fomentar la participación del alumnado. Jordán de Asso y Larrea animan a Antillón a describir el *Partido de Albarracín*.

Presenta a concurso a principios de 1795, con tan solo 17 años, *Descripción Geopónica, Corográfica, Económica, Política, Orictográfica, Botánica, del Corregimiento y Partido de Santa María de Albarracín en el Reyno de Aragón* (Fernández de Navarrete, 1851; Beltrán y Rózpide, 1903)

Es premiado por la *Económica* con 50 pesos y el reconocimiento como socio de mérito.

Y a finales de ése mismo año, se ofrece extractado de manera epistolar en el *Memorial Literario* de Madrid. Dicha publicación estaba dirigida entonces por un aragonés, Joaquín Ezquerro (1750-1820) (Urzainqui, 1990).

El *Memorial* volvió a publicarse el 1 de julio de 1793, después de casi dos años de prohibición (*Real Resolución*, 24 de febrero de 1791).

Era la verdadera revista crítica de la época, con un carácter ilustrado y en apariencia no revolucionario, ni heterodoxo, y con un estilo que no había existido anteriormente en España. Llegaba a Cádiz, Sevilla, Granada, Murcia, Valencia, Barcelona, Valladolid, Salamanca, Oviedo, La Coruña, Pamplona y Burgos.

En aquellas mismas páginas Larrea, otro aragonés y mentor de Antillón, elogió a Josefa Amar, otra figura paradigmática de la *Económica*, por *Discurso en defensa del talento de las mujeres* (Sullivan, 1992).

De esta manera, un trabajo brillante creado por el talento precoz de Antillón se publicaba en un medio que había evolucionado, la prensa periódica, para ser estandarte del progreso y de los avances científicos (Guinard, 1973). Y muy especialmente el de una clase social, la burguesía que cuenta ya con unos planteamientos *preliberales*.

1.2. Justificación

Sobre Isidoro de Antillón, se ha escrito muchísimo pero no lo suficiente, a pesar de ser una de las figuras más importantes del liberalismo español (Capel, 1987; Forcadell, 2012; Jaime Lorén, 1995, 1998, 2013).

La *Descripción [...] de Albarracín [...]* es algo más que un trabajo académico, destinado a un público interesado en la reforma y el progreso.

En la práctica el documento original no existe o el investigador no ha tenido la fortuna de hallarlo. Conocemos su configuración original, conocemos su descripción y existían dudas sobre si se había publicado íntegramente en el *Memorial Literario*.

2. Objetivos Específicos y General.

Confirmar la existencia total o parcial de la *Descripción [...] de Albarracín [...]*, mostrar su alcance e influencia en el panorama nacional a través de una de las publicaciones periódicas más importantes del momento.

Verificar si la *Descripción* ofrece una serie de referencias sobre las influencias de Antillón que revaloricen su posición entre sus obras.

3. Método - Desarrollo de Trabajo

La preparación del proyecto supuso partir de una premisa, el original de la *Descripción [...] Albarracín [...]* existía en parte alguna.

Tras el proceso heurístico y la ulterior observación sistemática de datos empíricos – los ejemplares del *Memorial Literario* considerados como *fuentes primarias* –, fueron sometidos a una validación científica tras un trabajo previo de documentación al respecto que confirmara su existencia.

La sistematización de los datos y su análisis, con su ulterior interpretación constituyeron la segunda etapa.

El método supuso la utilización de una serie de técnicas. Comenzamos con el estudio bibliográfico de fuentes documentales.

Fuentes secundarias:

- Biblioteca Nacional, Madrid
- Bibliotecas universitarias:
 - Universidad Complutense de Madrid: Facultad de Geografía e Historia y Ciencias de la Información
 - Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Humanidades

Igualmente se hizo un rastreo de la legislación correspondiente:

- Ordinaciones Reales de la Comunidad de Santa María de Albarracín (1696) (Andrés Sarasa, 2004)
- Real Cédula /Real Ordenanza, de 31 de enero de 1748, para la conservación y aumento de los Montes de la Marina

Fuentes primarias: se han consultado físicamente los fondos hemerográficos de

- la Hemeroteca Nacional
- la Hemeroteca Municipal de Madrid

y los recursos digitales disponibles en

- Biblioteca Digital Hispánica (BNE),
 - publicaciones en Red
- ídem de la Hemeroteca Nacional
- Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes
- Biblioteca de Aragón. Biblioteca Virtual de Aragón.
- Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés
- Real Academia Nacional de Medicina. Biblioteca Virtual.
- Real Jardín Botánico CSIC. Biblioteca Digital.
- HathíTrust Digital Library

Se hizo un vaciado de prensa del *Memorial Literario*.

3.1 Conclusiones respecto a los aspectos teóricos y metodológicos

La teoría, la delimitación del estudio y la justificación de la investigación encuentran un pálido reflejo en parte de la fase de la investigación. Teóricamente encontramos en varias fuentes secundarias datos que no se encuentran tras las múltiples consultas en el catálogo de la Biblioteca Nacional, y otras instituciones (universidades, la propia *Económica* y sus Actas, etc)

3.2 Estado de la Cuestión

El original de la *Descripción [...] de Albarracín [...]* no se conserva. Solo tenemos referencias:

- El original presentado a la *Económica* para el concurso, según el historiador Navarrete (1851 p.662) consta de 164 páginas en folio con un mapa topográfico
- Latassa (1886) indica lo mismo y añade que lo “*principal de él se imprimió en el Memorial Literario de Madrid en el Diciembre de 1795 donde sigue su edición.*” (p. 123)
- Beltrán y Rózpide (1903) nos ofrece la primera descripción pormenorizada del ejemplar perteneciente cronista turolense Domingo Gascón. Se trata de un volumen dividido en dos partes, un mapa y varias notas no numeradas:

“Descripción Geopónica, corográfica, Económica, Política, Orictográfica, Botánica del Corregimiento y Partido de Santa María de Albarracín en el Reyno de Aragón. Escribióla D. I. DE A. en 1795. Manuscrito con mapa, perteneciente á D. Domingo Gascón. — 1 vol, en 8. ° mayor de 220 págs. la primera parte, 245 la segunda y varias de notas sin numeración” (p. 109)

Y confirma que la obra presentada por Antillón a la *Económica* tenía un volumen menor de páginas, expone la composición de este según sus apartados:

Dedicatoria:

“(...) Todo buen Patriota no debe desistir de solicitar la ilustración y reforma de sus Paisanos. El que escribe contribuyendo de qualquier manera á la felicidad pública, merece por poco que escriba (dice Muratori) más aprecio que el que diere á luz millones de volúmenes de una filosofía descarnada y árida.”

Introducción. Sobre la riqueza de las naciones.

«Hoy, dice, las Naciones más ricas son las más laboriosas y más libres- Desde que se conoció esta verdad, todos los soberanos más sabios han procurado acrecentar

las riquezas y fomentar la abundancia en sus Estados, no de otro modo que, alentando las artes, protegiendo las ciencias útiles, haciendo florecer el comercio y proporcionando por todos los medios posibles la más numerosa población (...)»

Primera parte:

- Sección primera. Noticia general del partido y descripción de los ríos. —Aprovechamiento de sus aguas y medio de utilizarlas más y mejor para el riego.
- Sección segunda. De los montes, causas de su decadencia y remedios que exige la conservación de tan importante ramo.
- Sección tercera. De los árboles fructíferos y iguales conviene aumentar en este Partido.
- Sección cuarta. De la agricultura en especie, ó sea del cultivo del Trigo, Legumbres y Hortalizas. —Nota estudio sobre abonos y, en general, sobre medios de fertilizar las tierras.
- Apéndice. Proyecto para la formación de una Junta que saque á los labradores de la pobreza y de la ignorancia.
- Sección quinta. De la cría de animales útiles y especialmente del ganado lanar.
- Sección sexta. De las Artes. Trata especialmente de las manufacturas de lana y las ferrerías.
- Sección séptima. Del Comercio y del estado actual de los caminos y posadas.
- Sección octava. De la Población y del empleo de los vecinos.
- Sección última. De la educación.
 - I «las causas del abandono de la educación en este país y los medios de atajarlas»
 - II «de lo que, quitadas estas, deberán enseñar los maestros en cada un pueblo»
 - apéndice «sobre la enseñanza de las niñas».

Segunda Parte:

- «Habiendo yo tenido principios de economía civil y de agricultura en las Academias de su enseñanza establecidas en Zaragoza; ha tiempo que deseaba, proporcionar estos conocimientos á la mayor utilidad de mi Patria, dando á luz una obra que pudiese acarrear ventajas á su agricultura, artes y comercio. Quando fluctuaba mi imaginación sobre la elección de este objeto, llegó por casualidad á mis manos el Suplemento á la Gazeta de Zaragoza del 13 de Enero de IVQS en el que prometía la Sociedad Aragonesa un premio al que tomase la empresa de describir el Partido de Albarracín, y la desempeñase con dignidad. [...] determiné dirigir una parte de mis tareas al desempeño de obra tan útil y deseable. Vencidas algunas dificultades que me propusieron sugètos de nombre respetable, pero con sobrada dosis de atolondramiento y preocupación, formó el ánimo de viajar por todo el partido y observar ocularamente cuantas noticias había de comunicar á la Sociedad; pareciéndome la vía de informes demasiado falaz para fiarme de ella, y teniendo presente que las falsedades de que se hallan llenos los Libros Geographicos provienen de que sus autores no vieron ni tocaron aquello que después se atrevieron á proponer al público. Por lo mismo no he querido gobernarne por la vía de catastros y manifiestos que hacen los Pueblos, sino que yo he examinado el terreno, fábricas, archivos etc. Al mismo tiempo que iba recorriendo el Partido, fui formando el Mapa que precede de cuya exactitud y veracidad podrá convencerse el más Pirrónico si registra el país que describo. Me ha parecido conveniente seguir el orden del Mapa en esta 2.a parte de mi Descripción, y aun he creído ser preciso este método, pues de otro modo considero por imposible formarse una idea corográfica del país.»
- Sección primera. Viages y observaciones oculares sobre la Topografía, Agricultura, Artes, Policía, Población y Educación de cada un pueblo.
- Primer tránsito. Ródenas, Orihuela, Santuario del Tremedal, Bronchales, Pozondón, Monterde.
- Segundo tránsito. Noguera, Griegos, Guadalaviar (disertación sobre la antigua Arcávica ó Ercabica), Villar del Cobo.
- Tercer tránsito. Tramacastilla, Torres, Santa María de Albarracín, Exea, Castillo de Santa Coroche y célebre acueducto subterráneo.
- Quarto tránsito. — Royuela, Bezas, Valdecuenca, Saldon.
- Quinto tránsito. — Burbáguena, Calomarde, Moscardón.

- Sexto tránsito. —Frías y disertación sobre los orígenes del río Tajo, con un croquis, fuentes del río Júcar, Terriente, Mosegoso, Toril, Jabaloyas.
- Séptimo tránsito. —Tormón, Las Alobras, El Cuervo, Veguillas, Tramacastiel.

Sección segunda. —Introducción á la Historia natural y á la Corographia física del Partido.

- I Descripción de la Real Mina de Azogue del Collado de la Plata.
- II De la Mina de Plata que se halla en Bezas, y de las Yervas del término de esta villa con otras particularidades.
- III De el espolio ó cretérites que se halla en el término de Noguera.
- IV Vestigios de una mina de Plata que se ve en el camino de Albarracín á Bronchales, y de la mina de plata, de los jaspes, de lápiz, y de algunas yerbas del término de Noguera.
- V De la Artera y Salinas de Royuela, plantas indígenas de Calomarde, Montes de Frías y Guadalaviar, y Salinas de Baltablado (Valtblao).
- (Sigue un Suplemento al IV)
- VI De los Jaspes y plantas de la Muela de San Juan cerca de Griegos, y de las Yervas del término.
- VII De la Mina de fierro de Orihuela, yerbas, y lápiz de su término, y de Rodenas, lápiz de Torres, y mina de carbón de piedra de Terriente.
- VIII Varias observaciones mineralógicas en un viage que hize al S. y E. de Albarracín y yerbas que encontré.
- IX y última De la mina de cobre de Tormón, cuerpos térreos petrificados cerca de las Alobras, yerbas de Jabalón, Tramacastiel y el Cuervo.
- Apéndice á esta sección.

- Conclusión de la obra y Notas.
- Mapa de la Comunidad de Santa María de Albarracín, según las últimas observaciones geométricas y astronómicas (Beltrán y Rózpide, 1903, p. 109-112).

Afirma que el texto es extractado y refundido de manera epistolar (10 cartas) en la revista *Memorial Literario* (noviembre 1795- diciembre 1797) (Beltrán y Rózpide, 1903 p.10)

3.3 Análisis

Dado que el original no se ha localizado, debemos comparar el esquema ofrecido por Beltrán y Rózpide y las cartas publicadas en el *Memorial*.

Comprobamos que el esquema consta de dos partes:

Iª - a partir de fuentes bibliográficas y documentales. Lo efectúa con un esquema muy repetido en el siglo XVIII.

IIª - observación directa o *corográfica* física del territorio realizada durante un viaje por el partido

Forma con ambas un mapa, algo fundamental en una descripción *corográfica*.

En el *Memorial Literario* (1795 - 1797) de Madrid lo encontramos dividido en diez entregas, *cartas*:

- 11/1795 Primera
- 12/1795 Segunda
- 3/1796 *Tercera*
- 3/1796 *Quarta* [sic]
- 6/1796 *Quinta*
- 7/1797 *Sexta*
- *Séptima* [no se publicó]
- *Octava* [no se publicó]
- 11/1797 *Novena*
- 11/1797 *X* [sic]

Desde 1903 hasta el presente existían dudas de la ubicación de las cartas séptima y octava. Beltran y Rózpide (1903):

Tienen que estar en la 2.a parte., si la hay, de agosto, en setiembre, ó en la parte 2.a de octubre de 1797. No hemos podido encontrar estos cuadernos del Memorial literario (p. 112)

Jaime Loren en el prologo de la edición de *Descripción del partido de Albarracín en 1795* (Antillón, 1795, p. 22, 31 y 33) menciona que investigó su existencia y no descartaba estuvieran publicadas. Hay que indicar que dicha edición en realidad no ofrece el texto original, sino la reproducción de las cartas que se publicaron en el *Memorial Literario*.

La forma o estilo epistolar es un recurso habitual en el siglo XVIII para obtener una manera más directa, didáctica y familiar para el lector. A pesar de la indeterminación hacia quien van dirigidas [el paisano podría ser cualquier lector del *Memorial Literario*] podemos considerar que están destinadas a Pérez de Larrea.

Primera: coincide con los párrafos de la primera parte del texto original. Delimita el *Partido*, describe los cursos fluviales, la composición del terreno, recursos minerales, vegetación, el clima. Se apoya en el principio *fisiócrata* expuesto por Filangeri: “*la población se aumenta o disminuye al compás de la Agricultura*” (Antillón, *Memorial* 11/1795, p. 277)

Recomienda incrementar la cría de vacuno, útil (bueyes) para mejorar las condiciones de cultivo y la aportación de leche, manteca y cueros (especialmente los últimos) generarían una nueva industria inexistente. Recomendaba el incremento de colmenas, dada la riqueza de la vegetación para ofrecer una miel de calidad. Critica la escasa producción de cebada, avena, lentejas, garbanzos. En lo referente a la industria el lino y el cáñamo tienen escaso arraigo.

Respecto a los montes, los considera depauperados por la falta de respeto a *Real Cédula* (1748); critica la falta de implantación y uso de vid, recordando que en la Edad Media en Albarracín si existían viñas.

Considera que otras industrias: alfarería, ebanistería, curtidos, paños o no existen, o se han abandonado siendo de interés público.

Incide en el desigual reparto de la tierra, donde la mayoría del territorio pertenece a forasteros, o fundaciones eclesiásticas. Los que no son propietarios: “*se hallan reducidos a la clase de jornaleros, y de consiguiente oprimidos de la miseria y el abatimiento*” (Antillón, *Primera*, p. 281).

Segunda: La divide en sección 1ª: Tramacastiel, El Cuervo, Veguillas, Las Alobras, Tormón, Jabaloyas, Toril; 2ª: Toril, Mosegoso, Terriente, Baltablado, la disertación sobre las fuentes del río Tajo y del Júcar, Frías; 3ª Moscardón.

Valora que el territorio ofrece fenómenos agradables para “geógrafos, corógrafos y al que viaja con los ojos de la Economía Política” (Antillón, Segunda, p. 324).

Denuncia la carencia de educación infantil y el empobrecimiento forestal de sus montes por abastecer la mina de hierro de Tormón.

La *Tercera*: Royuela [original: *Quarto tránsito*], salta a Calomarde [*Quinto tránsito*]; Saldón, Valdecuencia, Bezas [*Quarto tránsito*]; Villa de Exea, Tramacastilla, Torres [*Tercer tránsito*]; Monterde, Pozondón, Bronchales, Rodanas [*Primer tránsito*].

Esta carta y la *Quarta*, de la *sección segunda* del original toman (parte) de la *sección VII*.

La *Quarta* comienza en el santuario de *Nuestra Señora del Tremedal* en Orihuela, prosigue por Griegos, monte la Muela de San Juan, los ríos Guadalaviar y Alhambra (y el origen del nombre de Teruel), y Villar de Cobo [Segundo tránsito: “*VI De los Jaspes (...)*”].

La *Quinta* auna *secciones I-V* [y un apéndice del que desconocemos su contenido] del original y es la única fechada, el 26 de mayo de 1796.

El recorrido comienza en Noguera, Santa María de Albarracín, castillo de Santa Croche (y su descripción), acueducto subterráneo entre Guadalaviar y Cella, Cella, Real Mina de Azogue de Collado de la Plata. El recorrido auna pasajes de Historia, Geografía, y notas interesantes de mineralogía.

La *Sexta* valora que lo que le ha negado al *Partido* la orografía y el clima en materia agraria, ha de compensarlo con el beneficio de montes y su masa forestal y ganado. Expone el estado de los montes y causas de su destrucción:

“todo se ha desolado á favor de la instantánea ventaja de una contingente cosecha de trigo” (Antillón, Sexta, p. 113)

Incluso se ha abusado de caminos protegidos por las *Ordinaciones Reales*.

Denuncia que los estudios no lo muestran dicha verdad obtenida en estudio sobre el terreno y no en un despacho alejado de la realidad. Critica a quienes (“*geógrafos nacionales y extrangeros*”) describieron una realidad engañosa (Antillón, Sexta, p. 113).

Refiere que Asso ya denunció el deterioro de la zona e incide en la necesidad de la industria metalúrgica, toma ejemplos (Guipúzcoa y Vizcaya) donde se practica la repoblación inmediata.

El bosque protege de torrenteras, de vientos y otras inclemencias del tiempo. Su presencia, basándose en lecturas de Ricardo Wall, es evidencia de *riqueza*: fertilidad del suelo e incluso el propio clima dependen de la preservación de la masa forestal.

Antillón propone el uso del carbón, proveniente de Utrillas, Villaroya de los Pinares, Pancrudo, Cervera y Terriente (Teruel), como energía alternativa; previamente lo propusieron la *Económica* (su secretario, Diego de Torres, en *Informe* en 1785), e incluso Asso.

La *IX* es un apartado histórico, ensalzando el pasado visigodo y denostando la ocupación musulmana. Erudición, referencias a archivos, manuales y estudios de expertos abundan en la extensa profusión de párrafos.

La carta *Décima* abre la cabecera del *Memorial Literario*. Prosigue con retazos de historia, principalmente de los Obispos de Albaracín, y el *Concilio Diocesano de Albaracín* de 1657 (por sus circunstancias y repercusiones).

4. Resultados

El largo título contiene dos términos ya arcaicos en 1785; *orictográfico* (especialidad geológica de fósiles hallados en la corteza terrestre) y *geopónico* (conjunto de técnicas, procedimientos y conocimientos relacionados con la agricultura).

Hemos constatado que se existe parte del texto original y que no existen dos de las diez cartas que se suponían existentes. Partiendo de sus lecturas, podemos destacar algunas influencias, el propio Antillón lo hace en sus cartas de manera implícita y explícita:

- M. Dámaso de Generés (1733-1801) especialmente *Reflexiones políticas* (Generés, 1780)
- Guillermo Bowles (1705-1780) principalmente la *Introducción a la Historia Natural* (Bowles, 1782)
- Juan A. Hernández y Pérez de Larrea (1730 - 1803)
- Ignacio J. C. de Asso y del Río (pseudónimo) *Melchor de Azagra* (1742-1814): la ya *mencionada* *Introductio in Oryctographiam* (1784). También

- (1788) *Extracto (...)* el cultivo del lino; (1797) *Relación de los experimentos hechos en Zaragoza* (1798) *Historia de la Economía Política*
- Antonio J. Cavanilles y Palop (1745 - 1804) *Observaciones* (1797) y su *Suplemento* (1798)
 - Gaetano Filangeri (1753 - 1788) *Scienza de la Legislazione* (1780-1785), especialmente su segundo volumen dedicado a la economía.
 - Lorenzo Normante (1759- ¿?)
 - Tomás de Anzano (¿? - 1795) y sus *Reflexiones económico-políticas* (1768)
 - Georges Louis Leclerc, conde de Buffon (1707 – 1788). *Histoire naturelle*, Especialmente el 5º volumen *Des epoques de la nature* (1778).
 - Francesco Grisellini, 1717-1787), *Discurso sobre el problema de si corresponde a los Párrocos y Curas de las aldeas el instruir a los labradores en los buenos elementos de la economía campestre* (Grisellini, 1784).

Podemos considerar no influencia, pero sí reseñar el perfecto conocimiento de Antillón de todo tipo de *Leyes y Fueros*, pero muy especialmente las

- Ordinaciones Reales (1696)
- Real Cédula (1748) (intervención económica preliberal)

Una vez expuestas, las comentaremos brevemente.

El conde de Buffon era un geógrafo (e intelectual) de prestigio, pero polémico, en los primeros volúmenes– olvidó el citar a Dios al explicar la historia de la Tierra por lo que el 15 de enero de 1751, la facultad de Teología de la Sorbona lo atacó en una enérgica carta exigiendo una retractación. En el contexto político español era arriesgado confirmar que era un autor leído.

Tomás de Anzano era partidario de una libertad de comercio del grano, pero muy especialmente era un teórico que propuso opciones para regenerar la economía aragonesa.

El jurista Filangeri resulta de especial importancia por varias razones, es partidario de una reforma del código penal, de la repartición igualitaria de las propiedades y del mejoramiento en la calidad de la educación pública. Su obra se incluye

en el *Index* de la Inquisición (1784) por sus ideas reformistas y sus ataques a los privilegios del Clero.

En aspectos concretos de las diferentes disciplinas observadas en su trabajo también son importantes Bowles, Asso, De Generés y Cavanilles, a los que no duda en rectificar con sumo respeto en aspectos concretos. Sin embargo, *Geografía Moderna* (López, 1796), la critica duramente y con cierta ironía:

Por lo demás me agrada la concisión y método con que están escritos los dos tomos de esta obrita; y no dudo que el autor escribirá los siguientes con madurez y elección de informes escogidos. (Antillón, *Quinta*, p.114).

De Generés y Larrea los considera buenos patriotas, por las acciones y contribuciones en algunas de las localidades recorridas. Antillón no solo opina, interviene. En el pueblo de Guadalaviar desea se establezca una escuela, y como manifiesta en la carta *Quarta*, presenta un proyecto a la *Económica* para conseguirlo.

Menciona al botánico Griselini, que también escribió sobre la educación rural. Griselini comprobó cómo la Inquisición incluía en el *Index* una de sus obras en defensa de un personaje controvertido, Paolo Sarpi, erudito quien criticó duramente los privilegios e inmunidades del clero.

Finalmente, debemos destacar un deseo reconocido, notoriamente manifestado en la *Quinta* carta, al respecto de la historia y fueros de Albarracín. Aparecen dos personajes: Antonio de Antillón y Gerónimo Marzo, antepasados directos de su padre y madre, respectivamente. También en la reiteración en todas las cartas del mérito obtenido, y los comentarios de su conocimiento sobre lo que están escribiendo Assó y otros consocios de la *Económica*.

Con todo, el propio Antillón valora que puede no haber conseguido sus objetivos:

(...) De propósito no te he hablado de los muchos defectos que ocurren en este país en su Agricultura, Artes, Comercio, los medios de corregirlos. (...) pero, aunque yo estoy muy reconocido de sus imperfecciones, quiero advertas, que mi edad que apenas pasa de 17 años más es propia para producir obras prematuras, que para dar luz un Discurso acabado perfecto. (Antillón, *Quinta*, p.332).

5. Discusión y conclusiones

El material obtenido, como resultado del proceso de investigación, ofrece una perspectiva nueva y algo más amplia sobre la obra *Descripción del Partido de Albarracín*, entregada por Antillón a la *Económica* y posteriormente difundida por el *Memorial Literario*.

Observamos que el propio contexto y las decisiones de Antillón ya van prefigurando quien será en lo sucesivo.

Sus lecturas (que no oculta en un contexto desfavorable) y su preocupación y ocupación constante por temas diversos alimentan y ramifican su poliédrica figura, algo que desarrollará intensamente a lo largo de su breve pero intensa vida. No ha de extrañar que podamos trazar líneas directas con sus escritos posteriores. También con sus acciones posteriores.

Es necesario recordar que Antillón comprobó personalmente lo que puede ocurrir cuando se subvierten y critican los pilares del *Antiguo Régimen*. El año anterior a la presentación a concurso de la *Descripción*, Godoy suprime la cátedra de *Derecho Público y de Gente*, de la que él era alumno, y publica sus cartas en un periódico que estuvo prohibido por largo tiempo.

Hasta 1808 el camino de Antillón parecía estar meramente destinado a ser un eminente geógrafo e intelectual (reconocido por Humboldt, eximio geógrafo).

Durante la *Guerra de la Independencia* (en Teruel, Zaragoza, Sevilla, Cádiz y Palma de Mallorca) y en las mismas Cortes de Cádiz comprobamos que sus tempranas lecturas, muchas de ellas las hemos señalado, sirven para que ofrezca un discurso brillante, contundente y polémico, equiparado por algunos estudiosos a los oradores y políticos más descolantes del momento.

Defenderá la separación de poderes, la limitación del poder eclesiástico, la supresión de la Inquisición, la abolición de la esclavitud y la supresión de los azotes en la enseñanza.

Y lo hace, porque estaba ya sobradamente documentado al escribir la *Descripción del Partido de Albarracín*, y así lo fue haciendo en lo sucesivo.

6. Referencias bibliográficas, bibliografía y fuentes

Hemerografía

Continuación del Memorial literario instructivo y curioso de la Corte de Madrid. Madrid: Imprenta Real. 1795, 1796, 1797 y 1798.

Carta:

Primera: Carta de Isidoro de Antillón, socio de mérito de la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País, a un paisano suyo. 11/1795 II parte pp. 275 - 284

Segunda: De don Isidoro de Antillón, socio de mérito de la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País, a un paisano suyo. 12/1795 II parte pp 323 - 346

Tercera: Sobre la descripción del partido de Albarracín, en el Reino de Aragón. 3/1796 I parte pp. 355 - 363

Carta Cuarta. Sobre la descripción del Partido de Albarracín, en el Reino de Aragón. 3/1796 II parte pp. 373 -381

Quinta. De don Isidoro de Antillón, Socio de mérito de la Real Sociedad Aragonesa, sobre la descripción del Partido de Albarracín, en el Reino de Aragón. 6/1796 I parte pp. 300 - 332

Sexta. De don Isidoro de Antillón, bachiller en ambos derechos de la Universidad de Zaragoza, y socio de mérito literario de la Real Aragonesa, sobre la descripción del partido de Albarracín, en el Reino de Aragón 7/1797 II parte pp. 106 -140

Novena. De don Isidoro de Antillón, individuo de mérito literario de la Real Sociedad Aragonesa, sobre el Partido de Albarracín. 11/1797 I parte pp. 160 -189

Carta X. De don Isidoro de Antillón, individuo de mérito literario de la Real Sociedad Aragonesa, sobre el partido de Albarracín. 11/1797 II parte pp. 225 -246

Bibliografía

- Andrés Sarasa, J.L. (2004). Las Ordinaciones reales de la comunidad de Santa María de Albarracín. Aportación al origen de los paisajes agrarios. *Papeles de Geografía*, 39 (enero-junio), 5-22
- Andrés Sarasa, J.L. (2015). Dimensión turística del viaje del ilustrado Isidoro Antillón por el Partido de Albarracín. *Xíloca*, 43, 119-138
- Anes, G. (1979). *El Antiguo Régimen: Los Borbones*. Madrid: Alfaguara
- Anes, G. (1981). Coyuntura económica e Ilustración. Las Sociedades Económicas de Amigos del País. En *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*. Barcelona: Ariel
- Antillón y Marzo, I. (1795). Descripción del partido de Albarracín en 1795. José María de Jaime Lorén (pr.), José Luis Castán Esteban (ed. lit.) Albarracín: Comunidad de Albarracín: Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín (CECAL) (2006)
- Anzano, T. de (1768) *Continuación de las Reflexiones económico-políticas. Continuación de las Reflexiones económico-políticas*. Zaragoza: Joseph Fort (se exponen las soluciones)
- Anzano, T. de (1768) *Reflexiones económico-políticas sobre las causas de la alteración de precios que ha padecido Aragón en estos últimos años en lo general de los abastos y demás cosas necesarias al mantenimiento del hombre y Discursos sobre los medios que pueden facilitar la restauración de Aragón*. Zaragoza: Joseph Fort (se exponen las dificultades)
- Arias de Saavedra Alias, I. (2012). Las sociedades económicas de Amigos del País: proyecto y realidad en la España de la Ilustración. *Obradoiro de Historia Moderna*, 21, 219-245
- Asso y del Río, I. J. C. de (1788). *Extracto de la obra que sobre el cultivo del lino sacó a luz Juan Seiférth, en Dresde el año de 1780*. Zaragoza: Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País, Viuda de Blas Miedes.
- Asso y del Río, I. J. C. de (1797). *Relación de los experimentos hechos en Zaragoza en 1797 acerca del cultivo y rendimiento en pan de diferentes especies de trigo*. Zaragoza: Mariano Miedes.

- Asso y del Río, I. J. C. de (1798). *Historia de la Economía Política de Aragón*. Zaragoza: Francisco Magallón.
- Asso y del Río, I. J. de (1784). *Introduction in oryctographiam, et zoologiam Aragoniae; accedit enumeratio stirpium in eadem regione noviter detectarum*. Amsterdam: Sommer
- Astigarraga Goenaga, J. (2007). La Ilustración napolitana imputada. Críticas y censuras a la Scienza della legislazione de G. Filangieri en la España de finales del siglo XVIII. *Nuevo mundo. Mundos nuevos*, 7
- Astorgano Abajo, A. (2007). *Don Juan Meléndez Valdés. El Ilustrado*. Badajoz: Diputación Provincial de Badajoz.
- Beltrán y Rózpide, R. (1903). *Isidoro de Antillón, geógrafo, historiador y político: discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública de Don Ricardo Beltrán y Rózpide el día 31 de mayo de 1903 / de Ricardo Beltrán y Rózpide; contestación, Cesáreo Fernández Duro*. Madrid: Imprenta y Tipografía del Depósito de la Guerra
- Bowles, G. (1782). *Introducción a la Historia Natural y a la Geografía Física de España*. Madrid: Imprenta Real.
- Capel, H. (1987). Isidoro de Antillón (1778-1814). *Boletín Informativo Fundación Juan March*, 166, enero, 3-18
- Cavanilles Palop, A. J. (1798). *Suplemento a las observaciones sobre el cultivo del arroz en el reyno de Valencia y su influencia en la salud pública en respuesta a la contestación de D. Vicente Ignacio Franco*. Madrid: Imprenta Real [Copia digital: Real Academia Nacional de Medicina, 2015]
- Cistué, J.B. (1803). *Elogio del ilustrísimo señor D. Juan Antonio Hernández Pérez de Larrea, obispo de Valladolid y director de la Real Sociedad Aragonesa*. Zaragoza: Medardo Heras (?)
- Deacon, P. (1995). Juan Meléndez Valdés en la Real Sociedad Económica Aragonesa, 1789-1791 (Con unos datos sobre Goya). *Dieciocho*, 15, 95-148
- Fernández De Navarrete, M. (1851) *Biblioteca marítima española* (1er vol). Madrid: Vda. de Calero

- Fontana, J. (1975). *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*. Esplugues de Llobregat (Barcelona): Ariel
- Forcadell Álvarez, C. (2012). Isidoro de Antillón y Marzo: de provinciano ilustrado a mito de la nación liberal. *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 87, 41-42 [notas]
- Forniés Casals, J. F. (1978). *La Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País en el período de la Ilustración (1776-1808): sus relaciones con el artesanado y la industria*. Madrid: Confederación Española de Cajas de Ahorros.
- Forniés Casals, J. F. (1980). *Fuentes para el estudio de la sociedad y economía aragonesas (1776-1808)*. Documentos citados en las Actas de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- Froldi, R. (2000). *Le Reflexiones políticas y económicas (1793) di Miguel Dámaso Generés, gesuita aragonese esule a Bologna*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes
- Fuertes de Gilbert Rojo, M. (2007). *Albarracín: Linajes y Testimonios Heráldicos. Tiempo de Derecho Foral en el sur aragonés: los Fueros de Teruel y Albarracín, VV. AA, volúmenes I y II*. Zaragoza: Ediciones del Justicia de Aragón
- Gaetano F. (1787). *Ciencia de la legislación / por el caballero Cayetano Filangieri; traducida al castellano por Don Jayme Rubio...* (Tomo I). Madrid: Imprenta de Manuel González
- García Pérez, G. (1974). *La economía y los reaccionarios al surgir la España contemporánea*. Madrid: Edicusa
- Generés, M. D. de (1780). *Reflexiones políticas y económicas sobre la población, agricultura, artes, fábricas y comercio del Reyno de Aragón. Estudio introductorio de Ernest Lluch Martín y Alfonso Sánchez Hormigo (1996)*. Zaragoza: IFC-Gobierno de Aragón
- Guinard, P. (1973). *La presse espagnole de 1737 à 1791. Formation et signification d'un genre*. Paris: Institut d'Études Hispaniques
- Hernando, A. (1999). *Perfil de un geógrafo: Isidoro de Antillón (1778-1814)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

- Herranz y Laín, C. (1884). *Estudio Crítico sobre los Economistas Aragoneses (Notas para un)*. Zaragoza: Fundear y el Colegio de Economistas de Aragón (2011).
- Hobsbawn, E. (2011). *La era de la Revolución. [Europa] 1789-1848*. Barcelona: Crítica
- Jaime Lorén, J. M^a. (1990). *Juan Antonio Hernández y Pérez de Larrea: el olvidado "pignatelli" de la Ilustración aragonesa*. Calamocha: Centro de Estudios del Xiloca.
- Jaime Lorén, J. M^a. (1995). *Isidoro de Antillón y Marzo: nuevas noticias*. Valencia: Jaime Lorén
- Jaime Lorén, J. M^a. (1998). *Isidoro de Antillón y Marzo: epistolario (1790-1814): otros escritos literarios, geográficos, políticos*. Calamocha: J. M^a de Jaime
- Jaime Lorén, J. M^a. (2004). Censura a una censura de la Geografía de Isidoro de Antillón, con nuevas noticias sobre el gran geógrafo y liberal turolense. *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo: Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*, 12, 79-106
- Jaime Lorén, J. M^a. (2013). *Isidoro de Antillón y Marzo: noticias de prensa y de su paso por la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País*. Calamocha: Centro de Estudios del Jiloca y Ayuntamiento de Santa Eulalia del Campo
- Latassa y Ortín, F. de (1886). *Biblioteca nueva de escritores aragoneses* (vol. 6). Zaragoza: Imprenta de Calixto Ariño.
- López, F. (1987). *Un sociodrama bajo el antiguo régimen. Nuevo enfoque de un suceso zaragozano. El caso Normante* (pp. 103-115). En Albiac Blanco, M^a. D. (ed.). *Actas del I Symposium del Seminario de Ilustración aragonesa*. Zaragoza: Diputación General de Aragón.
- Normante y Carcavilla, L. (1785). *Proposiciones de economía civil y comercio*. Zaragoza: Fernando el Católico y Excma. Diputación de Zaragoza (2008).
- Peiró Arroyo, A. (1998). *Ignacio de Asso y la "Historia de la Economía Política en Aragón"*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico-Universidad

- Peset, J.L.; Garma, S.; Pérez Garzón, J. S. (1978). *Ciencias y enseñanza en la revolución burguesa*. Madrid: Siglo XXI
- Recio Espejo, J. M. (2006). Guillermo Bowles: un naturalista por la España de mediados del siglo XVIII. *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 150, 69-79.
- Rodríguez Campomanes, P. (1774). *Discurso sobre el fomento de la industria popular*. Madrid: Imprenta de Antonio Sancha.
- Sánchez Hormigo, A. (2003). El pensamiento económico de don Juan Antonio Hernández y Pérez de Larrea, impulsor de la Cátedra de Economía Civil y Comercio de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País. *Economía aragonesa*, 22, 112-137.
- Sullivan, C. A. (1992). Josefa Amar y Borbón and the Royal Aragonese Economic Society (With Documents). *Dieciocho*, 15, 95-148
- Tortella, G. (2006). *El desarrollo de la España Contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*. Madrid: Alianza Editorial
- Tortella, G. (2017). *Capitalismo y Revolución. Un ensayo de historia social y económica contemporánea*. Madrid: Gadir
- Tuñón de Lara, M. (1984). *Estudios sobre el siglo XIX español*. Madrid: Siglo XXI editores, S. A
- Urzainqui Miqueleiz, I. (1990). Los redactores de "Memorial Literario" (1784-1808). *Estudios de historia social*, 52-53 (Ejemplar dedicado a: Periodismo e Ilustración en España), 501-516
- Usoz, J. (2009). Política y Economía en el Análisis del Comercio del Trigo (1795) de Tomás Anzano. *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXIX, 232, mayo-agosto, 395-422

Webgrafía

- Astigarraga Goenaga, J. (2007). La Ilustración napolitana imputada críticas y censuras a la Scienza della legislazione de G. Filangieri en la España de finales del siglo XVIII. *Nuevo mundo. Mundos nuevos*, 7 Recuperada de: <http://cort.as/-Rb3L>

Cartas que Isidoro de Antillón ... dirige a su amigo Ignacio López de Ansó sobre la antigua legislación municipal de las ciudades de Teruel y Albarracín y sus aldeas en Aragón. Recuperado de Biblioteca Virtual del Patrimonio Bibliográfico [gestionada por la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte]: https://bvpb.mcu.es/es/catalogo_imagenes/grupo.do?path=2504

Continuación del Memorial literario instructivo y curioso de la Corte de Madrid. Imprenta Real en Biblioteca Digital Hispánica de la Biblioteca Nacional. Recuperado de:

- Biblioteca Digital Hispana [Biblioteca Nacional] <http://cort.as/-Itng>
- Hemeroteca Digital [Biblioteca Nacional] <http://cort.as/-JOiQ>
- HathiTrust [fondo universidad Complutense de Madrid, Biblioteca Histórica Marqués de Valdecilla]
 - Tomo X [1795] <http://cort.as/-M3nc>
 - Tomo XI [1796] <http://cort.as/-M3pW> [no han digitalizado junio]
 - Tomo XIII [1797]
- Google. Libros. Todos los números.

Delpu, P. (2015) La prosopographie, une ressource pour l'histoire sociale. *Hypothèses*, 18(1), 263-274. Recuperada de: <http://cort.as/-RPNI>

AS FRONTEIRAS NAS TERRAS DE CARLOTA JOAQUINA
(COIMBRA, 1801- 1806)

Dra. Marcia Maria Menendes Motta

Universidade Federal Fluminense, Brasil / INCT- Proprietas

Resumo

O presente artigo apresenta algumas reflexões acerca das terras da Vila de Ançã, outrora pertencentes à Carlota Joaquina. A partir da análise do mapa produzido no processo de tombamento, entre os anos de 1801 a 1806, o texto problematiza o tema das fronteiras em sua relação com o processo de demarcação daquelas terras.

Palavras-chave

Carlota Joaquina, Livro de Tombo, fronteiras internas

1. Uma conjuntura de intensas transformações

Entre os anos de 1801 a 1806, numa conjuntura particularmente complexa para o Império português, Carlota Joaquina decidiu abrir um livro de Tombo para demarcar suas terras, em Ançã, uma pequena vila que tinha no ano de 1801 cerca de 1.197 habitações, contendo ali 2.079 homens e 2.193 mulheres, num total de 4.272 pessoas.

Ançã é um território de ocupação muito antiga e colonizada pelos romanos desde o século III. Segundo Alegria, a primeira fonte que confirma a existência da vila é de 937, “escassos sessenta anos após a passagem de Coimbra de mãos mulçumanas ao domínio cristão” (Marques, 2009, p. 21). Ela tornou-se uma Vila em 12 de dezembro de 1371, durante o reinado de D. Fernando, quando o rei também registra o primeiro foral do lugar.

A partir daí, a Vila tornou-se um território a ser cedido a fidalgos como recompensa a serviços prestados. Ela pertenceu ao 4º Conde de Barcelos, Dom Afonso Telo de Menezes, agraciado com a concessão da Vila em dezembro de 1371. Nesta data, o rei também desanexava a Vila de Ançã do concelho de Coimbra. Para Marques, “o nono rei de Portugal fazia uma vila no seu reino e com ela aumentava o senhorio de um dos seus fiéis vassallos”. Integrante de uma das famílias mais poderosas portuguesas, ele fora Valido e Conselheiro do Rei D. Pedro” (idem, p. 32-33).

Mais tarde, a Vila de Ançã passou a ser um senhorio do 1º Marquês de Cascais e sexto Conde de Monsanto, D. Álvaro Pires de Castro. O Marques foi Conselheiro de Estado e da Guerra, Fronteiro-Mor, Coudal-Mor, Acaide-Mor de Lisboa, administrador das comendas da Ordem de Cristo, de S. Martinho de Bornes, Vila de Rei e Segura. Foi também embaixador de D. João IV em França, por ocasião da morte de Luís XIII. D. João IV nomeou-o Marquês de Cascais, a 16 de novembro de 1643. D. Álvaro foi ainda o responsável pela construção do Pelourinho da Vila de Ançã, erguido junto ao paço do Marquês. Aquele patrimônio é um dos poucos registros da história dessa vila.

Em 15 de outubro de 1799, Ançã passou para as mãos de Carlota Joaquina. A oferta da Vila como prebenda para Carlota foi feito por sua sogra, Dona Maria I. A Rainha havia decidido fazer a doação em gratidão ao auxílio que Carlota Joaquina teria oferecido ao Estado. Como desdobramento, foi então realizado um extenso relatório de mapeamento das terras doadas por Dona Maria I. Os representantes legais de Carlota objetivaram definir quais eram os seus

inquilinos, os valores de foros devidos e a extensão de cada parcela de terras aforadas.

É preciso destacar, em primeiro lugar, que Carlota Joaquina é uma personagem marcadamente presente na historiografia brasileira e portuguesa. Há dezenas de importantes trabalhos sobre ela. Entre eles, vale a pena lembrar da obra de Francisco Benevides (2011), intitulada *Rainhas de Portugal. As mulheres que construíram a Nação*, escrito em fins do século XIX. O texto é marcado por uma visão positivista e por uma obsessão pelos fatos: “Envidei todos os esforços na tentativa de encontrar a verdade” (idem, p. 7). De todo modo, é a partir dele que muitos dos autores subsequentes se apoiaram, para reafirmar, por exemplo, o gênio e as qualidades morais da rainha. Entre os estudos mais marcantes, destacam-se o recente livro de Antônio Ventura e Maria de Lourdes Viana Lyra (2012) e o importante trabalho de Sara Pereira (2008), que - ao esquadriñar a trajetória política de Carlota Joaquina e a produção acadêmica sobre a personagem - forneceu uma contribuição decisiva sobre o tema.

Em segundo, é também importante sublinhar que a conjuntura era particularmente difícil para Portugal. Em 1801, ocorrera a Guerra das Laranjas, que opôs os dois países da Península Ibérica. O conflito ficou assim conhecido por conta da decisão do chefe militar espanhol, Manuel Godoy, de enviar um ramo de laranjeira para a rainha da Espanha, Maria Luisa. O gesto simbolizava a tomada da região de Olivença, pertencente à área fronteiriça de Portugal¹. Apesar da curta duração, o embate já demonstrava o intento da França e da Espanha em invadir o Império Portugal e desnudava as duas posições em relação ao Bloqueio Continental perpetrado pela França Napoleônica: os comprometidos com a Inglaterra e os que desejavam manter-se próximos à França.

De qualquer forma, é difícil saber se a discussão fronteiriça tenha estimulado Carlota Joaquina a demarcar as suas terras na Vila de Ançã. Filha de reis espanhóis, ela reiteradamente defendia uma maior aproximação com a Espanha e tinha claramente um projeto político que divergia do de seu marido.

Nas trocas de correspondência com seu pai, o Rei Espanhol Carlos IV, ela não escondia a preocupação com as desavenças entre os dois reinos. Em uma de suas cartas, Carlota escrevera

¹ Até hoje a região de Olivença é o lugar fronteiriço disputado por ambos os países.

Senhor,

Papai do meu coração, da minha vida e da minha alma: como soube que o Príncipe escrevia a V. M., quis aproveitar-me da ocasião para pôr-me aos pés de V. M. e assegurar-lhe quanto me afligi com essas dissensões que há entre estas duas Cortes, Deus queira apaziguá-las segundo os desejos do príncipe, e meus; agora peço a V.M que me dê sua bênção, e aos pequenos, e que, lembrando-se de que tem aqui esta filha, e cinco netos, às vésperas de seis, há de ajudar para que nos [...] sossego, como todos desejamos. Queluz 22 de março de 1801 (Azevedo, 2007, p. 76).

Também é possível que ela tenha decidido circunscrever a dádiva, recebida de sua sogra, em razão da ascensão de D. João como príncipe regente, em 1799. Neste período, ela obtém uma posição favorável à sua participação política, em razão dos reiterados embates entre o partido inglês (liderado por D. Rodrigo de Souza Coutinho) e o francês, sob o protagonismo do Conde de Barca, Antônio Araújo de Azevedo.

O período do processo de tombamento – 1801 a 1806 - também coincide com a Conspiração dos Fidalgos, também reputada pelo título de Conspiração de Mafra ou de Alfeite, ocorrida entre os anos de 1805 e 1806. A ideia de que D. João sofria da mesma doença mental de sua mãe – Dona Maria – estimulava um plano para a consolidação do poder de Carlota, em especial a da primeira nobreza da corte (Costa, sd). De fato, segundo uma das maiores especialistas na mulher Carlota Joaquina, é complicado dar a conhecer o grupo que efetivamente a apoiava. “Podemos dizer que segmentos da alta nobreza são os seus partidários (...) levando certos colaboradores do príncipe a relacionar a ‘conspiração’ com atuações da maçonaria francesa”.

Além disso, é preciso lembrar o posicionamento da Espanha, a favor da “política napoleônica para a Península Ibérica” (Azevedo, 2009, p. 147). Sara Pereira afirma que os desentendimentos entre Carlota e D. João já teria começado quando o último havia excluído sua participação do Conselho da Regência. Em seu estudo, Pereira desvela os personagens da nobreza que gravitavam em torno do Rei ou de Carlota. A busca por espaço de poder se consubstanciou na criação, com a chancela de D. João, da Real Ordem das Damas Nobres de Santa Isabel, em 04 de novembro de 1801. Sob a autoridade de Carlota, ali era o espaço onde gravitavam as damas escolhidas por ela, o que majorava seu poder na corte e permitia uma certa comparação com D. João, “na capacidade de este nobilitar ou ordenar elementos da corte, criando e distribuindo privilégios que, como se sabe, representava um dos atributos do próprio poder real (Pereira, 2008, p. 51).

Ainda segundo a autora, é importante ainda compreender o complexo jogo político que estava na base das discussões entre Espanha, Portugal, França e Inglaterra. Após a Paz de Basileia de 22 de julho de 1795, a Espanha decidira assinar um acordo em separado com a França. Nos próximos anos, D. João oscilaria entre manter a tradicional aliança com a Inglaterra ou somar-se à Espanha, fechando também um acordo com a França de Napoleão, após a queda do Diretório em 1799. Em 1801, portanto, já era claro a existência, já mencionada, de dois partidos rivais em Portugal.

Todos estes sintomas apontam à evidência o mal-estar e o descontentamento provocados por parte da grande nobreza e chefias militares que, por outro lado, demonstram algumas coincidências entre a disputa, agora radicalizada, entre o partido inglês e o partido francês, se atentarmos em especial nos protagonistas destes movimentos (idem, p. 56)².

Ainda que não possamos descobrir as razões pelas quais Carlota Joaquina decidiu abrir um livro de tombo para demarcar as suas terras, recebidas em doação, não há dúvidas de que sua decisão tenha tido alguma relação com as querelas políticas do período.

2. O livro de Tombo

Quaisquer que tenham sido os motivos para a abertura e gestão do processo de tombamento ao longo de quatro anos, eles objetivaram dar a conhecer os direitos reais de Carlota nas terras da pequena vila de Ancã. O cuidado na elaboração dos autos de vistoria e arbitramento, tombos dos bens, de aceitação do foral como prova, autos de reconhecimento particular e o recurso visual utilizado (com tabelas detalhadas e mapas coloridos) são a primeira razão para afiançar que a decisão de esquadrihar os territórios da Rainha não foi um pormenor, em especial ao nos atentarmos para o período de realização do tombamento, entre 1801 a 1806. Em outras palavras, numa conjuntura de intensas transformações para Portugal e para a Europa, Carlota Joaquina esteve preocupada em conhecer e controlar o que efetivamente havia recebido e não somou esforços para que o processo fosse realizado.

A incumbência de tombar era protagonizada por um desembargador, o Juiz Luis Gonzaga de Carvalho e Brito. Como já sinalizou Subtil, suas funções tinham

² Eu retorno a este tema, quando discutirei a rede de poder de Carlota, presente no Livro de Tombamento

como objetivo “legitimar a ação do monarca, ordenar e orientar as suas opções de governo” (Subtil, 2005, p. 255). Ademais, a legitimidade de suas palavras construía um patrimônio simbólico de extrema importância para a definição final sobre o direito sobre um bem. Luiz Brito tinha ainda muitos atributos: além de Desembargador da Rainha, era Cavaleiro da Ordem de Cristo, Desembargador Ordinário da Relação do Porto e Juiz do Tombo da Real Prebenda de Coimbra.

O Livro de Tombo está incluído no fundo *Casa das Rainhas*, sob a guarda do Arquivo Nacional da Torre do Tombo. As rainhas de Portugal possuíam o direito de gerir a renda de distintas propriedades, adquiridas, na grande maioria, por doação. A casa da Rainha teve uma administração independente até mil setecentos e sessenta e nove. Logo, as tentativas de Carlota Joaquina de chamar para si a administração sobre seus bens têm muito a nos dizer sobre a trajetória dessa mulher nos quadros do Império português.

Mais o que eram as Casas das Rainhas que justificariam a abertura de um fundo com os documentos relativos à sua administração? A instituição não estava relacionada a uma rainha em particular, mas “ao lugar ocupado na monarquia pela rainha” (idem, 2008, p. 30). Segundo Subtil, a “Casa era uma pequena corte da rainha que estava sediada no Palácio Real, coexistindo, portanto, com a corte régia”. Ela expressava, na verdade, um fato incontestável: era possível um reino que tivesse duas rainhas ao mesmo tempo, a rainha Mãe e a rainha consorte ou uma reinante e outra rainha.

Contendo 3.153 páginas, o Livro de Tombo é dividido em várias partes referentes aos distritos pertencente à Vila e suas localidades, ou seja, Vila de Ancã, Portunhos e Penha, Ferraria e Cavalheiros, Barcouco, Vil de Mattos, Mourellos, Rios Frios, Granja, Cidreira e Lavarrabos.

O cuidado com a elaboração da obra é impactante. Vários mapas são anexados e detalhados a partir da divisão distrital. Os inquilinos nominados no processo eram capitães, doutores, religiosos, apenas foreiros; homens, mulheres e viúvas. Já na página dois, os detalhamentos dos direitos sobre a terra são expostos através de uma imagem.

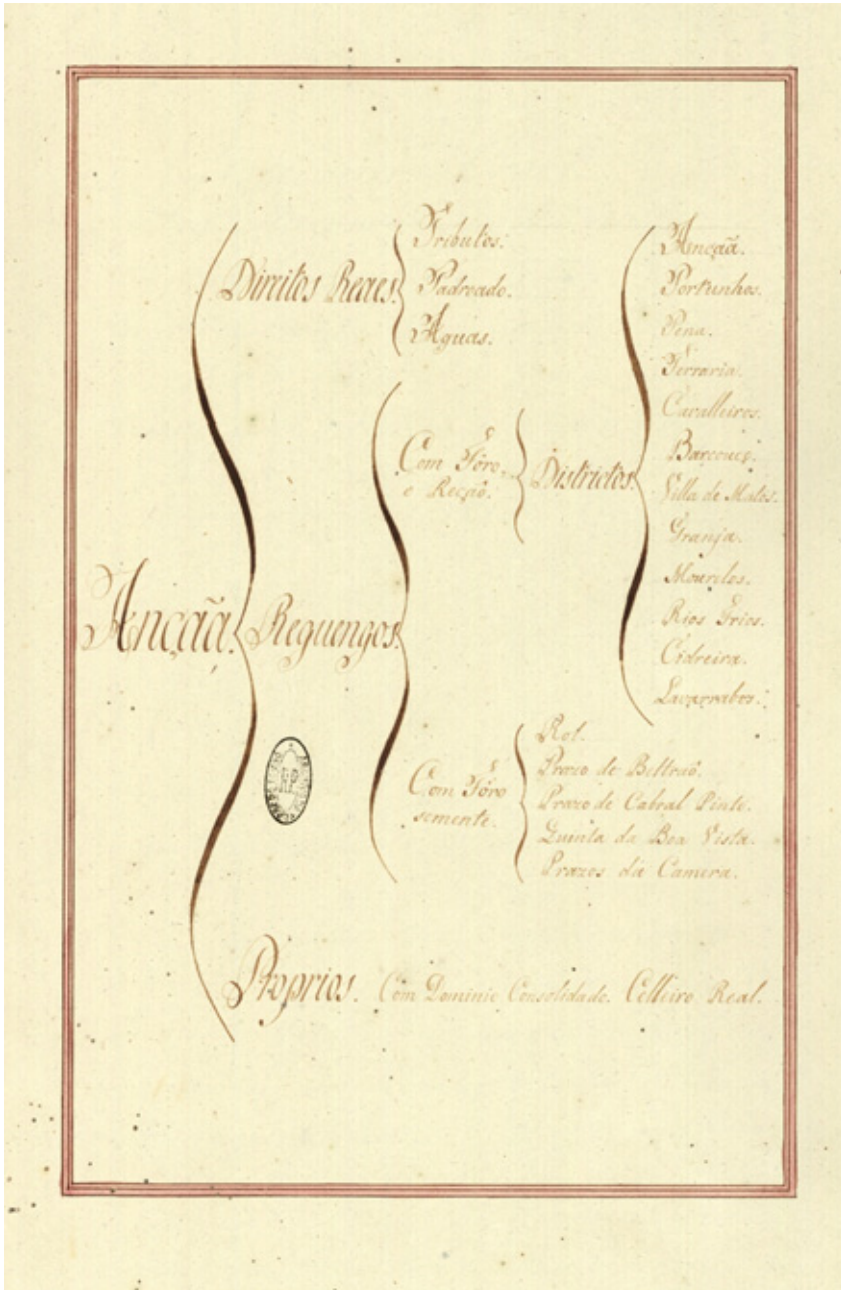


Imagem sobre direitos nas terras de Ançã
 Fonte: Libro de Tombo, p. 2 (ANTT/ ca-PT-TT-CSRN-LIV1_c0010.jpg).

O primeiro eram os direitos reais que como o próprio nome afirma, são aqueles pertencentes aos Reis, no caso, D. Carlota. Tais direitos se subdividiam em tributos, padroado e águas. Em Ançã, o controle sobre aquelas últimas deve ter sido importante para a própria criação da Vila. Segundo a lenda sobre a fundação da cidade no século VII, alguns monges ali acamparam quando o ‘Senhor’ lhe mostrou “o local exato da nascente e as terras excelente para o estabelecimento do povoado”. Nascera ali Ançã, que segundo aquela crença não confirmada queria dizer: abundância de Água³.

Os tributos representavam os impostos a serem pagos pela comunidade. O padroado era o direito adquirido pela fundação de uma nova igreja, delegada pelos papas aos reis. Neste caso, caberia ao Rei a nomeação de bispos e padres. Como desdobramento, a administração da igreja era feita pelos representantes do rei.

Mas a definição acerca dos limites entre as posses dos inquilinos e o reconhecimento de que aquelas terras pertenceriam de fato à Carlota não eram algo simples. A presença do mapa de divisão dos distritos, no entanto, parecia revelar que o processo de demarcação não seria um desafio para o procurador de Carlota.

A inclusão no livro de tombo de um mapa, em cores específicas para cada distrito, e marcos territoriais hipoteticamente perfeitos pareciam fortalecer o argumento de que a despeito das suas divisões e limites, aquelas terras pertenciam indubitavelmente à Carlota.

Antes de tudo, é importante definirmos o conceito aqui operado. O termo fronteira carrega uma gama de significados. Os inúmeros problemas relativos à fronteira nacional têm merecido a atenção de muitos historiadores e cientistas sociais e sua consagração é vista como o resultado de uma política de Estado. O mesmo não se pode afirmar em relação à consolidação de fronteiras internas, em particular entre terras pertencentes a grandes potentados, entre sítios e, ainda, entre o direito de propriedade do pretense proprietário e seus inquilinos. Há ainda que se destacar o processo de naturalização dos marcos territoriais, muitas vezes resultado de um processo de produção de amnésia social, encobridora dos conflitos de terra que gestaram e consolidaram - como natural - um determinado

³ Até hoje, a pequena Aldeia tem orgulho de suas águas que corre perto de ruas abertas em tempos imemoriais. Os habitantes gostam de mostrar uma fonte de água transparente, onde a comunidade realiza várias atividades.

recorte no espaço, nos quadros de um recorte espacial maior. No entanto, toda consolidação de fronteiras enquanto limites é, antes de tudo, uma construção social. Neste sentido, não podemos tomar os marcos territoriais como naturais, ignorando os conflitos que gestaram a configuração territorial que tendemos a identificar como a-histórico.

Enquanto um espaço em disputa, e não apenas como uma linha divisória, as possibilidades de estudos direcionados pela perspectiva da fronteira se multiplicam. É na fronteira que diferentes grupos se descobrem e convivem, permeados por interesses, projetos e ambições próprios. A fronteira é indubitavelmente definida pela atuação de seus agentes, pela forma como interagem uns com os outros e com o meio. Na medida em que a definição do conceito perpassa a atuação de seus agentes, podemos compreender ainda a fronteira como uma experiência, uma vivência, ou um fenômeno social que envolve a relação entre grupos humanos, no qual as relações envolvidas suscitam intercâmbios econômicos, culturais e políticos⁴

As delimitações territoriais presentes no mapa de Carlota Joaquina também nos colocam a necessidade de ressaltar que a sua produção cria uma determinada visão sobre o real e a sua elaboração no âmbito de um livro de tombo tem um papel decisivo no esforço de consagração da propriedade de pretensos proprietários. Em outras palavras, o mapa desenhado pelos procuradores de Carlota Joaquina são uma porta de entrada para esquadrihar a tentativa de consagrar uma determinada visão sobre o direito de propriedade da Rainha e seu esforço de definir as fronteiras internas, tanto em relação aos seus inquilinos, quanto acerca dos que não estavam submetidos ao seu poder.

3. As fronteiras com outros potentados

As delimitações das terras da Rainha com seus maiores confrontantes são emblemáticas para a discussão entre os poderes de potentados e instituições. Vejamos apenas três exemplos. Em primeiro lugar, as terras pertencentes à Universidade de Coimbra são visualizadas apenas por linhas retas, o que poderia indicar não somente que àquelas terras já eram firmadas como áreas da

⁴ Para uma análise sobre o conceito de fronteira e as disputas entre sítios e fazendas no Brasil, vide o artigo: Marcia Motta & Marina Machado, "Fronteiras internas: dinâmica e conflito no oitocentos: apontamentos de pesquisa" in: Silvio Antonio Colognese (organização) *Fronteiras e identidades regionais*. Cascavel, Editora Coluna do Saber, 2008, pp 09-22.

Instituição, como também o fato de que não havia nenhum interesse em questionar aqueles limites.

Primeira universidade de Portugal, cuja fundação data de 1290, a Universidade de Coimbra passou por intensos processos de reformulação dos princípios que a regiam, em especial no âmbito das chamadas reformas pombalinas. “Em prol da afirmação temporal do Estado, o Marquês de Pombal retoma o violento anátema anteriormente lançado ao ensino jurídico e vincula a Universidade a um novo pacto político” (Araújo, 2014). O espaço de atuação da Universidade implicou a constituição de uma elite ilustrada, resultado de uma “educação socialmente selectiva e culturalmente exclusiva” (idem, p. 17). É importante sinalizar, no entanto, que “reduzir toda a anterior actividade pedagógica e científica ao nível absolutamente deplorável, como os apresentados em vários documentos da reforma, é no mínimo injusto para um conjunto significativo de personalidades que se empenharam na contínua actualização dos temas científicos contemplados no ensino ao longo de todo o século XVII e no século XVIII”.

No âmbito da Universidade, era possível discutir, inclusive, a construção dos critérios relativos à demarcação de terras, pois um dos efeitos marcantes do racionalismo moderno foi a consolidação da matemática, “em protótipo da inteligibilidade do real” (Simões, 1991, p. 121). Assim, “os procedimentos matemáticos permitiram não apenas racionalizar a natureza física, mas também formular um protótipo de organização coerente do pensamento, que converterá a geometria em verdadeiro paradigma” (idem). Como desdobramento, é factível supor que eventuais querelas com a Universidade de Coimbra poderiam se tornar um problema de incontornáveis proporções, em especial por conta de seu papel na formação de uma elite ilustrada e a inserção de Carlota Joaquina nos embates políticos do período. A decisão de estabelecer uma linha reta entre as propriedades constituía-se numa estratégia de não desnudar eventuais querelas com um centro de saber, criado há séculos atrás e o lócus de formação da elite lusa; objeto de reflexão de importantes investigadores, dedicados a analisar a constituição da elite em sua relação com o papel da educação, nos quadros dessa universidade.

Um segundo confrontante a ser destacado é o Duque de Cadaval. O título havia sido criado pelo Rei Dom João IV, em 26 de abril de 1648, no mesmo dia do nascimento do infante Dom Pedro, futuro rei Dom Pedro II. A trajetória da família, sua relação com o poder e o processo de acumulação da fortuna são, por

si só, uma questão central para os estudos centrados na formação e o papel da nobreza portuguesa em suas redes de poder.

Também, no mapa, a confrontação com as terras pertencentes ao Duque de Cadaval se expressa por uma linha reta e perfeita. É difícil saber as razões pelas quais não há ali nenhuma demarcação mais condizente com a natureza física do espaço ocupado. De qualquer forma, o fato a ser considerado é a estreita relação entre o Duque e a Rainha D. Maria I, aquela que havia doado as terras de Ançã para sua nora, Carlota. O Duque tornar-se no ano seguinte, ao término do livro de Tombo, o Mordomo-mor da Rainha D. Maria I, por nomeação do príncipe regente D. João. Sua trajetória talvez no ajude a esquadriñar melhor a expressão cartográfica de uma área sem aparentes disputas. O registro no mapa revela-nos, portanto, que não havia interesse em colocar alguma dúvida na delimitação entre ambas propriedades.

É também impecável a divisão entre as terras de Carlota Joaquina e as de Francisco Manoel Cabral de São Silvestre. No Arquivo Histórico Municipal de Coimbra há um livro de tomo realizado em 1759 das terras pertencentes a Francisco São Silvestre, onde se desnuda a natureza do tombamento propriamente dito: “para que não haja dúvidas do registro” (Quinta De Silvestre, 2019). Logo, é razoável supor que o processo de demarcação anteriormente feito para assegurar o direito de propriedade de São Silvestre tenha sido um fator determinante para que no processo de demarcação das terras de Carlota, a confrontação – expressa no mapa – tenha sido o reconhecimento, pela Rainha, do direito daquele seu confrontante. De todo modo, é sintomático a expressão de uma divisão também tão perfeita.

O maior desafio, no entanto, é o de compreender o processo de demarcação das fronteiras internas das áreas hipoteticamente pertencentes à Carlota Joaquina em sua relação com as terras aforadas por seus pretensos inquilinos. Apresentaremos a seguir apenas alguns exemplos relativos à questão da fronteira em terras em sua relação com as águas de Ançã.

4. Os inquilinos de Carlota e a fronteira fluida

Os inquilinos somavam a expressiva quantia de 1.179 indivíduos, correspondendo a 22% por cento da população. Em outras palavras, a decisão de Carlota Joaquina em realizar o tombamento de suas terras, dando a conhecer os foros devidos, impactaram diretamente uma parte significativa da população local. É preciso considerar que alguns inquilinos tivessem terras aforadas em mais

de um lugar. De todo modo, a decisão de esquadrinhar o território para a cobrança de foros desnudava uma dinâmica de ocupação que poderia colocar em questão o direito de propriedade de Carlota Joaquina, no seu esforço de receber foros por terras que ela considerava como suas. A antiguidade da ocupação daquela área era um complicador. Alguns inquilinos advogavam sobre o valor e o pagamento de foros, considerados demasiados, dada a produção de suas áreas. Outros, aceitavam sem contestação e a maioria parecia acordar que aquelas terras pertenciam de fato à Carlota Joaquina. Entre os problemas suscitados no processo de demarcação para o pagamento dos foros, as águas tornar-se-iam um desafio a mais para os procuradores da Rainha.

Até à promulgação do Código Civil Português, em 1867, “o regime jurídico das águas foi essencialmente caracterizado pelo predomínio dos direitos reais” (Costa, 2011). Isso significa afirmar que os rios navegáveis eram propriedades do Rei. O domínio sobre as águas e a cobrança de foro revelavam ainda uma interpretação do direito romano sobre aquele recurso natural. Mas o que parece simples, encobre na verdade um complexo processo de cobrança de foros sobre águas consideradas como propriedade de Carlota Joaquina. Isso significa afirmar que os rios navegáveis eram propriedades do Rei:

Um dos princípios dominantes do regime feudal era o da atribuição ao proprietário do solo de todos ou de quase todos os direitos que constituíam a soberania; a soberania e a propriedade estavam fundidas, ou melhor, a soberania tinha a propriedade como base. A legislação feudal, porém, veio a atribuir ao rei a propriedade dos rios navegáveis ou dos que se fazem os navegáveis, como um direito seu. O direito romano considerava públicos, como vimos, os rios perenes, e todo o povo romano podia usar das suas águas como seu proprietário que era. Por outro lado, vimos que uma aplicação restrita dos princípios feudais levaria a considerar do rei, que era agora, robustecido o seu poder, o verdadeiro proprietário do reino, todas as correntes, e assim muitas vezes se considerou na prática, pelo menos quanto às correntes de alguma importância. O uso dos rios era comum a toda a gente, mas a propriedade era do Património Real (idem, p. 2).

Em outras palavras, a demarcação e a constituição das fronteiras das terras de Carlota esbarravam também no fato incontestável que a Vila de Ançã era um espaço onde fluíam as águas, em tese, pertencentes ao patrimônio real, e não de Carlota, enquanto proprietária de bens independentes da Corte.

No livro de tombamento das terras da Rainha, há vários autos de reconhecimento das terras e água no processo. Em sete de dezembro de 1804, por exemplo, foi realizado o auto concernente às terras de Christovão Lopes Serveira para a devida cobrança dos foros dos direitos reais pertencentes à

Carlota. Serveira havia sido convocado para que “apresentasse os títulos que tivesse das águas com que moía em suas terras”. Em resposta, ele informara que havia recebido licença da Câmara da Vila de Ançã e foi em razão do tombamento que havia tomado ciência de que as águas pertenciam à Rainha e se mostrava disposto a pagar os foros devidos. Em nome dele e de seus sucessores, Serveira aceitara o arbítrio feito pelas autoridades e acatava a obrigatoriedade de pagar dois alqueires de pão miado pelo uso das águas em seus engenhos. Além disso, reconhecia toda as obrigações dominiciais, incluindo a interdição de vender e represar as referidas águas, sem um pedido de licença da Princesa Carlota. Ele também acordava sobre a necessidade de pagamento do laudêmio, ou seja, um percentual sobre o valor estimável, a ser pago se ocorresse algum tipo de transação, com escritura definitiva dos direitos de ocupação ou aforamento de parte ou de todo o bem.

O mesmo acontecera com o casal Manoel José das Neves e sua mulher Ana Maria Clara da Fonseca. Citados pelo juiz de Tombo para que apresentassem os seus respectivos títulos, eles também assinalavam que seus antecessores haviam sido autorizados a usar as águas pela Câmara da Vila de Ançã e só agora souberam que elas pertenciam à Rainha. Tal como os outros, aceitaram o auto de reconhecimento e firmaram o pagamento dos foros devidos à nobre senhora.

Mas havia questões menos fáceis para arbitrar. No ano anterior, em junho de 1803, um auto de reconhecimento revelava os problemas advindos da obrigatoriedade de pagamento de foros que incorporasse o domínio sobre as águas. Constantino Simões Alves, Sebastião Ferreira e Dona Francisca Clara eram inquilinos no lugar de Barbouço, também na Vila de Ançã. Foi preciso um auto de vistoria para arbitrar o pagamento do foro. O sítio de Ricovo era de domínio útil dos dois primeiros. Eles argumentavam que as águas que moinham o moinho se achavam extraviadas e seria preciso “fazer muitas prezadas cada dia em que a água se ajuntasse”. Segundo eles, o foro de dez alqueires de pão exigido pelo Procurador era exorbitante. Solicitavam assim a subtração do valor em 4 alqueires de pão, já que eles deveriam pagar pelo uso de outro moinho que vinha logo abaixo.

Àquelas dificuldades se somavam a complexa separação entre duas propriedades: a terra e a água. Havia, como sabemos, várias normas sobre as escalas de propriedades em Portugal. Ao contrário do período liberal, consagrado no século XIX, em especial a partir das Revoluções Liberais, a terra no período moderno era um bem, cujos direitos estavam fincados numa

hierarquia muito complexa e que não se resumia a uma única e linear objetivação. Foi a partir dos fins do século XVIII - e não antes - “que o conceito de propriedade rural exclusiva, como uma norma a que outras práticas devem se adaptar, estava então se estendendo por todo o globo, como uma moeda que reduzia todas as coisas a um valor comum” (Thompson, 1998, p. 135). Em outras palavras, se as normas definidoras de um direito sobre o uso da terra já eram um labirinto de direitos, muitos sobrepostos, isso se agravava, com a inclusão de um elemento a mais e incontornável: a propriedade das águas.

Em suma, as dúvidas em relação ao pagamento de foros em terras onde havia moinhos desnudavam ainda a dificuldade de demarcar as terras, numa sobreposição de direitos difíceis de deslindar. Naqueles dois últimos dois casos exemplares havia ao menos três questões que vinham a nu, quando se procurava estabelecer o pagamento dos foros: 1) A existência de uma autorização pretérita para o uso da água pela Câmara da Vila de Ançã. Como desdobramento, havia uma história de permissão do uso das águas, sem o conhecimento e/ou a permissão do proprietário da Vila; 2) a mobilidade própria da propriedade água e seu percurso em moinhos já construídos em sua relação com os custos do seu emprazamento; 3) as escalas de pagamento em razão da existência de mais de um moinho nas terras dos inquilinos.

Aqueles casos exemplares demonstram, finalmente, uma janela de investigação para se compreender o labirinto jurídico, a construção das fronteiras internas e as diversas interpretações sobre direitos de ocupação, a partir de uma pequena vila de Portugal.

5. Referências bibliográficas

- ANÇÃ (2019). *Resenha histórica*. Recuperado de <http://www.freguesiadeanca.pt/resenha-historica>.
- Araújo, A. C. (2014). *O Marquês de Pombal e a Universidade* (2ª edição). Coimbra: Universidade de Coimbra.
- Azevedo, F. L. N. (org.) (2007). *Carlota Joaquina. Cartas Inéditas*. Rio de Janeiro: Casa da Palavra.
- Azevedo, F. L. N. (2009). *Carlota Joaquina na Corte do Brasil*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira. Lisboa: Círculo de Leitores.
- Benevides, F. F. (2011). *Rainhas de Portugal. As mulheres que construíram a Nação*. Lisboa: Editorial Presença.
- Costa, F. S. e outros (2011). *A legislação dos recursos hídricos em Portugal e no Brasil – uma análise histórica comparativa*. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/55622897.pdf>.
- Marques, M. A. F. (2009). *A Vila de Ançã e o seu foral manuelino*. Cantanhede: Câmara Municipal.
- Pedreira, J. e Costa, F. D. (2009). *Reis de Portugal. D. João VI*.
- Pereira, S. M. P. (2008). *D. Carlota Joaquina. Rainha de Portugal*. 2ª edição ampliada. Lisboa: Livros Horizonte.
- QUINTA DE SÃO SILVESTRE (2019). *Resenha histórica*. Recuperado de <https://acercadecoimbra.blogs.sapo.pt/tag/quinta+de+s.+silvestre>
- Simões, P. J. C. V. (1991). *O conceito de natureza no discurso iluminista do século XVIII em Portugal*. Tese de Doutoramento em Filosofia. Faculdade de Letras de Lisboa.
- Subtil, J. (2008). O Estado e a Casa da Rainha: entre as vésperas do Terramoto e o Pombalismo. *POLITEIA: Hist. e Soc.*, 129-163.

- Subtil, J. (2005). Os desembargadores em Portugal (1640-1820). Em Monteiro, N. G; Cardim, P.; Cunha, M. S. (orgs). *Optima Pars. Elites Ibero-americanas do Antigo Regime*. Lisboa: Imprensa de Ciências Sociais.
- Thompson, E. P (1998). *Costumes em Comum*. São Paulo: Companhia das Letras.
- Ventura, A.; Lyra, M. L. V. (2012). *Rainhas de Portugal no Novo Mundo. Carlota Joaquina. Leopoldina de Habsburgo*. Lisboa: Círculo de Leitores

JUAN MARÍA ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR Y RUBIO: UN LIBERAL COMPROMETIDO CON LA AGRONOMÍA Y LA MODERNIZACIÓN DEL CAMPO ESPAÑOL DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX

Dr. Francisco Miguel Espino Jiménez

Universidad de Córdoba, España

Resumen

Juan María Álvarez de Sotomayor y Rubio –Lucena (Córdoba), 1757–, abogado, regidor, juez, diputado en Cortes y liberal moderado, atesoró unos profundos conocimientos sobre agricultura gracias a su formación erudita y a su labor como propietario de tierras en la Andalucía del cambio del Antiguo al Nuevo Régimen. Precisamente, en el marco de su interés por el avance del saber agronómico de su tiempo y por el desarrollo de la agricultura española, realizó distintas iniciativas: fue autor de un estudio sobre el melazo en el que recogió sus experiencias para combatir esta enfermedad del olivo que provocaba enormes perjuicios al agro de la época; tradujo al castellano por primera vez de forma completa *Los doce libros de agricultura* de Columela, obra a la que además añadió un ensayo propio sobre la utilidad del arbolado; alentó el progreso del campo español a través de diversas experiencias; y como parlamentario durante el Trienio Liberal protagonizó una intensa labor en las Cortes para el impulso de la agricultura nacional.

Por tanto, con esta aportación analizamos la biografía y la actividad de una figura histórica prácticamente desconocida que contribuyó de forma significativa a los estudios agrícolas y a la modernización de la agricultura de la España decimonónica.

Palabras clave

Liberalismo, agronomía, modernización, agricultura, España en el siglo XIX.

1. Introducción

A principios del siglo XIX tuvo lugar en España la ruptura de la monarquía absoluta y la introducción paulatina del liberalismo, que conllevó primero la crisis y luego el final del Antiguo Régimen –esto es, del absolutismo–, con una continua confrontación entre revolución y reacción que provocó que el sistema liberal español desde su primigenio establecimiento en el marco de la Guerra de la Independencia no se introdujese de forma definitiva hasta el reinado de Isabel II.

Además de los cambios político-administrativos, los liberales procuraron que se desarrollasen otros socioeconómicos y culturales. En relación a los económicos, uno de sus principales objetivos consistió en la configuración de un nuevo horizonte jurídico e institucional que implementase el capitalismo, empezando por la transformación de la propiedad de la tierra de origen feudal, colectiva, vinculada o amortizada a otra capitalista, individual, plena y libre; asimismo, procuraron el impulso de la agricultura con la extensión de los cultivos, el aumento de la producción, la modificación del uso de la tierra, la modernización tecnológica de las labores agrícolas, etc. Y todo ello en el marco de la profunda crisis económica que sufrió el país desde finales del XVIII a principios del XIX, que lastró su crecimiento. De hecho, fue en los comienzos del siglo XIX, gracias en buena medida a la actividad legislativa de los diputados de las Cortes de Cádiz y del Trienio Liberal, cuando se pusieron las bases de la posterior reforma agraria liberal potenciada en el reinado de Isabel II.

En este contexto de cambio Juan María Álvarez de Sotomayor planteó varias iniciativas para el avance de la agricultura española de su época. En las páginas siguientes analizaremos la biografía del mencionado liberal lucentino y nos centraremos en especial no solo en sus aportaciones al desarrollo agrario, sino también en su labor parlamentaria dirigida sobre todo a la superación de varios de los vestigios del Antiguo Régimen que lastraban el crecimiento de la productividad agraria de España.

2. Biografía de Juan María Álvarez de Sotomayor

Juan María Álvarez de Sotomayor y Rubio nació en Lucena (Córdoba) el 7 de junio de 1757. Descendiente de una familia enriquecida perteneciente a la baja nobleza rural, fue hijo de Juan María Álvarez de Sotomayor y Mesa, coronel de Infantería, y de Dionisia Rubio Guajardo y Fajardo –ambos naturales de Lucena–; entre sus familiares se encontraban el conde de Hust y del Sacro Romano Imperio, así como el conde de Colomera. Contrajo matrimonio en dos ocasiones

con sendas egabrenses pertenecientes a familias acomodadas: a muy temprana edad se casó con Ángela Notario Cuenca y Romero –hija de Cristóbal Notario y Carrillo de Albornoz, hijodalgo notorio en Cabra–, con la que tuvo tres hijos, Juan María, José y Martín Álvarez de Sotomayor y Notario; y tras enviudar enlazó en segundas nupcias con María Dolores Coello de Portugal Alcántara, de cuya relación nació otro hijo, Miguel Álvarez de Sotomayor y Coello de Portugal. Como reconocimiento a sus orígenes nobles, en 1781 disfrutaba de la consideración de hidalgo en Lucena.

Tras completar sus estudios universitarios, en 1776 con tan solo 19 años de edad obtuvo el título de bachiller en Derecho Civil por la Universidad de Granada. Entre 1777 y 1783 realizó sus prácticas como pasante en el despacho del abogado de Cabra (Córdoba), población vecina a la de su nacimiento, Salvador Jiménez Izquierdo. Esta formación le permitió aprobar en marzo de 1784 el examen de abogado en la Real Audiencia y Chancillería de Granada, profesión que inicialmente ejerció en Cabra, localidad de origen de sus esposas y donde residía nuestro biografiado.

Su interés por la práctica de la abogacía lo desarrollaron también tres de sus hijos: Juan María Álvarez de Sotomayor y Notario, nacido en Cabra en 1774, quien después de realizar los estudios de Artes en el Real Colegio de la Purísima Concepción de Cabra –donde cursó las asignaturas de Lógica, Física, Metafísica y Ética– en 1794 inició la carrera de Leyes en el Colegio Imperial de San Miguel de la Universidad de Granada y tres años después obtuvo el Grado de Bachiller en Leyes, aprobando en 1801 el examen de abogado; Martín Álvarez de Sotomayor y Notario, nació en Lucena en 1795, también estudió en el Real Colegio de la Purísima Concepción de Cabra, ejerció como abogado desde 1820 y fue juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra en 1822, capitán de la Milicia Urbana de Cabra en 1833 y catedrático del mencionado Real Colegio de la Purísima Concepción de Cabra desde 1817; y Miguel Álvarez de Sotomayor y Coello de Portugal, nacido en 1808 en Lucena, en 1833 superó el examen de abogado y fue promotor fiscal y juez de primera instancia. Por otro lado, su hijo José Álvarez de Sotomayor y Notario, nacido en Cabra en junio de 1786, fue marino y participó en la batalla de Trafalgar y en la Guerra de la Independencia de forma destacada; precisamente, en el marco del enfrentamiento contra los invasores galos, cuando era teniente de fragata, falleció el 2 de junio de 1811 en el combate de Punta Cantera (Cádiz) contra las baterías del Trocadero (Cervera Pery).

Influido por los principios de la Ilustración, fue partidario de la introducción de cambios políticos y socioeconómicos en España. También, abrazó la causa del liberalismo, al igual que el resto de la familia Álvarez de Sotomayor, varios de cuyos miembros destacaron por su decidido apoyo al establecimiento del sistema liberal en España. Este fue el caso de los parlamentarios Agustín y José Álvarez de Sotomayor y Domínguez –el primero sobresalió también en el fomento del sector primario español (Luque Ballesteros, 2005; Cartaña i Pinén, 2005a, cd pp. 86-87; Espino Jiménez, 2009, pp. 52-57)–, así como del hermanastro del biografiado Fernando Álvarez de Sotomayor y Ramírez, cuya contribución a la implantación de los principios liberales enunciaremos de forma breve más adelante.

Cuando residió en Cabra no se limitó a ejercer la abogacía, sino que ejerció distintos puestos públicos. En aquella localidad desempeñó los de síndico personero del común (en 1780 y 1787), regidor (1782-1784) y superintendente del pósito (1783) –en este último puesto realizó distintas labores por el bien público, como el reintegro de diversas cantidades de difícil cobro–. Además, ocupó otros cargos que le otorgaban prestigio social, como el de hermano mayor de las cofradías egabrenses de la Soledad y de la Vera Cruz, elegido en 1788 y 1812, respectivamente. Por tanto, fue en aquella población de la Subbética cordobesa en la que inició una dilatada carrera político-administrativa, desarrollada sobre todo en el ámbito local, que también secundaron varios de sus hijos imbuidos como su padre por las ideas liberales, caso de Juan María y Martín Álvarez de Sotomayor y Notario, el primero corregidor (1810), alcalde primero (1812) y alcalde mayor de Cabra (1820), mientras que el segundo fue diputado provincial y alcalde constitucional de esta misma localidad (1846).

Después de varios años de vecindad en la villa egabrense, regresó a su patria chica, Lucena, donde poseía un considerable patrimonio rústico e intervino intensamente en la vida pública de la misma. Allí ocupó los cargos de regidor y alguacil mayor del Ayuntamiento (1795), siendo, además, nombrado por el consistorio para que ejerciera las atribuciones de diputado de la Real Cárcel de Lucena y, administrador de Rentas Provinciales, de los Pleitos de Lucena, de los Aranceles y de la Junta Municipal de Propios; además, procuró el progreso económico de aquella localidad como enunciaremos más adelante. También, ocupó otros cargos de la política local fuera de Lucena, siendo alcalde mayor y capitán de guerra de la jiennense Arjona (1797-1802), en la que prestó múltiples servicios como: la persecución de malhechores y del contrabando, la práctica de la justicia, la construcción de cinco calzadas para acceder a dicha población, el empiedro de

las calles más transitadas, la cesión de solares para la construcción de 25 edificios (23 casas y dos molinos de aceite), la limpieza de los montes, la plantación de 3.000 álamos en las inmediaciones del pueblo, la reparación del puente sobre el río Salado, el cobro de impuestos, el levantamiento de un muro en los lugares abiertos de la localidad con puertas controladas por guardas para impedir el contagio de la epidemia que sufrían varias poblaciones de Andalucía, etc.

No solo se dedicó a la gestión municipal, sino que mostró un enorme interés en promocionar a otros cargos relacionados con la justicia de niveles superiores. En 1799, cuando era alcalde mayor de Arjona, solicitó la plaza supernumeraria de alcalde de la Cuadra de la Audiencia de Sevilla o de cualquier otra del reino con sueldo o sin él hasta la primera vacante, recomendando el rey a la Cámara de Castilla que tuviera en cuenta sus méritos para la plaza que solicitaba (Archivo Histórico Nacional, en adelante AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Relación de méritos de Juan María Álvarez de Sotomayor, natural de Lucena (1797-1799), leg. 13385, exp. 111).

Sin embargo, su actividad político-administrativa se centró en gran medida en la vida pública local, sobre todo en la de su lugar de origen, ocupando varios puestos en cuatro localidades de tres provincias distintas, en las que fue en dos regidor y en otras dos juez, según manifestó el propio Álvarez de Sotomayor en un discurso pronunciado en las Cortes en 1822 (*Diario de Sesiones* de las Cortes, en adelante DSC, sesión de 2 de enero de 1822, p. 1591). De hecho, ya iniciado el siglo XIX además de los puestos públicos ejercidos en Cabra, Lucena y Arjona, fue alcalde mayor de Almagro (Ciudad Real) en 1808 y en Lucena ocupó de nuevo distintos cargos municipales: teniente de corregidor, corregidor durante la dominación napoleónica por nombramiento del prefecto de Córdoba (1810-1812)¹ y diputado de Propios.

¹ El 1 de mayo de 1810 se estableció el nuevo ayuntamiento lucentino como dispuso el prefecto Francisco de Angulo, cuyos miembros gozaban de un significativo poder socioeconómico y juraron fidelidad a José I y a las leyes josefinas (Palma Robles, 2010, pp. 16-18 y 26). Asimismo, cuando ejercía como teniente de corregidor de la mencionada localidad de la Subbética cordobesa, en abril de 1810 presentó a los munícipes lucentinos el Estatuto de Bayona. Sin embargo, pese a los cargos ocupados durante la dominación gala, al parecer no fue demasiado colaborador con los invasores, en especial cuando terminaba la ocupación, dado que fue cesado por la administración josefina justo antes de la entrada de las tropas españolas en la ciudad el 20 de agosto de 1812. No tenemos constancia de que resultara procesado por su supuesta colaboración con el gobierno de José I, por lo que no existe evidencia de que fuera afrancesado.

Una vez los liberales retornaron al poder, durante el Trienio Liberal perteneció a la Sociedad Patriótica de Lucena, a la Milicia Nacional Voluntaria de Infantería y a la sociedad secreta del Anillo (1821), situada en la órbita del liberalismo moderado o doceañista, y fue elegido diputado en Cortes en 1820.

Periodo en el que además su ya mencionado hermanastro Fernando Álvarez de Sotomayor y Ramírez, capitán, liberal convencido, masón y comunero, luchó de forma destacada contra la subversión absolutista; de hecho, protagonizó la derrota de la insurrección reaccionaria en tierras alavesas, en los denominados “sucesos de Salvatierra”, cuando era comandante de las compañías del Batallón Ligero de Cataluña, lo que le fue reconocido por las Cortes (DSC, sesión de 27 de abril de 1821, p. 1297). Precisamente, por la represión de los absolutistas en Álava fue encarcelado en 1828 en la prisión de la Chancillería de Granada, de donde consiguió huir y refugiarse en Gibraltar, aunque su fuga provocó que el alcalde del crimen de Granada considerase a Mariana Pineda cómplice de la misma, iniciándose un juicio que terminó con su condena a muerte y ejecución. Con la reimplantación del liberalismo, fue intendente en Sevilla entre 1844 y 1846 (Gil Novales, 1975, vol. II, p. 763 y 2010; Ruiz Jiménez, 2007, p. 85).

3. Contribución al fomento de la agronomía y a la modernización de la agricultura de Álvarez de Sotomayor

En la segunda mitad del siglo XVIII, los ilustrados españoles, influidos por los preceptos fisiocráticos inspirados por François Quesnay, es decir, por la doctrina económica que mantiene que la tierra es el principal factor de la riqueza de una nación, procuraron solucionar los problemas del sector agrario para favorecer su auge y modernización a través de la enseñanza y la difusión de los avances agronómicos de otros países europeos². De esta forma, pretendieron la superación del atraso de la agricultura tradicional española frente a la de otros espacios occidentales que lideraban entonces la innovación agraria, así como la reducción del desajuste existente entre los recursos alimenticios disponibles y una población en crecimiento, pero llegaron poco más allá de la introducción de cambios de carácter técnico (Luque Ballesteros, 2004, pp. 43-45; Cartaña i Pinén, 2005b, pp. 409-452; Pan-Montojo, 2007, p. 75).

Juan María Álvarez de Sotomayor fue uno de aquellos ilustrados españoles que procuraron la mejora de la agricultura de su país y potenciaron la extensión del

² Sobre el desarrollo de la fisiocracia en España, Lluch, Argemí y Estapé, 1985.

entonces novedoso conocimiento en materia agronómica³. De hecho, acrecentó su vasta formación intelectual a través del cultivo de las ciencias –sobre todo de las relacionadas con la agronomía– y las artes, y dado su carácter emprendedor implementó varios proyectos para el desarrollo de la economía lucentina, caso de la innovación de distinto utillaje agrícola, la difusión de los progresos agronómicos y la dirección de varias fábricas de loza y textiles.

En cuanto a su profundo interés por el avance del saber agronómico de su tiempo y su aplicación al desarrollo agrario, realizó además de las ya mencionadas distintas iniciativas, entre las que se incluyen la autoría o la traducción de varias obras sobre agricultura y su activa participación en las sociedades económicas inspiradas por el reformismo ilustrado e impulsadas desde el Estado a finales del siglo XVIII para el desarrollo del país⁴.

Respecto a estas últimas, desde su creación en 1782 fue miembro de la Real Sociedad Económica Laboriosa de Lucena⁵, en la que fue socio numerario y ocupó además los puestos de director, vicesecretario y secretario (lo era en 1818) de la

³ Indicamos al lector que la agronomía nació en el denominado “Siglo de las Luces”, como destacó el profesor Pan-Montojo, quien también la definió de forma certera: “En el siglo XVIII, surgió en Occidente un saber nuevo: la agronomía, el estudio sistemático de la agricultura orientado a lograr mejoras continuadas en los rendimientos de la tierra, la productividad del trabajo y la calidad de los frutos, por medio de la experimentación, la enunciación de principios generales, su debate público y su aplicación local. La agronomía nació de la combinación de un proceso de cambio económico, la llamada primera revolución agraria, y de dos fenómenos interconectados de transformación cultural, la revolución científica y la Ilustración, que trajeron consigo nuevas actitudes entre las elites occidentales ante las posibilidades de la razón para transformar el mundo, para hacerlo progresar.” (Pan-Montojo, 2007, p. 76).

⁴ Pedro Rodríguez de Campomanes, en su obra *Discurso sobre el fomento de la industria popular* (1774), defendió que se propiciara la creación de instituciones que sirvieran para el estudio y el progreso de la agricultura, la industria, el comercio y la navegación. Dichas entidades, conocidas con el nombre de Sociedades Económicas de Amigos del País ya existían, la primera se fundó en 1764 y en los años posteriores hasta 1808 se formarían un centenar en toda España, e influyeron de forma significativa en el desarrollo económico de las zonas donde se establecieron a través de distintas actividades, como: la creación de escuelas profesionales, el implemento de estudios técnicos sobre cultivos, maquinaria y minería, la fundación de industrias, etc. Más específicamente, dada la cuestión objeto de estudio de la presente aportación, en cuanto a la forma de divulgación de las ideas novedosas sobre la agronomía que repercutiera en el desarrollo agrario las experiencias llevadas a cabo por las indicadas entidades consistieron en esencia en: “la organización de concursos para la elaboración de estudios e informes sobre temas que convenían a la Sociedad y en la adjudicación de premios en metálico a aquellos agricultores que introducían determinados cultivos o aplicaban técnicas nuevas.” (Cartañá i Pinén, 2005a, pp. 24-25).

⁵ Sobre los orígenes de la misma véase Windler, 1997, pp. 378-380.

comisión de Agricultura; sociedad en la que destacó como su gran impulsor, pronunciando además elocuentes discursos sobre temas relacionados sobre todo con la agricultura (Luque Ballesteros, 2004, pp. 128-129). También, perteneció a la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Cabra, en la que ejerció como secretario (1790-1792) y curador de las escuelas para la enseñanza de niñas, y desde 1818 a la Real Sociedad Matritense de Amigos del País como socio correspondiente (Real Sociedad Matritense de Amigos del País, Secretaría-Borradores de Actas, 267/1).

Precisamente, en el marco de las actividades para el avance de la agricultura desarrolladas por las sociedades económicas la mencionada Sociedad Laboriosa de Lucena convocó un concurso nacional para el estudio de la enfermedad del melazo o tizne de los olivos –un hongo reproducido por los excrementos del insecto cochinita de la tizne (*coccus oleae*) que perjudicaba a la planta y obligaba a la tala de amplias extensiones de este cultivo–, debiéndose analizar sus causas y proponer las soluciones para combatirla, puesto que provocaba enormes perjuicios al agro de la época. Este concurso culminó con la lectura en la sesión ordinaria de la Sociedad del 20 de octubre de 1818 y su publicación por la misma en aquel año del estudio sobre el melazo de Juan María Álvarez de Sotomayor, en el que recogió sus experiencias como propietario agrario para erradicar esta enfermedad del olivo y también demostró la amplia y profunda formación agronómica que atesoraba al citar a distintos autores (Luque Ballesteros, 2004, pp. 128-134).

Más allá de que las conclusiones de su autor no fuesen demasiado acertadas, esta obra resulta interesante en especial porque Álvarez de Sotomayor aplicó un método científico para el estudio de la mencionada plaga⁶, como sintetizó Luque Ballesteros (2004):

“Lo avezado de Álvarez de Sotomayor en la tarea que le había encomendado la Laboriosa de Lucena así como lo riguroso de su actitud como observador y estudioso

⁶ El interés por la práctica científica del abogado lucentino también quedó evidenciado en una de sus intervenciones en las Cortes. De hecho, imbuido de las ideas que preconizaban el avance científico, impulsó la llegada de distintos materiales de fuera de España que sirvieran para el desarrollo de la investigación en el país. En este sentido, apoyó el dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio que recomendaba la eliminación de los impuestos a la importación de máquinas e instrumentos destinados a la investigación sobre matemáticas, física y ciencias naturales. Según Álvarez de Sotomayor, atraído como sabemos por el cultivo de la ciencia, al eliminarse los aranceles se fomentaría no sólo el conocimiento científico, sino también la fabricación en España de objetos que debían adquirirse en el extranjero o dentro del país pero más caros, y por tanto la importación también favorecería la competencia y la reducción de los precios. Las Cortes aprobaron el dictamen (DSC, sesión de 16 de diciembre de 1821, p. 1313).

de la fisiología y la patología vegetal quedan de manifiesto a través de una serie de datos. En primer lugar, las observaciones que manifestaba realizar al microscopio de los tallos afectados por el melazo o tizne, como vía para determinar la naturaleza del agente causante del mismo. Asimismo, su sugerencia de que «Cogidas las conchitas en número suficiente ... se hiciese con ellas una operación química en la que se viera las partes que contenían y se supiese después el agente que pudiese destruir su vida ... ». De igual manera, lo sistemático de su método, como lo demuestra la siguiente secuencia de actuaciones: observaciones sobre los olivos dañados en las propias fincas mediante una lente; seguimiento desde febrero del proceso vegetativo de los insectos supuestamente causantes de la enfermedad; análisis al microscopio de las puestas de dichos insectos (*coccus hesperidum* y *coccus oleae*); sistematización de las observaciones sobre el tipo de olivos más propenso a sufrir la enfermedad y, finalmente, comparación de sus conclusiones con las hipótesis o propuestas de otros autores, a algunos de los cuales no duda en descalificar por sus observaciones faltas de coherencia o de rigor [...]; finalmente, por la construcción argumental de las conclusiones y de los remedios dados, a pesar de que los estudios posteriores demostrasen que la enfermedad era efectivamente debida a la acción de un parásito, la *conchilla del olivo*, y no a la extravasación espontánea de savia por parte de los olivos más fértiles, como creía J. M^a Álvarez de Sotomayor, que consideraba al insecto causante de la enfermedad como un simple oportunista de los jugos salidos naturalmente al exterior de la planta.” (pp. 132-133).

Además, gracias al estudio de dicha plaga, utilizó en sus olivares dos técnicas innovadoras: “una tala más cuidadosa y temprana, que era seguida de la cobertura de los cortes con una mezcla de barro y estiércol, y la introducción de la recogida de la aceituna al ordeño, como medio para evitar el daño excesivo que producía el vareo en las ramas tiernas del olivo y en el propio fruto que se recogía.” (Luque Ballesteros, 2004, pp. 133-134).

Por todo ello, Álvarez de Sotomayor responde al “perfil de propietario ilustrado que combina conocimiento erudito con observación práctica, los dos pilares sobre los que introducir innovaciones encaminadas a una mejora de la producción y la rentabilidad del cultivo [en relación al olivar], fin último de todo el movimiento agronómico que desde mediados del siglo XVIII recorría las sociedades económicas, las academias de ciencias o las publicaciones periódicas de los países europeos más avanzados.” (Luque Ballesteros, 2004, p. 134).

Asimismo, tradujo al castellano por primera vez de forma completa *Los doce libros de agricultura* del erudito autor romano del siglo I d. C. de origen gaditano Lucio Junio Moderato Columela, cuya edición en dos tomos se publicó en 1824, acogiendo el primer tomo los siete primeros libros y el segundo los otros cinco. La obra original, titulada *De re rustica*, recoge el saber que se tenía en la Antigüedad sobre las actividades agrarias.

Además, Álvarez de Sotomayor no se limitó a traducirla, sino que también añadió a la misma un interesante ensayo propio en el que valoró la utilidad del arbolado y criticó la frenética tala de árboles que entonces se practicaba en España, como destacó la prensa de la época (*Mercurio de España*, 1825, p. 77).

Por otro lado, como muestra del interés social que ha despertado desde entonces la mencionada obra, con posterioridad y sobre todo en fechas recientes la traducción de Álvarez de Sotomayor ha sido reproducida en varias ediciones facsímiles (1979, 2005, 2008-2011 y 2012)⁷.

4. La actividad parlamentaria de Álvarez de Sotomayor sobre asuntos agrarios

Álvarez de Sotomayor fue elegido diputado en Cortes en las elecciones generales del 21 de mayo de 1820 por la circunscripción de Córdoba, obteniendo 11 votos de los 12 electores compromisarios presentes para elegir a los representantes de la misma. Sus poderes fueron aprobados por las Cortes el 1 de julio de 1820 y cinco días después, a la ya avanzada edad de 63 años, prestó juramento, siendo diputado hasta la conclusión del periodo de sesiones de la legislatura extraordinaria de 1821-1822 el 14 de febrero de 1822 (Archivo del Congreso de los Diputados, Serie Documentación Electoral, leg. 6, nº. 10).

En consecuencia, ocupó el escaño durante casi veinte meses, un dilatado tiempo si tenemos en cuenta lo efímeras que resultaron las Cortes del Trienio Liberal, en el que desarrolló una actividad parlamentaria amplia y significativa, sobresaliendo por sus intervenciones en las sesiones de la Cámara. De hecho, su responsable comportamiento le hizo acreedor de ser propuesto como prototipo del buen diputado en una obra coetánea sobre los parlamentarios de la legislaturas de 1820 y 1821, en la que se le describió como un: “Caballero de edad, ingenuo, muy serio, meditador y circunspecto: modelo de asistencia, de respeto, decoro y atención a despachos y discusiones. ¡Padres futuros de la patria; aprended de este señor, que nunca fue a conversación, ni a leer, escribir o reír al santuario de las leyes.” (1821, *Condiciones y semblanzas de los Diputados a Cortes para la legislatura 1820 y 1821*, p. 31).

⁷ Tenemos constancia de al menos otras dos traducciones al castellano de la mencionada obra de Columela, realizadas por Vicente Tinajero (1879, Madrid: Imprenta de Miguel Ginesta) y Carlos J. Castro (1960, Madrid: Editorial Iberia).

Por otro lado, su labor en las Cortes, resultó especialmente intensa en las tres legislaturas en las que fue diputado (1820, 1821 y 1821-1822), muestra evidente de su interés por la práctica parlamentaria. En este sentido, formó parte de numerosas comisiones e intervino de forma asidua en las sesiones, sobre todo en relación a los temas que más le interesaban y sobre los que podía realizar aportaciones desde sus amplios conocimientos, como el impulso de la agricultura y los asuntos jurídicos. Asimismo, dada su tendencia moderada, generalmente apoyó las iniciativas de los doceañistas, aunque también respaldó algunas propuestas del grupo exaltado de la cámara si las consideró acertadas. Además, procuró favorecer los intereses de la circunscripción por la que había sido elegido, Córdoba.

Miembro de múltiples comisiones, unas meramente protocolarias –como las de Recepción de la reina y las infantas en la apertura de las Cortes de la Legislatura de 1820 (DSC, sesión de 9 de julio de 1820, p. 15) y del rey en la sesión inaugural de las Cortes de la Legislatura Extraordinaria de 1821-1822 (DSC, sesión de 28 de septiembre de 1821, p. 25)– y, otras sobre asuntos de importancia mayor para el país en las que Álvarez de Sotomayor atesoraba una dilatada experiencia profesional o de gestión –caso de la de Agricultura tanto en el periodo ordinario de sesiones como durante la suspensión de las mismas entre la Legislatura de 1820 y la de 1821 (DSC, sesiones de 10 de julio y 6 de noviembre de 1820, pp. 19 y 2115, respectivamente), Extraordinaria de Hacienda (DSC, sesión de 25 de julio de 1820, p. 263), Redacción del Código Rural (DSC, sesión de 28 de agosto de 1820, p. 701), Agricultura, Industria y Artes (DSC, sesión de 2 de marzo de 1821, p. 24), Tribunal de Cortes (elegido por el pleno en primer lugar como uno de los diez miembros de esta comisión en la Legislatura de 1821, ya fue designado para el sorteo de los puestos de dicho tribunal en la Legislatura de 1820, pero su nombre no resultó uno de los escogidos, DSC, sesiones de 14 y 15 de julio de 1820, pp. 127 y 136, respectivamente, y sesión de 7 de marzo de 1821, p. 137), Especial para dictaminar sobre la causa contra el comisario Domingo Antonio Velasco por su autoría del impreso *Centinela contra republicanos* (DSC, sesión de 28 de abril de 1821, p. 1308), sobre la que debía informar en relación a la indicación del conde de Toreno para declarar a la provincia de Burgos en estado de sitio por la acción de los facciosos (DSC, sesión de 4 de mayo de 1821, p. 1406) y de redacción del Proyecto General de Policía (DSC, sesión de 24 de septiembre de 1821, p. 937)–.

Asimismo, en los plenos del parlamento Álvarez de Sotomayor evidenció con claridad su amplia experiencia como jurista y en el desempeño de cargos político-

administrativos de carácter local, así como su tendencia ideológica hacia el liberalismo moderado –aunque en varios de sus discursos y propuestas, así como en algunas votaciones, como ya apuntamos con anterioridad apoyó iniciativas de los liberales exaltados, lo que demuestra que en sus decisiones en las Cortes primaron sus principios e intereses, sin que manifestara una ideología reaccionaria–.

Participación de Juan María Álvarez de Sotomayor y Rubio en la vida parlamentaria nacional que también desarrollaron varios de sus familiares, caso de Agustín y José Álvarez de Sotomayor y Domínguez –el primero fue procurador electo por Córdoba en 1834 pero no tomó posesión y el otro, que ostentó el título de conde de Hust y del Sacro Romano Imperio, procurador por Sevilla entre 1834 y 1836 y diputado electo por aquella misma circunscripción en 1836– y, Miguel y José Álvarez de Sotomayor Torre-Velasco –ambos hijos de José Álvarez de Sotomayor y Domínguez, el primero conde de Hust, diputado por Córdoba en 1854-1856 y 1876-1878, así como senador vitalicio en 1868, mientras que el segundo ejerció la representación del distrito cordobés de Montilla como diputado entre 1869 y 1871 (Espino Jiménez, 2009a, pp. 52-60)–.

A continuación, analizaremos con más detalle su participación en las sesiones de las Cortes, centrándonos en especial en aquellos asuntos relativos a la agricultura en los que intervino y en los que, debemos subrayarlo, se debatieron aspectos trascendentales para la transformación socioeconómica de España en sentido liberal.

4.1. Las reformas impulsoras del agro español

Una de sus primeras intervenciones en el pleno de la Cámara fue precisamente sobre un asunto agrario. Transcurrido un escaso tiempo desde que juró como diputado, como miembro de la comisión de Agricultura emitió un voto particular al dictamen conjunto de dicha comisión y la de Comercio, por el que se proponían a las Cortes distintas medidas para reactivar la agricultura y por ende la economía del país, caso de: la prohibición de importar granos extranjeros hasta que la fanega de trigo o el quintal de harina no excedieran de 80 rs. para proteger la producción nacional; la regulación del precio del trigo según el valor medio que alcanzara en los mercados más importantes de la Península; la reducción de la tasa de los diezmos a la mitad y su recaudación por los ayuntamientos; la supresión de monacales, cuyos bienes pasarían al Estado –con esta medida y la anterior los liberales, sobre todo los exaltados, tenían la intención de potenciar la desamor-

tización eclesiástica—; la sustitución de los integrantes de las comisiones que debían elaborar sendos códigos rural y fabril por personas con una mayor capacidad para redactarlos; etc.

Este dictamen, fechado el 22 de julio de 1820, fue firmado por la mayoría de los diputados de ambas comisiones, entre los que se encontraban varios de los líderes exaltados (como Álvaro Flórez Estrada, Juan Romero Alpuente y José Moreno de Guerra), sólo tres de sus componentes presentaron otros tantos votos particulares disconformes con el mismo. Álvarez de Sotomayor manifestó que apoyaba la propuesta de las comisiones para que se prohibiera la compra de trigo extranjero —que fue iniciativa del también diputado por Córdoba Moreno de Guerra, en apoyo de la solicitud de varios labradores de Écija— y se adhería a la mayor parte del dictamen, pero discrepaba respecto a dos de las medidas incluidas en el mismo, en concreto: en relación a que el cobro y la gestión de los diezmos recayera en los ayuntamientos, aunque se mostró favorable a que disminuyera su cuota —de hecho, votó a favor de su rebaja (DSC, sesión de 22 de mayo de 1821, p. 1746)—; y a que se aplicara la reducción del número de religiosos regulares a todas las órdenes —las Cortes de Cádiz dispusieron en 1813 la desamortización de los conventos con menos de 12 religiosos—, lo que supondría la desaparición de distintos monasterios, y a los que quedasen se les despojara de los bienes necesarios para su supervivencia, por lo que dependerían de la ayuda del Estado, aunque sí defendió que se rebajase el número de regulares de determinadas órdenes que no especificó (DSC, sesión de 24 de julio de 1820, pp. 257-261).

Respecto a la prohibición de la importación de granos, las Cortes finalmente promulgaron el 27 de julio de 1820 el Decreto que así lo establecía. Además, la Cámara aprobó la supresión de los monasterios con un número reducido de religiosos y los de las órdenes militares, pasando sus bienes a ser propiedad estatal y a continuación enajenados (Decreto de 1 de octubre de 1820), así como la rebaja a la mitad de los diezmos (Decreto de 29 de junio de 1821); medidas revertidas por Fernando VII tras reimplantar una vez más el absolutismo en 1823, no desapareciendo los diezmos de forma definitiva hasta 1841, mientras que la desamortización eclesiástica recibió un notorio impulso en 1836-1837 y en 1855.

4.2. La abolición de los privilegios de la Cabaña Real de Carreteros

En junio de 1821, como miembro de la comisión de Agricultura intervino en el debate sobre el dictamen de esta comisión por el que se abolían los privilegios de

la Cabaña Real de Carreteros, posicionándose a favor del mismo (DSC, sesión de 5 de junio de 1821, p. 2059).

La Real Cabaña de Carreteros fue creada a finales del siglo XV y se dedicaba al transporte organizado, un servicio esencial para la economía del país por lo que la Corona durante siglos le concedió distintos privilegios. En relación a uno de ellos, el disfrute de pastos comunes de las localidades por las que transitaban los bueyes de carretería, varios diputados defendieron los intereses de la poderosa asociación de carreteros de las montañas de Soria y Burgos.

Frente a ellos, Álvarez de Sotomayor consideró que aquéllos no podían gozar del privilegio de que sus animales se alimentasen de los pastos de las dehesas boyales, dado que perjudicaban a los ganados de labor de los labradores para los que estaban reservados. Además, se mostró en contra de la propuesta del diputado exaltado Romero Alpuente para que durante dos años los bueyes de los carreteros de la Cabaña Real se aprovecharan de los pastos comunes y planteó que el pago por los carreteros de los víveres de sus bueyes no encarecería demasiado el precio de las mercancías que se transportaban a Madrid, mientras que si se aprobaba la indicación de Romero Alpuente el perjuicio para los agricultores de ambas castillas sería mucho mayor.

Las Cortes no aprobaron la proposición de Romero Alpuente y sí el dictamen de la comisión, estableciéndose que los bueyes para el transporte sólo podrían alimentarse en los pastos destinados a ganados transeúntes de los pueblos y los prados boyales quedaban reservados para el aprovechamiento exclusivo de sus dueños (DSC, sesión de 15 de junio de 1821, pp. 2270-2271 y 2275).

El Decreto por el que se eliminaron todos los privilegios de la Real Cabaña se publicó en aquel mismo año 1821, pero fue derogado por Fernando VII tras el retorno del absolutismo y reimplantado por los liberales de forma definitiva en 1836, coincidiendo con la liquidación de la Mesta. Con ello, se anularon las normas restrictivas en el uso de la tierra existentes durante siglos para favorecer a la ganadería y el transporte con bueyes, que impedían el cultivo de extensas tierras cultivables.

4.3. La extinción de los señoríos

Por otro lado, Álvarez de Sotomayor manifestó un denodado respaldo a la supresión de una de las bases del Antiguo Régimen español, los señoríos, de ahí que plantease enmiendas al proyecto de ley sobre abolición de Señoríos, con el que se continuaría con la labor emprendida por las Cortes de Cádiz⁸.

Durante la discusión parlamentaria de esta histórica normativa presentada por la comisión de Legislación, el diputado lucentino pronunció un extenso y documentado discurso en el que expuso su amplia formación sobre los principios axiales del liberalismo y en relación a la representatividad parlamentaria⁹. Al mismo tiempo, apoyó la ley por los enormes beneficios económicos que posibilitaría al país y en especial a la provincia por la que había sido elegido diputado en Cortes, en consideración a que: la mayor parte de las localidades de Córdoba eran poblaciones de señorío, donde sus detentadores habían nombrado los cargos tantos civiles como eclesiásticos, en muchos disfrutaban entonces de diezmos, poseían amplias haciendas, habían monopolizado los molinos, hornos y mesones, eran los propietarios de las cárceles, carnicerías, pescaderías y mataderos, y recaudaban distintos impuestos; en consecuencia, tradicionalmente habían controlado la vida pública y la economía de aquellos pueblos y por ende de la provincia, y habían cometido distintas injusticias en varias localidades, que Álvarez de Sotomayor enunció con detalle.

Por todo ello, pidió a las Cortes que las fincas obtenidas por los señores por título jurisdiccional o feudal se incorporasen a la Nación, así como los diezmos y las prestaciones reales, la aprobación del proyecto de ley y que se exigiese por las Cortes la presentación de los títulos de los señoríos por parte de sus poseedores para determinar qué propiedades se le concedieron o adquirieron con el fin de

⁸ Por Decreto de 6 de agosto de 1811 se procedió a la extinción del régimen señorial en España, incorporándose a la nación los señoríos jurisdiccionales, al mismo tiempo que quedaron suprimidos los privilegios; además, los señoríos solariegos se convirtieron en propiedad particular, por lo que podían venderse y dividirse entre los herederos. No obstante, esta norma fue derogada por Fernando VII tras la reimplantación del absolutismo en 1814.

⁹ Según el catedrático de Derecho Constitucional José Peña González, la de Álvarez de Sotomayor: "Es una intervención donde pone de relieve su profundo conocimiento de los temas clásicos del Derecho Político, hoy constitucional. Se declara representante de la Nación en su conjunto, aunque hable en nombre de la circunscripción por la que ha sido elegido. Es decir, conoce el significado de la expresión mandato representativo, frente al del mandato imperativo, así como el concepto de soberanía nacional en línea con la mejor tradición del constitucionalismo clásico, según los conceptos expuestos por Montesquieu o Sieyès." (Peña González, p. 331).

determinar cuáles les pertenecían en justicia y cuáles procedían de usurpaciones y robos de tierras de propios, baldíos y comunales e incluso de los mismos habitantes de los señoríos al aprovecharse aquéllos de su poder feudal. De esta forma revertirían al Crédito Nacional los bienes mal adquiridos y estimó que se lograría para la Hacienda Pública “una masa de bienes mucho mayor y mucho más útil y más vendible que la que ha entrado ya con la extinción de los monacales” (DSC, sesión de 31 de marzo de 1821, pp. 809-12).

Días después intervino de nuevo sobre este asunto, en esta ocasión para contradecir al conde de Toreno que había propuesto que el proyecto de ley estaba ya suficientemente discutido. Álvarez de Sotomayor afirmó que aún no se habían impreso todos los discursos pronunciados al efecto para que los diputados tuvieran un mayor conocimiento para poder votar y, además, se debía discutir cada artículo del proyecto y no sólo su totalidad. Las Cortes alcanzaron una decisión salomónica, puesto que aprobaron la propuesta de Toreno, pero se debatió artículo por artículo como sugirió el diputado por Córdoba (DSC, sesión de 6 de abril de 1821, p. 915).

El proyecto de ley provocó un amplio debate entre liberales doceañistas y exaltados –entre otras diferencias, éstos eran partidarios de que el paso del dominio territorial del señorío a propiedad privada se realizara una vez presentados los títulos de adquisición y no de forma general e inmediata como defendían los moderados–, que duró casi todo el Trienio debido a que Fernando VII la vetó en dos ocasiones, hasta que finalmente la ley se publicó el 3 de mayo de 1823 (Ruiz Roldo, 1983-1984, p. 138; Hernández Montalbán, 1999, p. 267). En su articulado se recogieron las propuestas de Álvarez de Sotomayor, quien defendió con ahínco la abolición de los señoríos, puesto que su patria chica y lugar de residencia, Lucena, lo era, es decir, se encontraba sometida al poder del duque de Medinaceli, con los consiguientes perjuicios para sus propios intereses económicos.

Sin embargo, los señoríos fueron reinstaurados por Fernando VII y abolidos de forma definitiva por la Ley de 26 de julio de 1837, que consolidó la propiedad privada derivada de los mismos y homogenizó jurisdiccionalmente todos los territorios, es decir, los antiguos señores perdieron sus funciones gubernativas y jurisdiccionales y también las prestaciones señoriales, pero a cambio conservaron la propiedad sobre el territorio.

4.4. La eliminación de las Contadurías de Propios

Por último, intervino en el debate sobre el proyecto de decreto que disponía la supresión de las Contadurías de Propios. A principios de 1822 se posicionó a favor de su eliminación por considerarlas inútiles y defendió que los caudales de propios fuesen gestionados por sus propietarios, esto es, por los pueblos y no por contadores de provincia y general, así como por el Consejo de Castilla, para que se invirtieran en beneficio de los municipios. Argumentos que basó en su dilatada experiencia en la administración pública local desempeñada, según manifestó el propio Álvarez de Sotomayor, en cuatro localidades de tres provincias distintas, en las que había sido en dos regidor y en otras dos juez, y en una de ellas, Lucena, además de ejercer como edil fue también diputado de Propios durante un año.

Además, denunció la corrupción imperante en la Contaduría de Propios, dado que para la aprobación de unas obras públicas había que gratificar “al arquitecto, al contador, al oficial a quien correspondía el negociado, al intendente, a su secretario y a la Contaduría general” (DSC, sesión de 2 de enero de 1822, p. 1592) e incluso para justificar las cuentas de propios bastaba con sobornar a los empleados de la Contaduría de Propios; corruptelas que concretó con casos determinados que él conocía por el desempeño de los cargos públicos ya referidos y que, sin embargo, no provocaron ni extrañeza ni el más mínimo comentario condenatorio por parte de los diputados, lo que evidencia que se trataba de prácticas corruptas generalizadas y aceptadas.

En relación a todas estas consideraciones, insistió en que la administración de los fondos de propios debía recaer en los pueblos con la inspección de las diputaciones provinciales y propuso que se aprobase el dictamen de la comisión. Finalmente, las Cortes aprobaron la abolición de las Contadurías de Propios y Arbitrios de las provincias y la supresión de los empleos que de ellas dependían, y encargaron su cometido a las diputaciones provinciales en cumplimiento del artículo 355 de la Constitución de 1812 (DSC, sesión de 2 de enero de 1822, pp. 1591-1592 y 1595).

5. Conclusión

En definitiva, Juan María Álvarez de Sotomayor contribuyó en gran medida al fomento de la agronomía y al desarrollo de la agricultura de la España de comienzos del siglo XIX a través de sus aportaciones bibliográficas, su participación en las sociedades económicas de amigos del país, con su labor parlamentaria, etc. Actividades en las que demostró su notoria formación agronómica, su marcado interés por el estudio científico de la agricultura y su amplia experiencia como propietario agrario. Asimismo, como liberal convencido, cuando fue diputado en las Cortes del Trienio Liberal evidenció su honda preocupación por distintos obstáculos y problemas heredados del Antiguo Régimen que atenazaban el progreso del campo español, y planteó distintas soluciones para superarlos, algunas de ellas reflejadas en la legislación que se promulgó en aquel periodo y con posterioridad.

6. Obras de Juan María Álvarez de Sotomayor

1. (1818). *Memoria sobre el melazo de los olivos, escrita de orden de la Real Sociedad Económica laboriosa de la ciudad de Lucena y leída en Junta ordinaria el día 20 de Octubre de 1818, por su individuo de número D. Juan M. Alvarez de Sotomayor, socio correspondiente de la de Madrid, y agregado a la Academia general de esta ultima ciudad. Se publica á expensas de dicha Real Sociedad laboriosa de Lucena.* Granada: Imprenta Nueva de Juan María Puchol.
2. (1824). *Los doce libros de Agricultura, que escribió en latin Lucio Junio Moderato Columela, traducidos al castellano por D. Juan Maria Alvarez de Sotomayor y Rubio.* 2 tomos. Madrid: Imprenta de D. Miguel de Burgos. Reeditada en:
 - (1979). Santander: Sociedad Nestlé [facsimil].
 - (2005). Segovia: Consejería de Agricultura y Ganadería [facsimil].
 - (2008). Mairena del Aljarafe (Sevilla): Extramuros [facsimil, esta misma editorial publicó una versión digital de la obra en 2011].
 - (2012). Valladolid: Maxtor [facsimil].

7. Fuentes y bibliografía

7.1. Archivos

Archivo del Congreso de los Diputados, Serie Documentación Electoral, leg. 6, nº. 10.

Archivo Histórico Nacional, Consejos, Cámara de Castilla, Relación de méritos de Juan María Álvarez de Sotomayor, natural de Lucena (1797-1799 y 1802), legs. 13385 y 13365, exps. 111 y 105, respectivamente.

Archivo Histórico Nacional, Estado, leg. 31 G, exp. 140.

Archivo de la Parroquia de San Mateo Apóstol de Lucena (Córdoba), Libro de bautismos nº. 56, fol. 390.

Archivo de la Real Sociedad Matritense de Amigos del País, Secretaría-Borradores de Actas, 267/1.

7.2. Bibliografía

(1821). Condiciones y semblanzas de los Diputados a Cortes para la legislatura de 1820 y 1821. Madrid: Imprenta de D. Juan Ramos y Compañía.

(1821). Verdaderas y genuinas semblanzas de los padres de la patria para la legislatura de 1820 y 21. Por D. A. F. G., cura propio de arzobispado de Toledo. Madrid: Espinosa.

Abras Santiago, J. A. (1983). Liberales y absolutistas en Lucena, durante el primer tercio del siglo XIX: (Aproximación a un tema de nuestra historia) (Primera parte). En *Lucena, nuevos estudios históricos*: (II Jornadas de Historia de Lucena) (pp. 153-179). Lucena: Ayuntamiento de Lucena.

Antón Ramírez, B. (1865). Diccionario de bibliografía agronómica y de toda clase de escritos relacionados con la agricultura, según de un índice de autores y traductores con algunos apuntes biográficos. Madrid: Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra.

Barea López, O. (2015). Heráldica y genealogía en el sureste de Córdoba (siglos XIII-XIX). Linajes de Baena, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Iznájar, Luque, Monturque, Priego, Rute, Valenzuela y Zuheros (tomo I, pp. 44 y 60 y tomo II, p. 72). Madrid: Bubok Publishing S. L.

- Caro Cancela, D. (dir.) (2010). Diccionario biográfico de parlamentarios de Andalucía (1810-1869) (tomo I, p. 141). Sevilla: Centro de Estudios Andaluces.
- Cartañà i Pinén, J. (2005a). Agronomía e ingenieros agrónomos en la España del siglo XIX. Barcelona: Ediciones del Serbal [incluye el CD titulado Agronomía e Ingenieros Agrónomos, véanse las pp. 86-88].
- Cartañà i Pinén, J. (2005b). La agronomía en la España del Setecientos. En Silva Suárez, M. (coord.) El Siglo de las luces: de la industria al ámbito agroforestal (pp. 409-452). Zaragoza: Institución Fernando el Católico, Universidad de Zaragoza.
- Cervera Pery, J. ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR Y NOTARIO, José. En Diccionario Biográfico Español. Real Academia de la Historia: <http://dbe.rah.es/biografias/125436/jose-alvarez-de-sotomayor-y-notario>, consultado el 10 de junio de 2018.
- Diario de Sesiones* de las Cortes.
- Egea Bruno, P. M. (2002). La lenta modernización de la agricultura española: expansión, crisis y desequilibrio (1765-1900). Murcia: Universidad de Murcia.
- Espino Jiménez, F. M. (2009a). Todos los hombres de Isabel II: Diccionario biográfico de los protagonistas del reinado en Córdoba. Córdoba: Diputación Provincial de Córdoba y AECSH.
- Espino Jiménez, F. M. (2009b). Progreso frente a decadencia: Parámetros económicos de la Córdoba isabelina (1843-1868). Madrid: Fundación Universitaria Española.
- Espino Jiménez, F. M. (2012). ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR Y RUBIO, Juan María. En Urquijo Goitia, M. (dir.), Diccionario Biográfico de Parlamentarios Españoles. 1820-1854 (edición en CD sin paginar). Madrid: Cortes Generales.
- Gil Novales, A. (1975). Las sociedades patrióticas (1820-1823). Las libertades de expresión y de reunión en el origen de los partidos políticos (volumen 2, p. 763). Madrid: Tecnos.
- Gil Novales, A. (dir.) (1991). Diccionario biográfico del Trienio Liberal (p. 31). Madrid: El Museo Universal.

- Gil Novales, A. (2010). Diccionario biográfico de España (1808-1833). De los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista (edición en CD sin paginar). Madrid: Fundación MAPFRE.
- Hernández Montalbán, F. J. (1999). La abolición de los señoríos en España (1811-1837). Madrid: Biblioteca Nueva y Universidad de Valencia.
- Kondo Hara, A. Y. (1990). La agricultura española del siglo XIX. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Nerea.
- Lluch, E., Argemí, L. y Estapé, F. (1985). Agronomía y fisiocracia en España (1750-1820). Valencia: Institución Alfonso el Magnánimo.
- Luque Ballesteros, A. (2002). Las instituciones y la divulgación agronómica en Córdoba y provincia, 1780-1860. Tesis doctoral. Universidad de Córdoba [edición en CD (2005), Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba].
- Luque Ballesteros, A. (2004). Entre el vapor y el arado romano. Élités, Instituciones y Difusión del cambio técnico en la agricultura. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba y Grupo de Historia Social Agraria.
- Luque Ballesteros, A. (2005). Política y fomento en la Andalucía liberal. Agustín Álvarez de Sotomayor, Málaga, 1783-1855. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba y Fundación Juan Rejano.
- Mercurio de España*, abril de 1825, p. 77.
- Moreno Hurtado, A. (2005). La Real Archicofradía de Nuestra Señora de la Soledad. Cabra: Delegación de Cultura.
- Palma Robles, L. (2010). El Ayuntamiento de Lucena en el primer semestre de 1810. Crónica de Córdoba y sus pueblos, XVII, 13-28.
- Pan-Montojo, J. (2007). De la agronomía a la ingeniería agronómica: la reforma de la agricultura y la sociedad rural españolas, 1855-1931. Áreas. Revista internacional de Ciencias Sociales, 26, 75-93.
- Peña González, J. (2016). Juan María Álvarez de Sotomayor y Rubio. Un lucentino en las Cortes del Trienio Liberal. Codex. Boletín de la Ilustre Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos, VI-VII, 319-335.

- Ramírez de Arellano, R. (1921), *Ensayo de un catálogo biográfico de escritores de la provincia y diócesis de Córdoba y descripción de sus obras* (tomo I, pp. 27-28). Madrid: Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.
- Ruiz Robledo, A. (1983-1984). La abolición de los señoríos. *Revista de Derecho Político*, 20, 121-150.
- Ruiz Jiménez, M. (2007). *El liberalismo exaltado. La confederación de comuneros españoles durante el Trienio Liberal*. Madrid: Editorial Fundamentos.
- Vargas y Alcalde, M. de (1879). *Reseña histórica del Real Colegio de estudios mayores de la Purísima Concepción, fundado en Cabra por el Ldo. D. Luis de Aguilar y Eslava, Pro., y de su Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la misma ciudad*. Sevilla.
- Windler, C. (1997). *Élites locales, señores, reformistas. Redes clientelares y Monarquía hacia finales del Antiguo Régimen*. Sevilla: Universidad de Córdoba y Universidad de Sevilla.

EL TRIGO COMO TESORO NACIONAL: EL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO A TRAVÉS DE LA PRENSA CORDOBESA DE POSTGUERRA (1937-1941)

Antonio Muñoz Jiménez
Universidad de Córdoba, España

Resumen

La Guerra Civil Española (1936-1939) es sin duda el episodio histórico de la contemporaneidad española más estudiado por los historiadores (y no historiadores), incluso más allá de las fronteras en las que se circunscribió el conflicto armado.

El campo cobró protagonismo durante la misma en las iniciativas del Nuevo Estado gracias a la inspiración de algunos líderes falangistas como Onésimo Redondo, destacando el cereal máspreciado del campo castellano: el trigo. A través del Decreto Ley de Ordenación Triguera y la creación del Servicio Nacional del Trigo en agosto de 1937, este pasó a ser considerado en el territorio franquista como un tesoro nacional. Comenzaba así una batalla de retaguardia en salvaguarda del cereal castellano, rápidamente extendido a otros cereales y leguminosas, con el fin de establecer un intervencionismo totalitario desde la producción al consumo del mismo, incluso más allá del contexto de la guerra y el hambre de postguerra, pues estuvo vigente, aunque con modificaciones, hasta 1984 (siendo SENPA la denominación más recordada).

A través del vaciado y análisis la prensa del momento, a saber, los diarios *Guion*, *El Defensor de Córdoba*, *El Diario de Córdoba* y *Azul: órgano de la Falange* realizaremos una aproximación a la génesis, instauración, difusión (mítines trigueros) y su intervención en la producción y los precios a lo largo y ancho de la provincia cordobesa en los años inmediatos al decreto (1937-1941), de una institución definida por Falange en el momento de su creación como *el primer paso en la redención campesina*.

Palabras clave

Primer Franquismo, Córdoba, Campesinado, Falange, Autarquía, Propaganda.

1. Introducción

Onésimo Redondo dijo, proféticamente: “Como nuestro movimiento es de indignación y reconquista para alzar a los oprimidos, los labradores han de ser los que lleven la bandera y el ardor de la pelea” (...) Por eso el Caudillo Franco y la Falange, han montado el Servicio Nacional del Trigo, que es el primer paso en la redención campesina (*Azul: órgano de la Falange Española y las JONS*, 08/09/1937, p. 1).

Con estas palabras se refería el diario *Azul: órgano de la Falange Española y de la J.O.N.S.* al recién creado Servicio Nacional del Trigo (en adelante SNT), institución erigida en plena Guerra Civil con el objeto de establecer un control sobre el proceso productivo y consumo del trigo, y más tarde la de la agricultura cerealista (maíz, centeno, cebada, etcétera) y en menor medida de leguminosas (garbanzos, lentejas, etcétera). En definitiva, la intervención totalitaria por el gobierno franquista de buena parte del agro (Revilla, 2016).

El objetivo de este trabajo es realizar una aproximación a la génesis, instauración, difusión (mítines trigueros, reportajes, ensayos, entrevistas ...) y su intervención en la producción, distribución y consumo (con especial atención a los precios) a lo largo y ancho de la provincia cordobesa en los años inmediatos al decreto (1937-1941) a través de la consulta de la prensa alojada en la Biblioteca Virtual de Prensa Histórica (BVPH)¹.

Para ello se ha procedido a un vaciado selectivo en una base de datos (Microsoft Access) de elaboración propia, de los ejemplares alojados en la citada hemeroteca de los cuatro diarios existentes (con recorrido y significación) del periodo 1937-1941 en la provincia cordobesa, tal y como se refleja en la tabla 1.

Para poder ejecutar consultas, la indexación se ha hecho a través de las palabras clave. Para ello se han empleado 16 descriptores de los cuales siete hacen referencias a instituciones (Servicio Nacional del Trigo, Junta Harino Panadera, Gobierno civil, Ministerio de Agricultura, etcétera), cuatro a la difusión propagandista del Decreto-Ley y del SNT y los restantes a las iniciativas y funcionamiento del SNT (sobre las declaraciones juradas, el control de precios, préstamos ofertados, racionamiento, etcétera).

¹ La Biblioteca Virtual de Prensa Histórica es una hemeroteca en red dependiente del Ministerio de Cultura y Deporte que cuenta con un amplio repertorio de prensa histórica. Se puede consultar en: <http://prensahistorica.mcu.es/es/inicio/inicio.do> (Comprobado 03/09/2019).

Tabla 1. Muestra analizada para la realización de esta investigación²

Nombre del diario	Periodo analizado	Nº de ejemplares revisados	Nº de recor-tes seleccionados
<i>Guion: diario de la mañana</i>	23/08/1937 – 30/09/1938	330	5
<i>El Defensor de Córdoba: diario católico</i>	23/08/1937 – 16/10/1937	44	14
<i>Diario de Córdoba de comercio, industria, administración, noticias y avisos</i>	24/08/1937 – 29/09/1938	321	42
<i>Azul: órgano de la Falange Española y de las JONS</i>	23/08/1937 – 18/07/1941	1.129	140
TOTAL		1.824	201 (clasificados en 191 registros)

Fuente: Elaboración propia.

Por lo tanto se ha procedido a vaciar la información contenida en los cuatro diarios arriba citados desde la fecha del Decreto de Ordenación Triguera (23/08/1937) hasta la desaparición de los mismos. La prensa cordobesa sufre una rápida transformación a raíz de la Guerra Civil. Los diarios conservadores (los tres primeros), que contaban con un largo recorrido, desaparecieron con la Ley de Prensa de 1938 (salvo *Guion* que lo hace en 1937 por su escaso interés periodístico). El único diario de izquierdas, *La Voz*, quedó incautado por Falange en octubre de 1936 y pasó a ser reconvertido fugazmente en *Unidad* bajo el liderazgo de Alfonso Cruz Conde, y a finales de octubre pasó a cambiar de nombre y constituirse como el que será el órgano de expresión de FET y JONS, el diario *Azul*. Este monopolizará hasta la Democracia la información en Córdoba capital y en la provincia, aunque en 1941 es renovado adaptando el nombre de *Córdoba*, diario que aún sigue en publicación (Checa, 2011).

Al mismo tiempo se recurre a la bibliografía existente para apoyar nuestra investigación y poder realizar una crítica documental a las fuentes hemerográficas ya citadas. Brevemente, a modo de estado de la cuestión cabe destacarse los trabajos

² Cuando se citen durante el texto los diarios reflejados en la tabla 1, con el fin de no entorpecer la lectura el nombre de sus cabeceras se acortará del siguiente modo: *Guion*, *El defensor de Córdoba*, *Diario de Córdoba*, *Azul*, respectivamente. Queda motivado por ser la denominación habitual en la prensa, documentación de archivo y coloquialmente entre la población. Asimismo las fechas se indicarán siguiendo la estructura dd/mm/aaaa.

de Carlos Barciela López y Javier Revilla Casado, relativos al SNT, la la intervención del sector triguero y la propia situación socioeconómica de postguerra que citamos en la bibliografía final con el fin de no extendernos en este apartado.

2. El SNT y su implantación en Córdoba

Tal y como afirma Revilla Casado (2016) la prensa escrita constituyó el medio favorito para la difusión propagandística del recién creado SNT. Cobra especial interés no solo por difundir las noticias y avisos sobre su creación y medidas impulsadas, sino que además suponía el medio para generar una opinión pública favorable, pues estaba monopolizada por el ideario del nuevo régimen. Por ello entre el contenido localizado destaca su carácter propagandístico, que con una retórica belicista afirmaba que tan solo el Nuevo Estado, a través del Decreto-Ley y Falange, solucionará todos los problemas del campo y los campesinos.

2.1. Génesis del SNT: el Decreto-Ley de Ordenación Triguera

El SNT fue creado por el gobierno franquista de Burgos mediante Decreto-Ley el 23 de agosto de 1937 *de ordenación triguera*³. El contenido del mismo fue recogido en la prensa del momento con una función propagandística doble: por un lado difundir una nueva ley para el conocimiento público y su cumplimiento, y por el otro, publicitarlo como una conquista del nuevo régimen.

En el preámbulo y la parte dispositiva del Decreto (20 artículos, más dos de carácter transitorio) se institucionalizaba la voluntad de hacer frente a las nefastas condiciones de la vida campesina. Tras una marcada crítica al sistema capitalista se articulaba una reforma económica que pretendía solucionar un problema social. El Nuevo Estado prometía su solución a través de la intervención directa en el sector, bajo los principios de una economía fascista enfocada al control del mismo, que aseguren una revalorización del producto en cuestión, a través de la fijación por tasa de un precio mínimo al trigo, control de la producción y distribución, y la regulación de la adquisición y movilización.

Dicha crítica rescataba el discurso de Onésimo Redondo y mostraba a un labrador desamparado frente a la gran empresa, los acaparadores y los especuladores, situación especialmente nefasta en las ocasiones de superproducción. Precisamente es el discurso que asume Dionisio Martín Sanz, ideólogo y primer director

³ Puede consultarse en el Boletín Oficial del Estado, nº. 309 del 25 de agosto de 1937, pp. 3025-3028.

del SNT, quien entendía que las funestas condiciones de vida de los campesinos eran resultado directo del sistema capitalista, que solo había beneficiado al mundo urbano. La solución pasaba por tanto por la consecución de una revolución nacional-sindicalista para reformular la sociedad y economía española (Richards, 1999; Barciela, 2012a).

El Decreto fue recogido de forma íntegra en los diarios cordobeses, con el objetivo de darle la mayor publicidad posible para su público conocimiento y sembrar la futura campaña propagandística. Varios textos de carácter laudatorio siguieron a la publicación de este, un ejemplo de ellos lo encontramos en el diario *Azul* en el cual se elogiaba la figura de Franco como salvador del campo y definían sus empeños legislativos como sinceros y efectivos. Sinceros por estar alejados del partidismo e instrumentalización del campesinado con fines electorales de tiempos precedentes, y efectivos porque lejos de prometer reformas, el Nuevo Estado ya las estaba acometiendo. Será el arma propagandística que más se repita, siempre enfocada a una crítica a la Reforma Agraria practicada durante la Segunda República y las promesas durante la Guerra Civil. Este proceder que afirmaba que *Falange no promete, Falange hace* se convierte en la tónica habitual de los textos y discursos, que buscan granjear apoyos no solo a esta medida concreta sino al nuevo régimen. Con todo ello se dibuja un franquismo entregado y altruista, inspirado en Onésimo Redondo, Fernández Cuesta y José Antonio Primo de Rivera, que salva al campesinado de su muerte segura; encabezado por Francisco Franco, un vencedor en las batallas de la guerra y en las que nunca se libraron, como es la batalla del pan (El decreto del trigo. La batalla que no se libró nunca, *Azul*, 17/09/1937, p. 3).

La demostración de los avances de la revolución nacional-sindicalista es un recurrente en los discursos de Falange. Se empleó en numerosas ocasiones para marcar diferencias con los gobiernos anteriores, exponiendo al público al que se dirigían que el Nuevo Estado ya había legislado para acometer reformas, mientras que otros gobiernos (en especial referencia al republicano) solo habían prometido reformas, que luego nunca se consumaron. La realidad durante el Franquismo fue la misma, ya que tampoco se realizó todo lo proyectado y muchas de las medidas puestas en marcha resultaron un fracaso de graves consecuencias (Barciela, 2012a).

Imbuido en el conflicto bélico, la intervención totalitaria en el sector triguero suponían el control de un sector económico fundamental, no solo por la riqueza económica que del mismo se deriva (la España franquista era eminentemente

agraria), sino por tratarse de una materia prima fundamental en la elaboración de un alimento de primera necesidad: el pan. Por ello, el discurso empleó una retórica belicista que llegó a denominarse *La batalla del trigo*. Fue el mismo Franco quien en octubre de 1937 declaraba que esta era *la primera batalla de la retaguardia, digna de las que se riñen en la vanguardia, que estoy dispuesto a ganar y ganaré sobre todo y por encima de todo* (*Diario de Córdoba*, 05/10/1937, p. 1; *Azul*, 09/10/1937, p. 3). Tal y como afirma Revilla (2016) en la prensa recibió el mismo tratamiento que la toma de ciudades o las batallas de la guerra (p. 246).

En el diario *Guion* se definió al trigo como *combatiente de primera línea* en un texto publicado días después del Decreto. Dotaba a las provincias agrícolas de la retaguardia del deber fundamental de cuidar del campo y con ello el sustento del frente, que más allá de la realidad material, volvía a imbuirse en el discurso de Onésimo Redondo al defender que *la España del pan vence a la España del martillo, que el trigo ha sido una de las principales armas de combate* (La guerra y el campo, *Guion*, 27/08/1937, p. 1).

Quedaba así justificada la importancia de la intervención del preciado tesoro nacional, un arma de combate y la posibilidad de elevar las condiciones de vida del campesinado y por ende de toda España. Un discurso mesiánico que fijaba los enemigos del labrador en los acaparadores e intermediarios, pero que huía de una valoración crítica sobre el nivel técnico de los cultivos y cultivadores (abonos, maquinaria empleada, instrucción del campesinado, distribución de la propiedad...). Una solución política que paradójicamente acabó beneficiando a grandes terratenientes y productores (molineros industriales) en detrimento del agricultor (Revilla, 2016; López de Sebastián, 1985).

2.2. Institucionalización en la provincia cordobesa: la Campaña del Trigo

A medida que el Decreto se implementa con acciones concretas, la propaganda se centra en apoyar los avances institucionales. Por ello localizamos en la prensa entrevistas, reportajes y textos varios relacionados con la campaña triguera, es decir, todo un despliegue de medios para dar a conocer la nueva normativa y granjear el apoyo de los agricultores a la causa sublevada.

Cabría comenzar por las dos entrevistas que realizó el diario *Azul*. Ambas quedaron tituladas como “La campaña del trigo. Impresiones sobre el trascendental Decreto del Generalísimo” y tienen gran significación ya que los entrevistadores fueron Rafael Salinas Anchelerga (*Azul*, 09/09/1937, pp. 1-2), perito agrícola y gran propietario cordobés adepto al nuevo régimen, y José Riobóo Susbielas

(*Azul*, 14/09/1937, p. 1), presidente de la Cámara agrícola de Córdoba además de propietario y político. Los dos entrevistados venían a confirmar las máximas de la campaña triguera (dignificación del campesinado, elevación socioeconómica, mejora de la producción y productividad, control del proceso productivo y de los precios para revalorizar el producto y luchar contra la especulación, etcétera) avalándola con su disciplinaria técnica, sin hacerse mención expresa a su adhesión al régimen aunque resultó evidente.

Entre la pléyade de textos que se publicaron caben ser destacados por su singularidad dos de ellos. El primero recibió el título “Los rojos comprenden y temen la fuerza del Decreto-Ley del Trigo” en el que se reproducía una octavilla del bando republicano (desconocemos si real o ficticia) en la cual se prometían los repartos de tierras a los campesinos que las cultivasen. La respuesta de *Azul* es firme, no basta con prometer poseer la tierra sino que hacen falta medios para cultivarla y asegurar el valor de los productos, siendo esta la base del Decreto y del SNT, medidas ya puestas en funcionamiento (*Azul*, 15/09/1937, p. 1).

El segundo de ellos vendría a responder a la afirmación foucaltiana de, donde hay poder hay resistencia al mismo, es decir, la reacción y rechazo al Decreto y al SNT. El texto cargaba contra los difamadores a los que acusaba de desorientar la opinión pública y tras defender las glorias del Nuevo Estado, llamaba a denunciar a las autoridades estos comportamientos (*Azul*, 24/09/1937, p. 3), que podían ser considerados delitos de auxilio a la rebelión en plena guerra civil.

Sin lugar a dudas, la iniciativa más importante en lo que a publicidad y difusión del Decreto-Ley y del SNT se refiere la encontramos en los 16 mítines realizados por Falange en los distintos municipios de la provincia. Siguiendo el mismo modelo que en otros puntos de la geografía nacional, las Delegaciones de Prensa y Propaganda de FET y JONS organizaron actos divulgativos que además de explicar el citado decreto, se convertían en actos propagandísticos y de adhesión al nuevo régimen (Revilla, 2016).

Tabla 2. Mítines de Falange con motivo de la Campaña del Trigo en la provincia cordobesa

Fecha de la noticia	Localidades donde se realizaron	Oradores y participantes
10 septiembre 1937	Córdoba y comienzo de campaña (más que un mitin es una sesión formativa)	Villa, Inzenga, García Sanz, Lara
15 septiembre 1937	Baena, Montemayor, Montilla, Montalbán y La Rambla	Riobóo, Villa, Ruiz de Bustamante y Lara
19 septiembre 1937	Espejo y Castro del Río	Inzenga, Cañas, Río González, Gisbert y Riobóo
21 septiembre 1937	La Carlota, San Sebastián de los Ballesteros y Santaella	-
24 septiembre 1937	Palma del Río y Hornachuelos	Gisbert, Riobóo, Aguayo, Nicasio Garrido, Luis Pérez Herrero, Tiburcio Cárdenas
25 septiembre 1937	Fernán Núñez y Aguilar de la Frontera	Flores Poyato, Gisbert y Riobóo.
28 septiembre 1937	Cabra y Lucena	Eusebio Cañas, Gisbert y Riobóo

Fuentes: Diario de Córdoba (15, 19 y 21 de septiembre) y Azul (10, 24, 25 y 28 de septiembre). Elaboración propia.



Imagen 1. Fotografía de la reunión organizativa de la Campaña del Trigo

Fuente: Azul, 10/09/1937, p. 1.

En la sesión organizativa del 10 de septiembre se reunieron en la Delegación provincial de prensa y propaganda los jefes locales de la provincia y algunos de los oradores que participarán en los distintos mítines, destacando entre ellos a Carlos Inzenga, ingeniero agrónomo impulsor del SNT y la Red Nacional de Silos. Se estableció como objetivo desarrollar una campaña de divulgación al mismo tiempo que se realizasen informes sobre la acogida de las medidas en cada una de las poblaciones (*Azul*, 10/09/1937, p. 1).

A lo largo del mes de septiembre, los oradores de Falange intervinieron en algunos municipios cordobeses siguiendo el mismo patrón y contenidos. Se apelaban a los valores de austeridad y sacrificio afirmando que *las gotas de sudor son gotas de oro* (*Azul*, 28/09/1937, pp. 21-22). Con la retórica belicista se les hacía partícipes en la lucha por la salvaguarda de la Patria. Nuevamente, el discurso apelaba a la realidad material del Decreto y a la puesta en marcha de las medidas en él recogidas, frente a las promesas sin cumplir de los gobiernos liberales y republicanos, que por el contrario sólo habían contribuido a empobrecer al campesino. Franco era representado como el redentor del jornalero, *por la patria, el pan y la justicia* (*Azul*, 25/09/1937, p. 14) que intervendría el sector para luchar contra acaparadores y especuladores y salvaguardar los intereses campesinos.

Un discurso enormemente aplaudido en cada uno de los mítines, a los que asistía una multitud desbordada de entusiasmo y que aclamaba sin cesar con vivas al Caudillo y a España. Realidad difícil de constatar, pero relativamente creíble dada la realidad del conflicto bélico ante el miedo a ser señalado en un contexto represivo y por ser la asistencia de carácter obligatorio, como nos recuerda Revilla Casado (2016, p. 249).

2.3. Funcionamiento durante la Guerra Civil y la inmediata postguerra (1937-1941)

La actividad del SNT se plasmó en la prensa cordobesa, pues esta fue el medio para avisar a productores, tenedores, industriales y consumidores de las disposiciones tomadas por la institución en relación a la intervención del sector triguero. Por ello cabría dividir su funcionamiento siguiendo el orden lógico de las faenas agrícolas: desde la información dirigida a los productores (préstamos, fertilizantes) hasta las declaraciones juradas de existencia. Daríamos paso a continuación a la lucha contra el acaparamiento y las sanciones, el control de los precios y por último, con respecto al consumo, las medidas de racionamiento, que aunque no son exclusivas del SNT, les afectan.

En relación a los préstamos ofertados por el SNT (10 registros), la primera información se publicó simultánea e idénticamente el 22 de mayo de 1938 en el diario *Azul* (p. 1) y *Diario de Córdoba* (p. 2). Ambos textos se correspondían con una convocatoria de préstamos por parte del jefe provincial del SNT fechada dos días antes, por la cual se ofertaban anticipos de 100 y 200 pesetas por hectárea de maíz de secano y de regadío, respectivamente. Para acogerse a los mismos bastaba con presentar una instancia al jefe comarcal del Servicio avalada por un delegado sindical de Falange o dos labradores. Una vez recogida la cosecha, los préstamos debían ser redimidos con un interés del 4% anual.

El trigo, como era de esperar, contó con préstamos más lucrativos que el maíz. En noviembre de 1938 una orden de Vicepresidencia del Gobierno puso en circulación operaciones de crédito de 500 a 5.000 pesetas para el cultivo del trigo (*Azul*, 04/12/1938, p. 13). En la campaña de 1940, especialmente señalada dado el comienzo del racionamiento, los préstamos en metálico se solicitaban en consonancia con las hectáreas cultivadas mediante una declaración jurada. Resultó funcionar como un anticipo por la cosecha que se esperaba recoger, medida posiblemente enfocada a incentivar el cultivo de este cereal en tiempos de escasez ya que podían alcanzar el 40% (o 50% si estaban sindicados) del valor total de la cosecha, que según las estimaciones indicadas podría ascender a la cantidad de 25.000 pesetas (*Azul*, 23/04/1940, p. 6).

En la campaña de 1939 se volvieron a convocar préstamos para el maíz, que empleaban como aval la cosecha (garantía prendaria fijada en el 33% de la cosecha para labradores y 50% para sindicatos). En esta ocasión además de un préstamo en metálico se incluyó la modalidad en especie, es decir, semillas para la siembra (*Azul*, 18/06/1938, p. 15).

Además de los anticipos monetarios se produjeron préstamos en especie, como los recogidos en las páginas de *Azul* en octubre y noviembre de 1938. Se adelantaba a los agricultores que lo solicitasen la cantidad de 50 a 150 kilos por hectárea de tierra dispuesta a ser sembrada. Los trigos eran de alta calidad con el fin de garantizar una buena cosecha. El préstamo podía ser resuelto mediante pago en especie (entrega de 104 kg, por cada 100 kg prestados) o en metálico (pagando el precio de tasa vigente para tal mes) (*Azul*, 18/10/1938, p. 8 y 16/11/1938, p. 4).

Finalmente el adelanto de semillas quedó extendido a los productos intervenidos por el SNT. Por ello en octubre de 1939 se avisaba a los agricultores interesados

en el cultivo de leguminosas (habas, guisantes, lentejas, garbanzos, etcétera) y cereales (cebada y avena) que podían solicitar semillas de estos productos para disponer en sus terrenos preparados para la siembra, justo después de haber solicitado en el mismo texto la venta de estos mismos productos a los tenedores y agricultores. Se posibilitaba recibirlos como compra (previo pago) o como anticipo (préstamo actuando como aval la cosecha), con el valor fijado por la tasa más un recargo de 1 o 2'5 pesetas por su condición de semilla selecta más otra por la limpieza. Reflejo de la intervención económica en el sector agrario, en la convocatoria de estas ayudas a los agricultores se establecía como condición para la adjudicación el interés nacional del cultivo de un determinado producto (*Azul*, 13/10/1939, p. 4).

Respecto a los fertilizantes la información es mínima, tan solo cuatro registros, de los cuales tres de ellos estaban enfocados a la venta en la campaña de 1938 por parte del SNT de sulfato amónico, a razón de 35 pesetas por cada 100 kg. (*Diario de Córdoba*, 22/06/1938, p. 2; *El Defensor de Córdoba*, 21/06/1938, p. 2; *Azul*, 24/06/1938, p. 13). El cuarto registro que hemos considerado es un breviarío de consejos para la desinfección del trigo para la siembra, insertado en la sección del diario *Azul* "El campo, realidad de España" (*Azul*, 18/10/1938, p. 12-13).

Sin duda el procedimiento que más se repitió en la prensa es la obligación de los productores, tenedores e industriales harineros de presentar las distintas declaraciones ante el SNT. Constituían para este la fuente de información sobre el estado de los productos intervenidos y un medio de control sobre las cantidades a comprar y/o requisar (en caso de que superasen lo permitido).

El SNT había creado un aparato logístico y burocrático basado en una serie de modelos de uso obligatorio para los productores, transportistas, molineros, industriales harineros, panaderos, etcétera. El más solicitado era el modelo C-1, (declaración jurada de existencias), requerido a productores, tenedores, industriales y almacenistas de cereales y leguminosas intervenidos por el SNT (Revilla, 2016, pp. 260-262).

Tabla 3. Relación de modelos solicitados por el SNT

Fuente	En vigor	Dirigido a	Producto	Modelo requerido
14/11/1937, p. 13	12/11/1937	Productores y tenedores	Trigo	Ofertas para venta tras C-1
28/05/1938, p. 1	25/05/1938	Industriales ha- rineros y alma- cenistas trigue- ros	Trigo y subproductos	Parte men- sual de ac- tividad
14/07/1938, p. 7	12/07/1938	Productores	Trigo	C-1 y C-20
11/09/1938, p. 2	10/09/1938	Productores	Maíz	C-1
18/10/1939, p. 1	16/10/1938	Productores y tenedores	Maíz	C-1
07/11/1939, p. 5	06/11/1939	Productores y tenedores	Trigo, maíz, centeno, cebada, avena, escaña, panizo, mijo, sorgo, garbanzos, judías, len- tejas, habas, algarrobos, altramuces, almortas, vezas, yerros y guisantes	C-1
16/11/1939, p. 14	15/11/1939	Cebadores y ganaderos	Maíz	C-1 (para consumo y para pienso)
07/02/1940, p. 2	05/02/1940	Productores y tenedores	Cereales y leguminosas (no se especifican; posiblemente los arriba citados)	C-1 (y C- 20 para justificar la reserva de autocon- sumo)
15/05/1940, p. 3	15/05/1940	Productores	Cereales y leguminosas (no se especifican; posiblemente los arriba citados)	C-1 (sobre la cose- cha)
11/10/1940, p. 2	10/10/1940	Fabricantes de harinas, pana- deros y alma- cenistas	Trigo, maíz, centeno y sus hari- nas	C-1 (para el pago del canon)

Fuente: Azul. Elaboración propia.

A estos debemos vincular estrechamente los ocho registros que constituyen la categoría de análisis relativa a la lucha contra el acaparamiento y las sanciones impuestas a quienes actuaron contra las disposiciones del SNT, ya que muchas de estas intervenciones se realizan con posterioridad a las presentaciones de declaraciones juradas, pues todas las cantidades ajenas a las presentadas en los modelos oficiales se consideraban ilegales, motivo por el cual eran requisadas y depositadas en los almacenes del Servicio. La prensa constituía el medio para avisar a los productores y tenedores de los plazos para entregar las cantidades declaradas

y no declaradas a fin de evitar sanciones para que fuesen vendidas en los almacenes del SNT a precio de tasa⁴ y también para aleccionar exponiendo de forma ejemplarizante las sanciones a las que se enfrentaban quienes contrariaban las disposiciones del Servicio, como es el caso de la publicación de una relación de más de 15 comerciantes multados con sanciones económicas entre las 100 y 1.000 pesetas (*Azul*, 04/02/1939, p. 5).

Pero como indica Barciela, fue más la mercancía existente y vendida en el mercado negro que la que circulaba de forma “oficial”. En parte, esta realidad fue motivada por los precios de tasas, que a menudo resultaron poco remuneradores por lo que en el mercado negro la cosecha resultaba más lucrativa (Barciela *et al*, 1983). De ahí que en las páginas del diario *Azul* se recordase que el SNT constituía el único intermediario efectivo en las transacciones e incluso incentivaba a denunciar a quienes vendiesen en el mercado negro su mercancía con la entrega del 25% del valor del género requisado al denunciante (*Azul*, 04/07/1940, p. 8). Pero estas prácticas no tuvieron mucho recorrido, pues el estraperlo no solo se hallaba extendido entre la población sino entre las mismas autoridades, que avalaban y realizaban estas prácticas corruptas por ser altamente fructíferas (Richards, 1999, p. 155).

La información más reiterada en el diario *Azul* (38 registros) fue la de los precios de tasa fijados para los diversos productos por las autoridades competentes, especialmente para la venta de harina, pan y subproductos como el salvado o el triquillo en toda la provincia. Las autoridades implicadas en el control de precios fueron varias. La Junta Provincial de Abastos y Transportes, que fijó el precio de pienso para consumo animal (*Azul*, 03/08/1938, p. 2).

La subsecretaría y la dirección general de agricultura, fijó el precio de tasa para la venta de maíz (vigente 1938-1939) y del trigo (vigente 1940-1941). En ambas relaciones se atiende a la calidad y clase de cereal como puede observarse en la Tabla 4:

⁴ Por su elevado número en el diario *Azul* lo referenciamos a continuación: 28/04/1938, p. 1; 16/11/1939, p. 14; 18/11/1939; p. 3; 30/03/1940, p. 5 y 16/07/1940, p. 8.

Tabla 4. Precios de tasa del maíz y del trigo

MAÍZ (10/09/1938 – 31/07/1939)					
Variedades	Tardío de regadío	Basto	Corriente	Fino, Americano y Roteño	
Precios (ptas./Qm)	41/43	42/43	43/45	44/46	
TRIGO (01/07/1940 – 30/06/1941)					
Variedades	Senatore Cappelli	Recios finos y macolos	Recios corrientes	Candeal, banquillos y barbillas	Rabones y mochos
Precios (ptas./Qm)	77	76	75	74	73,5

Fuente: Azul, 11/09/1938, p. 2 y 04/07/1940, p. 8, respectivamente.
Elaboración propia.

Pero sobre todo fueron los precios fijados por la Junta Harino-Panadera (dependiente del Servicio Agronómico Nacional y posteriormente del Gobierno civil de la provincia) los que más se publicaron en las páginas de *Azul*, especialmente interesantes por regular los precios de las harinas y el pan, productos básicos en la alimentación.

En relación a la harina de trigo (24 registros, tabla 6) el precio variaba según las clases de trigo, es decir, según rendimientos (expresados en %) y el tipo de trigo empleado. También hay que indicar que el precio de la harina tenía un margen de maniobra, al alza o a la baja, en la compra-venta fijado por lo general en el 0'5% del precio. Cabría aclarar que desde el 04/10/1938 el rendimiento harinero se fija en 91% (trigos duros) y 85% trigos blandos corrigiendo el especificado en la Circular 2.668 del 3 de octubre de 1938 del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (*Azul*, 05/10/1938, p. 2), por lo que los precios que no indican expresamente un rendimiento se han clasificado como tales. El promedio anual de los precios indica un lento pero progresivo crecimiento que asciende a 25'25 ptas./Qm. entre 1938-1940 en los trigos recios del 91% de rendimiento y los blandos de 85%. Igual ocurre en los duros de 90%, que aumentan 13,75 ptas./Qm durante 1939.

Sobre la harina de maíz localizamos menos información. Conocemos tan solo los precios fijados para 1941, que oscilaron sin distinción de clases entre 97'30 y 94'37 pesetas el Qm (más un margen 0'5% al alza o baja). El maíz al contrario que el trigo sufrió una reducción en su valor.

Sobre el precio del pan encontramos muchísima más información (27 registros, tablas 7 y 8) que nos permite analizar como el precio variaba en función de la tipología que se vendía (de flama –el pan de miga común, hecho con harina blanca- o de lujo –vianas y francés-), las cantidades en las que se hacía (desde las piezas de 2 kg a las de 30 gr.) y según la zona geográfica (Córdoba capital y según qué zona de la provincia, divididas por sectores).

Tanto en Córdoba capital como provincia, los precios de pan de flama y de lujo sufrieron un progresivo aumento como puede observarse en las siguientes tablas. El pan de flama se encareció 0'51-0'53 ptas./Kg. durante el periodo estudiado, mientras que el pan de lujo mantuvo estables sus precios, aunque varió el peso de las piezas.

Tabla 5. Relación de precios de la harina de trigo

Clases										
Fuente	En vigor	Clase única, entera o redonda	Rend. 35%	Rend. 33% (senstiore capelli)	Rend. 31% (reclios)	Rend. 30% (duros)	Rend. 83%	Rend. 85% (blandos)	Rend. 83%	Rend. 87.5%
30/07/1938, p.12	01/08/1938	63.25 (1%)								
30/05/1938, p.6	01/09/1938						66.25/65.5		66.25	65.75
29/11/1938, p.7	01/12/1938									
30/12/1938, p.2	01/01/1939									
05/01/1939, p.13	4/01/1939 (corrección de aumento)									
02/02/1939, p.2	01/02/1939									
19/02/1939, p.2	20/02/1939									
31/03/1939, p.6	01/04/1939									
31/05/1939, p.12	01/06/1939									
06/07/1939, p.4	06/07/1939									
01/08/1939, p.3	01/08/1939									
01/09/1939, p.5	01/09/1939									
01/10/1939, p.5	01/10/1939									
01/11/1939, p.2	01/11/1939									
30/11/1939, p.4	01/12/1939									
10/03/1940, p.2	10/03/1940									
19/03/1940, p.9	21/03/1940									
03/04/1940, p.12	05/04/1940									
25/05/1940, p.6	26/06/1940									
05/07/1940, p.3	07/07/1940									
06/07/1940, p.2	7/07/1940 (corrección)									
31/07/1940, p.2	01/08/1940									
10/10/1940, p.2	11/10/1940									
16/01/1941, p.3	16/01/1941									

Fuente: Azul. Elaboración propia

Tabla 6. Relación de precios del pan (Córdoba capital)

Fuente	Fecha (en vigor)	De fama (Pasa/Gz.)										De lujo (Pasa/Gz.)														
		2000	1500	1000	800	500	400	250	200	175	150	125	110	180	160	130	100	110	90	80	70	60	40	30		
30/07/1938 p.12	01/08/1938			0.64		0.35																				
06/09/1938 p.4	6/08/1938 (corrección del anterior)			0.64		0.35		1.15				0.1														
30/09/1938 p.6	01/08/1938			0.66		0.35		0.15				0.1														
29/11/1938 p.7	01/12/1938			0.65		0.35																	0.1			
30/12/1938 p.2	01/01/1939			0.65		0.35																				
02/02/1938 p.2	01/02/1939						0.51			0.27																
19/02/1939 p.2	23/02/1939				0.5					0.25																
06/03/1939 p.7	07/03/1939																									
31/03/1939 p.16	01/04/1939				0.55					0.3																
31/05/1939 p.12	01/06/1939				0.5					0.3																
06/07/1938 p.4	06/07/1939				0.55					0.3																
01/09/1939 p.3	01/08/1939				0.055					0.3																
01/09/1939 p.5	01/08/1939	1.45	1.1	0.75	0.4																					
01/10/1939 p.5	01/10/1939																									
04/10/1939 p.5	03/10/1939					0.45																				
01/11/1938 p.2	01/11/1939					0.4																				
30/11/1939 p.4	01/12/1939				0.85																					
10/03/1940 p.2	10/03/1940				0.85																					
19/03/1940 p.9	21/03/1940				0.9																					
03/04/1940 p.6	05/04/1940				0.85																					
26/04/1940 p.6	26/06/1940				0.9																					
05/07/1940 p.3	07/07/1940				0.9																					
06/07/1940 p.2	7/07/1940 (corrección)				0.95																					
31/07/1940 p.2	01/08/1940				0.5					0.25																
10/10/1940 p.2	11/10/1940				0.55					0.55																
16/01/1941 p.2	16/01/1941				1.15	0.4	0.6																			
16/05/1941 p.1	15/05/1941																									

Fuente: Azul. Elaboración propia

Tabla 7. Relación de precios del pan (Córdoba provincia)

Fuente	Fecha (en vigor)	De fama (Ptae./Gr.)												De lujo (Ptae./Gr.)												
		2000	1500	1000	800	600	500	450	250	200	150	125	110	180	160	120	110	100	90	80	70	60	40	30		
30/07/1938, p.12	01/06/1938			0.62			0.33		0.18																	
06/06/1938, p.4	6/08/1938 (corrección del anterior)			0.62			0.32		0.15																	
30/06/1938, p.6	01/06/1938			0.64			0.33																			
29/11/1938, p.7	01/12/1938			0.640.63			0.34																			
30/12/1938, p.2	01/01/1939			0.640.62			0.350.33									0.1										
02/02/1939, p.2	01/02/1939						0.57													0.1						
19/02/1939, p.2	23/02/1939						0.550.5																			
08/03/1939, p.7	07/03/1939																									
31/03/1939, p.16	01/04/1939						0.55																			
31/05/1939, p.12	01/06/1939						0.55																			
06/07/1939, p.4	06/07/1939						0.6																			
01/08/1939, p.3	01/08/1939						0.6																			
01/08/1939, p.5	01/08/1939		1.45	1.1	0.75	0.4																				
01/10/1939, p.5	01/10/1939		1.451.40		0.750.7																					
04/10/1939, p.4	03/10/1939				0.8																					
01/11/1939, p.2	01/11/1939		1.551.5		0.800.75																					
30/11/1939, p.4	01/12/1939		1.651.65		0.850.80																					
10/03/1940, p.2	10/03/1940		1.65		0.85																					
19/03/1940, p.9	21/03/1940		1.6		0.8																					
03/04/1940, p.12	05/04/1940		1.6		0.8																					
25/06/1940, p.6	26/06/1940		1.7		0.85																					
05/07/1940, p.3	07/07/1940		1.65		0.85																					
06/07/1940, p.2	7/07/1940 (corrección)		1.75		0.9																					
31/07/1940, p.2	01/08/1940		1.7		0.9																					
10/10/1940, p.2	11/10/1940		1.85		0.95																					
16/01/1941, p.2	16/01/1941		1.15	0.4	1.15	0.4																				
16/05/1941, p.1	15/05/1941				0.6																					

Fuente: Azul. Elaboración propia

Por último, cabría hacer mención a las medidas de racionamiento dispuestas por el gobierno a partir de 1940. La prensa como era habitual volvió a convertirse en el medio de difusión e información para publicitar estas medidas e informar del correcto funcionamiento. Por ello encontramos el texto íntegro de la disposición mediante la cual se configuran las nuevas cartillas de racionamiento del pan en las páginas del diario *Azul*. Se detalla todo el procedimiento a seguir para confeccionar los listados en las mesas reproduciendo el texto íntegro de la disposición ministerial y se adjunta la declaración a presentar en la delegación provincial de abastecimientos. En esta debía de indicarse los datos personales y de la cartilla, las contribuciones del declarante y la familia, así como sus ingresos mensuales⁵. Para la recogida de datos se procedió a dividir Córdoba en nueve distritos, nueve mesas donde entregar la declaración, por lo que se publicó en prensa la relación de calles que componía cada uno de los distritos⁶. Tras el análisis de la documentación, Córdoba fue clasificada en el tercer grupo de cartillas de racionamiento (*Azul*, 19/11/1940, p. 3).

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Delegación Provincial de

DECLARACION JURADA

Don..... de..... años, con..... domiciliado en la calle de número..... piso..... y en posesión de cartilla de abastecimientos número.....

DECLARA:

Que tributa por cédula personal.....	Pesetas
Que tributa por contribución territorial, urbana e industrial	—
Que Paga por cuarto (vivieada) (1)	—
Que sus ingresos mensuales ascienden a (2)	—

..... de 1940
(Firma del declarante, o de persona a su ruego si no sabe firmar.)

(1) Incluyendo todos los conceptos (rentas, servicios, etc.).
(2) En estos ingresos han de estar incluidos los devengados por todos los individuos de la cartilla...

Imagen 2.

Modelo de declaración jurada para la confección de las cartillas de racionamiento
Fuente: *Azul*, 24/11/1940, p. 6.

⁵ Véase *Azul* 23/11/1940, p. 6; 24/11/1940, p. 6; 27/11/1940, p. 7; 28/11/1940, p. 7; 29/11/1940, p. 6 y 30/11/1940, p. 6.

⁶ *Ibid.*, 27/11/1940, p. 8; 28/11/1940, p. 6; 29/11/1940, p. 8.

No faltaron tampoco los textos en apoyo y justificando estas medidas, a menudo insistiendo en que es una disposición de inmediata necesidad, que ha de acatarse y siempre en favor de las clases menesterosas (*Azul*, 04/05/1940, p. 8). Por ello se insistió en que las declaraciones habían de ser confeccionadas con la mayor pulcritud, para recibir en función de sus necesidades reales, siempre apelando al espíritu de sacrificio esgrimido durante la contienda (la caridad cristiana, la resignación y la ayuda desinteresada y por encima de todo a la patria) y especialmente a las clases más pudientes en gesto de solidaridad con los más necesitados (*Azul*, 04/12/1940, p. 3). También se recordaba que estas declaraciones habían de ser presentadas por las familias y por los establecimientos e instituciones relacionados con la alimentación (hospederías, bares y restaurantes, así como comedores, hospicios, hospitales) (*Azul*, 30/11/1940, pp. 3-4)

Sin embargo a pesar de los sacrificios del racionamiento, la situación era nefasta y cada vez quedaba más restringido el consumo de pan, que llegó a estar reducida a 100 gr. de pan por persona y día en junio de 1940 (*Azul*, 07/06/1940, p. 2). Finalmente la situación se salvó con la importación de 850.000 toneladas de trigo (*Azul*, 02/05/1940, p. 6; Barciela *et al.*, 2001).

3. Conclusiones

Como hemos podido observar la prensa constituye una fuente de importancia para el estudio del SNT y la intervención en la agricultura ya que fue el medio empleado para la difusión de propaganda y avisos a los actores implicados. En las páginas de los diarios se reflejó la creación e instauración del SNT, haciendo eco de los múltiples beneficios en una intensa campaña propagandística a través de entrevistas, textos y reportajes de los actos celebrados con tal fin. Una vez que entró en funcionamiento, las fuentes hemerográficas nos aportan información sobre su marcha, sobre los avisos dirigidos a productores, tenedores, industriales y consumidores, sobre los precios de tasa y dan cuenta también de algunas de las trasgresiones perpetradas, siempre con carácter ejemplarizante (sanciones económicas).

La prensa cordobesa contribuyó al éxito político y propagandístico del SNT, fraguado en tiempos del conflicto bélico y con el que se ahondaba en la autarquía económica propuesta por el Nuevo Estado. Sin embargo, en sus páginas también encontramos el reflejo de un fracaso económico que derivó en el hambre y el estraperlo de los años 40. Sin embargo, la institución perduró hasta 1984 (aunque con reformulaciones) y logró en parte el control del cereal y leguminosas a través

de la red de silos construida durante el Franquismo. El control de los precios, principal preocupación, pretendía asegurar el consumo y revalorizar el producto ante la superproducción. Sin embargo, las malas cosechas hicieron fracasar este objetivo forzando la necesidad de confeccionar cartillas de racionamiento e importar trigo argentino. El producto tampoco fue revalorizado.

Barciela nos aporta una visión crítica de los precios de tasa, que paradójicamente pudieron ser los causantes de la caída de las cosechas y del origen del estraperlo, pues según este autor, los precios no se fijaron ateniéndose a realidades regionales y de producción, sino fijados por intereses de productores de zonas concretas a lo que cabe sumar el interés por evitar el aumento del precio del pan (Barciela *et al.*, 1983).

La prensa constituyó el medio ideal para difundir estas ideas y generar una corriente de opinión pública favorable a dichas medidas, que suponían grandes sacrificios a la población (austeridad, prestar declaraciones, romper el libre mercado y con ello la posibilidad de maximizar beneficios, etcétera). A pesar de la intensidad de la publicidad, También en cierto modo fue un fracaso social (apoyos), ya que muchos agricultores rehúyen los mecanismos de control y pasan a vender sus mercancías en el mercado negro. Una resistencia sutil al intervencionismo en la agricultura o Decreto-Ley y por ende al SNT, puede evidenciarse en el progresivo abandono por parte de los agricultores del cultivo de trigo, que sustituyeron el cultivo de este cereal por el de otros (maíz, centeno, cebada). Por ello el SNT va ampliando progresivamente la intervención sobre el resto de cereales y leguminosas a fin de poder controlarlos. También se constata en la reducción de superficies dedicadas al cultivo de los cereales y leguminosas intervenidas por el Estado. Paralelamente, al final de la cadena, en los consumidores que buscaban en el estraperlo productos agrarios para asegurar su sustento hasta el punto de superar al oficial. Tal y como afirma Barciela, el mercado negro era la reacción a la intervención en la producción (el SNT por ejemplo) y los consumos (las cartillas de racionamiento). Para los productores resultaba beneficioso ya que pudieron vender por encima de los precios fijados por tasa, inferiores al valor real o al menos al que podían llegar a alcanzar. Finalmente, los productos se comercializaban por este mercado paralelo regido por las normas de mercado, concretamente en la maximización de beneficios.

Parece que no surtió mucho efecto, aunque el Servicio funcionó durante todo el franquismo, el grueso de las mercancías se movía en el mercado negro, con el beneplácito e incluso colaboración de las autoridades lo que hacía fracasar la lucha

contra los acaparadores y especuladores. En este sentido, Richards señala que el gobernador civil de Córdoba realizó la confiscación de unos almacenes de harina en los cuales los sindicatos falangistas vendían sus existencias de estraperlo. Con dicha incautación se logró cuadruplicar la producción de pan, sin embargo, fue cesado de su cargo por acabar con las lucrativas prácticas corruptas (Richards, 1999, p. 155).

En consonancia con los estudios realizados sobre el mismo, cabe mencionar que el SNT contribuyó a agravar más los problemas que a solucionarlos. La errónea política económica del Franquismo durante la postguerra y en concreto en el mundo agrario empeoró la situación del mundo rural y de la economía española. Lejos de redimir al labrador, las disposiciones dictadas acabaron por beneficiar a los grandes productores y a los industriales harineros, a fortalecer el estraperlo y con ello hacer fracasar todas las iniciativas sobre el control de la producción, distribución y precios de consumo. Por ello lejos de solucionar el problema del hambre, ante las promesas incumplidas y los fracasos cosechados, en la opinión pública surgieron algunas consignas de protesta, que aún permanecen en el ideario colectivo: *Menos "Viva Franco" y más pan blanco.*

4. Referencias bibliográficas

- Arco Blanco, M. Á. (2006) «Morir de hambre». Autarquía, escasez y enfermedad en la España del primer franquismo. *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 5, 241-258.
- Barciela, C. (2014). Una nación en crisis y dos economías enfrentadas. La historiografía económica de la Guerra Civil española. *Studia histórica. Historia contemporánea*, 32, 197-224.
- Barciela, C. (2012a). El trágico final de la reforma agraria. La revolución fascista del en el campo español. En Viñas, Á. (coord.). *En el combate por la historia. La República, la Guerra Civil, el Franquismo* (pp. 335-353). Barcelona: Pasado y Presente.
- Barciela, C. (2012b). Autarquía y mercado negro: la auténtica economía política del Franquismo. En Viñas, Á. (coord.). *En el combate por la historia. La República, la Guerra Civil, el Franquismo* (pp. 645-658). Barcelona: Pasado y Presente.
- Barciela, C. (1981). *La financiación del Servicio Nacional del Trigo, 1937-1971*. Madrid: Banco de España.
- Barciela, C. (1981). *La agricultura cerealista en la España contemporánea, el mercado triguero y el servicio nacional del trigo* (tesis doctoral). Madrid: Universidad Complutense.
- Barciela, C. y García, A. (1983). Un análisis crítico de las series estadísticas de los precios del trigo entre 1937 y 1980. *Agricultura y sociedad*, 29, 69-151.
- Barciela, C., López Ortiz, M. I. y Melgarejo Moreno, J. (2004) La intervención del Estado en la industria alimentaria durante el franquismo (1939-1975). *Revista de Historia industrial*, 25, 127-164.
- Barciela, C., López Ortiz, M. I., Melgarejo Moreno, J. y Miranda Encarnación, J. A. (2001). *La España de Franco (1939-1975). Economía*. Madrid: Síntesis.
- Checa Godoy, A. (2011) *Historia de la prensa en Córdoba (1790-2010)*. Córdoba: Asociación de la Prensa de Córdoba.

- Hernández Burgos, C. y Arco Blanco, M. Á. (2011). Más allá de las tapias de los cementerios: la represión cultural y socioeconómica en la España franquista (1936-1951). *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 33, 71-93.
- López de Sebastián, J. (1985). Antecedentes de la nueva ley del trigo. *Revista de estudios agrosociales*, 130, 15-33.
- Mateos López, A. (2004). El final de la “cuestión agraria” durante el franquismo. *Historia del presente*, 3, 7-9.
- Molinero, C. y Ysás, P. (2003). El malestar popular por las condiciones de vida ¿un problema político para el régimen franquista? *Ayer*, 52, 255-280.
- Payne, S. (1965). *Falange: Historia del fascismo español*. París: Ruedo Ibérico.
- Revilla Casado, J. (2016). *La economía de posguerra en la provincia de León (1937-1953): el Servicio Nacional del Trigo, los molinos y las fábricas de harinas. Los años del hambre y del estraperlo* (tesis doctoral). León: Universidad de León.
- Richards, M. (1999). *Un tiempo de silencio. La guerra civil y la cultura de la represión en la España de Franco, 1956-1945*. Barcelona: Crítica.
- Southworth, H. R. (1967). *Antifalange: estudio crítico de "Falange en la Guerra de España: la Unificación y Hedilla" de Maximiano García Venero*. Burdeos: Ruedo Ibérico.

A REVOLUÇÃO DOS CRAVOS E OS EMBATES PELA TERRA NA REGIÃO DO ALENTEJO: DA LUTA PELO PLENO EMPREGO À DEFESA DA REFORMA AGRÁRIA

Dra. Monica Piccolo

Universidade Estadual do Maranhão, Brasil

Resumo

O presente trabalho propõe-se a investigar os embates pela terra na região do Alentejo, Portugal, na esteira da Revolução dos Cravos cuja vitória colocou a questão do latifúndio e da intensa exploração a que eram submetidos os trabalhadores agrícolas na região alentejana no centro da agenda política portuguesa.

Iniciado como um movimento pelo pleno emprego, a mobilização dos trabalhadores agrícolas, sob liderança do Sindicato dos Trabalhadores Rurais do Alentejo e com forte participação dos membros do Partido Comunista, gradualmente caminhou no sentido da luta pela reforma agrária.

Assim, pretende-se mapear os embates entre as deliberações do Sindicato dos Trabalhadores Rurais do Alentejo e os grandes proprietários rurais, reunidos na Associação Livre de Agricultores (ALA) em torno dos contratos coletivos de trabalho e das ocupações ocorridas na região.

Para tal, o corpus documental do trabalho será formado pela narrativa construída pelo presidente do Sindicato dos Trabalhadores Rurais do Alentejo, José Soeiro, reunida na obra Reforma Agrária – A Revolução no Alentejo, publicada em 2013, e pelas edições do Diário do Alentejo durante o ano de 1974 e primeiros meses de 1975, momento central dos embates.

Por meio da análise deste corpus documental pretende-se reconstituir a trajetória do movimento pela Reforma Agrária na região do Alentejo, destacando os embates entre os principais sujeitos históricos envolvidos, considerado como o ápice do movimento dos trabalhadores agrários alentejanos.

Palavras-chave

Revolução dos Cravos; Reforma Agrária; Sindicato dos Trabalhadores Agrícolas; Associação Livre de Agricultores; Diário do Alentejo.

1. A busca pelo Pleno Emprego: os embates em torno do primeiro Contrato Coletivo de Trabalho em Beja

O movimento que deu origem à reforma agrária nos campos do sul de Portugal foi gestado a partir das reivindicações dos trabalhadores rurais, principalmente os movimentos a partir dos anos 1940: contra o despacho salazarista que estabeleceu a obrigatoriedade da redução salarial e o aumento das horas de trabalho, em 1943; a greve contra as longas jornadas, em 1952; as marchas contra a fome, em 1953; as lutas e comemorações do 1º de maio de 1955; os protestos contra as fraudes eleitorais em 1958 e, principalmente, as ações em torno do 1º de maio de 1962 que conquistaram a legalização da jornada de trabalho de oito horas diárias (Soeiro, 2013, p. 30), conquista fundamental no imaginário dos trabalhadores agrícolas do Alentejo.

Antônio Gervásio (2004), um dos líderes do movimento pelas 8 horas de trabalho nos campos do sul, descreve-o como “a mais extraordinária conquista do proletariado agrícola, tanto pelo seu conteúdo econômico como político. A luta abrangeu um terço do território do país e cerca de 200 mil trabalhadores, homens e mulheres” (Gervásio, 2004, p. 183).

Em que pese a força do movimento de 1962, os sindicatos dos trabalhadores agrícolas só passam a existir formalmente no pós-25 de abril, como pode ser identificado na Ata da reunião realizada no dia 02 de junho de 1974, na cidade de Beja, em que estiveram presentes trabalhadores agrícolas de diversos concelhos do distrito e em que foi discutida a organização do Sindicato dos Trabalhadores Agrícolas do Distrito de Beja: “o Sindicato dos Trabalhadores Agrícolas que unirá todos os camponeses e camponesas (incluindo os tractoristas), com o objetivo de defender os seus interesses face à entidade patronal, ou seja, os agrários” (Soeiro, 2013, p. 36). Já nesta seção de criação do Sindicato, são discutidas e aprovadas as três reivindicações que seriam levadas aos grande agricultores: i) aumento das jornas; ii) redução e consagração do horário de trabalho semanal; iii) garantia de emprego para todos os trabalhadores agrícolas desempregados.

A criação dos sindicatos de trabalhadores agrícolas somente em meados do ano de 1974 é por muitos historiadores utilizada como argumento para fortalecer a perspectiva de que a luta pelo pleno emprego tratava-se de um movimento espontâneo dos trabalhadores, carente de uma organização mais efetiva, tanto por parte dos sindicatos, quanto por parte dos partidos políticos, mais especificamente do Partido Comunista Português (PCP).

Na medida em que os sindicatos consolidavam-se em várias regiões do Alentejo, fortalecia-se a pauta que iria unificar o movimento: a) jorna mínima de 200\$00 para os tractoristas, de 170\$00 para os outros trabalhadores e de 120\$00 para as mulheres; b) redução e consagração do horário de trabalho semanal; c) e a mais discutida de todas, a garantia de emprego para todos. A posse da terra ainda não era uma demanda efetiva.

Como forma de garantir a direção do processo reivindicativo, foi formado o Secretariado da Comissão Distrital Pró-Sindicato, composto por Francisco Batista, José Mota, José Soeiro, José Vicente e Manuel Godinho, cuja primeira decisão de monta foi a convocação da paralisação geral do setor agrícola em todo o concelho de Beja, em defesa das reivindicações apresentadas.

Na esteira de tais reivindicações, em 20 de junho de 1974 foi assinada a Primeira Convenção de Trabalho em Beja, fruto de diversas reuniões entre representantes dos trabalhadores e dos empresários agrícolas do concelho de Beja, às quais assistiram sempre como delegado do Ministério do Trabalho o engenheiro Júlio Silva Martins e o dr. Oliveira Ferrão, delegado em Beja do I.N.T.P. e na última fase o engenheiro João Carneiro Pinheiro, Diretor Geral dos Serviços Agrícolas e Major Reis, em representação das Forças Armadas. Válida pelo período entre 20 de junho e 30 de setembro (período das colheitas), definiu-se:

- 1) Salários por jorna de 8 h o r a s: tractoristas, 190\$00; outros trabalhadores homens, 160\$; mulheres, 120\$00.
- 2) semana de 44 horas, com pagamento a 50% mais das 4 horas de sábado à tarde e outras extra ordinárias e trabalho aos domingos e feriados a dobrar.
- 3) trabalho assegurado para todos os homens e toda as mulheres cabeça de casal.
- 4) garantia às restantes mulheres de trabalho correspondente a metade do período de trabalho que vai desde hoje até à publicação dos conclusões a emitir pela comissão paritária adiante referida, a qual deverá obter resolução do assunto até 30 de Setembro próximo, data a partir da qual as partes em convenção e n t r e g a m a questão aos departamentos governamentais representados na comissão paritária.
- 5) fica ressalvado que o acordo só é válido para homens e mulheres resi- dentes na área de cada freguesia à data deste acordo e que habitualmente se dediquem aos trabalhos agrícolas. b) o presente acord0 vigora durante 90 dias a contar de 20/06.
6. c) solicitar ao Governo Provisório a constituição urgente de uma comissão paritária de trabalhadores (3 elementos) e empresários agrícolas (3 elementos) com representação oficial das Secretarias de Estado do Trabalho e da Agricultura, a fim de velar pelo cumprimento desta convenção e considerar os problemas do desemprego regional, tomando as medidas possíveis ao nível do concelho e

fazendo relatórios ao Governo. d) colocar imediatamente em acção os trabalhos da colheita»” (*Diário de Alentejo*, 29 de julho de 1974, p. 5)

À medida em que a organização dos trabalhadores agrícolas se consolida e fortaleceu-se a atuação dos sindicatos, o tema da reforma agrária ganha força e assume papel central. Em exposição enviada ao governo pela Liga dos Pequenos Agricultores de Beja, em 14 de agosto de 1974, constavam como reivindicações imediatas: i) os tratamentos fitossanitários dos olivais deixassem de ser realizados por empresas privadas e passassem a ser executados coletivamente, com o apoio do Estado, como forma de evitar que somente fossem realizados em grandes olivais; ii) extinção das Estações Agrárias que seriam substituídas por Centros de Apoio Técnico; iii) abolição da exigência de cartas de condução para maquinistas e tratoristas, inacessíveis aos trabalhadores analfabetos (grande maioria); revisão do sistema de senhas de bônus de gásóleo à agricultura; iv) extinção e liquidação dos Grêmios da Lavoura em favor da Liga dos Pequenos Agricultores; v) reconhecimento da Liga pelo governo; vi) participação da Liga no processo de elaboração da legislação sobre o associativismo; vii) definição dos recursos económicos e técnicos que a Liga poderá contar para formação das cooperativas. Ao lado de tais reivindicações imediatas, a Liga também estabeleceu uma relação de reivindicação a longo prazo, tais como: i) circuitos diretos de fornecimento de máquinas, alfaias e productos químicos às associações dos pequenos agricultores e cooperativas agrícolas; ii) cedência de propriedades do Estado aos Sindicatos dos Trabalhadores Agrícolas que as explorariam em regime de cooperativas e, assim, poderiam absorver a mão de obra do retornados a Portugal em função do fim da Guerra Colonial, lançando as bases de uma agricultura socializada; iii) atuação direta do Estado na intervenção sobre as grandes herdades improdutivas, impondo um plano de cultura adaptado a cada caso e cientificamente elaborado, cujo não cumprimento pelos proprietários garantiria ao Estado a força jurídica necessária à requisição de tais herdades mediante uma rede simbólica e passá-las ao controle das associações dos pequenos agricultores ou dos Sindicatos dos Trabalhadores Agrícolas, ou, ainda, de uma associação mista a constituir-se em cada caso; iv) incluso dos trabalhadores rurais em um esquema de Previdência que possa assegurar assistência médica e medicamentosa; v) implantação de indústrias de transformação na região por meio da estreita colaboração entre a Liga, os Sindicatos dos Trabalhadores Agrícolas, as autarquias e o Estado como forma de regularizar o subemprego a que está sujeita a atividade agrícola; vi) incrementar a produção de cevada através da formação de uma cooperativa, capaz de

abastecer o mercado local e abrir possibilidades de exportação; vi) libertar a cultura da vinha e apoiar e modificar o sistema das adegas cooperativas existentes e promover a criação de outras; vii) intensificar a cultura do milho nos regadios e introduzir novas culturas, principalmente dos cítricos; viii) florestar e promover o aproveitamento da água como fontes de riqueza; ix) criação do Ministério da Agricultura; e, por fim, aquela reivindicação que aqui está sendo considerada como um momento de inflexão no movimento dos trabalhadores rurais na região do Alentejo: a criação do Instituto de Reforma Agrária, ainda na vigência do Governo Provisório, com vista a estudar os inúmeros problemas agrícolas da região e, assim, transformar as bases da agricultura local (*Diário do Alentejo*, 14 de agosto de 1974, p. 4).

Em setembro, o movimento entra em uma nova fase: a elaboração e o início das negociações em torno do Caderno Reivindicativo do Sindicato dos Trabalhadores Agrícolas do Distrito de Beja, no qual constam as condições a que deverá subordinar-se um contrato colectivo de trabalho para rurais da região, destinado a vigorar no período de 01.10.1974 a 30.09.1975. O Caderno foi integralmente reproduzido pelo *Diário do Alentejo*, em sua edição do dia 26 de setembro de 1974, e apresenta como principais pontos:

- Em relação ao Trabalhador Agrícola, considera-se todo aquele que exerce trabalho remunerado no sector da actividade agrícola (agricultura, silvicultura e pecuária) quer directamente, quer indirectamente nos serviços de natureza industrial, transporte e armazenagem associados à laboração nos campos, ao plantio, defesa e abate de árvores e à pecuária. São trabalhadores agrícolas: a) todos os que realizam qualquer trabalho directamente no campo; b) os maiorais de gado; c) os hortelões; d) os guardas florestais e das propriedades; e) os tractoristas, motoristas e ajudantes das herdades, cooperativas agrícolas, adegas cooperativas, silos e estações de calibragem, armazenistas de cereais, lagares, vacarias, aviários, matadouros, fábricas de tomate de laboração sazonal, serrações e carvoarias no campo e industriais alugadores de máquinas agrícolas; f) os empregadores não administrativos das herdades, cooperativas agrícolas, adegas, cooperativas, asilos e estações de calibragem, armazenistas de cereais, lagares, vacarias, aviários matadouros, fábricas de tomate de laboração sazonal, serrações e carvoarias no campo e industriais alugadores de máquinas agrícolas; g) os operários metalúrgicos e metalomecânicos

das herdades, cooperativas agrícolas, adegas cooperativas, asilos e estações de calibragem. Armazenistas de cereais, lagares, vacarias, aviários, matadouros, fábricas de tomate de laboração sazonal, serrações e carvoarias no campo e industriais alugadores de máquinas agrícolas.

- Garantia de trabalho de 100 % para todos os trabalhadores agrícolas na condição de homens maiores de 18 anos; mulheres cabeça de casal e jovens de 14 a 18 anos órfãos ou amparo de família.
- Em relação aos salários:
 - a) trabalhadores homens – tractoristas, limpadores, podadores, enxertadores 200\$00/8 horas de trabalho; hortelões 200\$00/ regime habitual; - tiradores de cortiça à falca 260\$00/ 8 horas de trabalho; - tiradores de cortiça amadia 360\$00/ 8 horas de trabalho; maiorais 170\$00 trabalho; - maiorais 170\$00/ 8 horas de trabalho; - maiorais 220\$00/ regime habitual; - apanho da azeitona 35\$00/ 1 hora de trabalho; restantes serviços ·170\$00/ 8 horas de trabalho.
 - b) trabalhadores mulheres: - apanho da azeitona 35\$00/ hora de trabalho; restantes serviços 130\$00/ 8 horas de traba. lho.
 - c) jovens dos 14 aos 18 anos e homens com mais de 65 anos: - em caso de trabalho diferenciado, não pesado, 140\$00/ 8 horas; - caso realizem trabalho igual aos outros trabalhadores- salário igual ao estabelecido para eles.
- Outras condições de trabalho:
 - a) Semana das 44 horas com pagamento das quatro' horas de sábado à tarde, com excepção do pessoal no apanho da azeL tona e pessoal n0 regime habitual. ·
 - b) As horas extraordinárias serão pagas com a remuneração normal acrescida das seguintes percentagens: a) 50% as duas primeiras horas extraordinárias; b) 1.00%, a terceira e seguintes até às 24 horas; c) 200% as efectuadas das O horas às 7 horas. As 4 horas de sábado à tarde contam com0 extraordinárias.
 - c) Os domingos e feriados serão pagos a dobrar em caso de prestação de trabalho; nesta hipótese, deverá a entidade patronal

- proporcionar o dia de descanso semanal na 2.^a ou 3.^a feira subsequentes;
- d) Os domingos e feriados serão pagos simples quando não haja prestação de trabalho.
 - e) Garantia de transporte para todos os trabalhadores, da sede da sua freguesia até ao local de trabalho e viceversa, quando o local de trabalho diste mais de 3 km da sede de sua freguesia;
 - f) O período de trabalho não deve iniciar-se antes das 8 horas, nem terminar depois das 20 horas e será interrompido por um descanso para almoço que não pode ser inferior nem superior a uma hora depois de um máximo de 4 horas de trabalho consecutivo.
- Sempre que um maioral tenha a seu cargo um numero superior a 150 ovelhas ou cabras ou 50 vacas, terá direito a um ajudante que será remunerado a 170\$00 por dia e a 220\$00 quando substituir o maioral no dia de folga deste. Sempre que o numero de ovelhas ou cabras seja superior a 400 cabeças deverá a entidade patronal aumentar o numero de ajudantes.
 - Não poderá haver nenhuma vara de porcos guardada por menos de 2 homens e isto quando a mesma não exceda os 300 animais, caso em que será obrigatório o emprego de maior numero de guardadores.
 - Quando for do interesse da entidade patronal que um trabalhador agrícola realize qualquer trabalho não agrícola, esta deve obter o prévio acordo do trabalhador neste caso, nunca poderá haver perda de direitos ou abaixamento de remunerações do trabalhador.
 - A mudança temporária do local de residência do trabalhador, por interesse da entidade patronal, está sujeita à completa concordância das duas partes; nesta hipótese, a entidade patronal tem de garantir alojamento condigno.
 - Quando por motivo de falta de trabalho, a entidade patronal ou as entidades publicas só puderem garantir trabalho aos trabalhadores agrícolas, em tarefas não agrícolas (reparações de estradas, barragens, etc.), a deslocação de trabalhadores para essas tarefas far-se-á sem perda

de quaisquer direitos e regalias a que como trabalhadores agrícolas, têm direito por esta Convenção.

- Não poderá ser deslocado pessoal doutros distritos para o distrito de Beja, enquanto não se verificar pleno emprego dos trabalhadores nele residentes.
- Em caso de pleno emprego no distrito de Beja, e de recurso a trabalhadores vindos de outros distritos, não poderão os mesmo auferir condições inferiores às praticadas no distrito de Beja.
- As empreitadas são abolidas e seu não cumprimento implica uma indenização por parte da entidade patronal nunca inferior a 15 000\$00 e que reverterá em benefícios dos trabalhadores agrícolas desempregados. Implicará ainda a distribuição de pessoal por parte do Sindicato.
- Em caso de pessoal transportado para locais situados a distâncias superiores a 3 quilómetros o tempo de trajecto que vá além de 20 minutos será contado no período de trabalho. A entidade patronal deverá levar em conta o fim do período de trabalho para que o trajeto de regressão não venha a contar como tempo extraordinário.
- Em caso de despedimento sem justa causa deverá a entidade patronal pagar ao trabalhador a importância correspondente aos dias que faltem para o termo do presente acordo.
- Quando um trabalhador for despedido com justa causa, o despedimento só se poderá tornar efectivo quando o trabalhador for admitido por outro patrão, devendo até lá a entidade patronal pagar os respectivos salários.
- Os despedimentos de trabalhadores com mais de 5 anos de casa consecutivos ou 65 anos de idade são proibidos, implicando o seu despedimento uma indemnização, a pagar pela entidade patronal, igual ao período de tempo que falte para a passagem da reforma. Estas indemnizações nunca podem ser inferiores ao correspondente a cinco anos de trabalho.
- É reconhecido a todos os trabalhadores agrícolas o direito ao gozo de férias. Para este efeito a entidade patronal deve entregar a um fundo de

férias, a constituir, um quantitativo igual a 1/12 do valor da jorna, por cada dia de trabalho efectuado pelo trabalhador. Este quantitativo não é descontado no valor das jornas estabelecidas por esta Convenção, antes corresponde a um pagamento extra com que a entidade patronal assegura o gozo de férias por parte do trabalhador.

- Quando um trabalhador levante do fundo de férias a quantia correspondente aos dias de férias a que tem direito perde automaticamente a quantia de trabalho por igual número de dias.
- Sempre que um trabalhador entre em situação de baixa por doença ou acidente, deverá a entidade patronal para quem trabalha dar-lhe um subsídio que, juntamente com o subsídio da Previdência, perfaça 75% do seu salário normal.
- Sempre que a doença ou acidente se verifique durante horas de serviço deverão os subsídios perfazer a totalidade do salário.
- Em caso de invalidez parcial por doença ou acidente de trabalho, ao serviço da entidade patronal, deverá a mesma garantir ao trabalhador um serviço compatível com as suas possibilidades, assegurando-lhe um salário que, juntamente com os subsídios da Previdência ou das Companhias de Seguros, perfaça o seu salário normal na actividade anteriormente exercida.
- Em caso de reforma por invalidez absoluta, contraída ao serviço da entidade patronal, garantirá a mesma ao trabalhador um subsídio que, juntamente com os subsídios da Previdência e das companhias de seguros, perfaça o salário anteriormente auferido.
- Em caso de reforma por velhice garantirá a entidade patronal um subsídio que, juntamente com a reforma, perfaça 75% dos salários anteriormente auferidos pelo trabalhador.
- Nos períodos de menor actividade agrícola a entidade patronal não pode recusar as férias aos trabalhadores que as solicitarem.
- Os trabalhadores permanentes gozarão as férias no período que acordarem com a entidade patronal avisando-a com pelo menos 2 meses de antecedência.

- A representação dos trabalhadores agrícolas, perante a entidade patronal ou outras, compete exclusivamente ao Sindicato dos Trabalhadores Agrícolas do Distrito de Beja, através dos seus órgãos escolhidos pelas classes.
- Todos os proprietários, arrendatários ou parceiros de prédios rústicos agricultáveis se comprometem a explorar na íntegra as suas propriedades. O não cumprimento implicará a distribuição de pessoal por parte do sindicato, independentemente das penas previstas pela lei.
- As entidades patronais deverão, no prazo máximo de 10 dias a contar da data do presente acordo, enviar ao Sindicato a relação das propriedades que exploram designando:
 - nome(s) da(s) propriedade(s);
 - número de hectares (de cada uma);
 - rendimento colectável (de cada uma);
 - freguesia(s) onde se situa(m);
 - número de trabalhadores efectivos e respectivos nomes, bem como especialidade de trabalho;
 - número de trabalhadores eventuais que possa necessitar e datas aproximadas em que necessitarão deles e o não cumprimento implicará a distribuição de pessoal por parte do sindicato.
- A entidade patronal terá que passar uma folha de pagamento semanal, em duplicado, cujo original deve ser entregue ao trabalhador.
- As entidades patronais não poderão admitir pessoal ao seu serviço sem ser através do Sindicato dos Trabalhadores Agrícolas do Distrito de Beja e o não cumprimento deste parágrafo implicará a distribuição de pessoal por parte do sindicato.
- Deverão ser nomeados imediatamente 3 agricultores que, juntamente com 3 trabalhadores representantes do Ministério do Trabalho, Secretaria de Estado da Agricultura, Secretaria de Estado do Emprego e Ministério de Coordenação Interna, valem pelo cumprimento do presente acordo fazendo relatórios quinzenais para o Governo, sobre a

evolução da situação (*Diário do Alentejo*, 26 de setembro de 1974, p.1 e p.5)

As discussões em torno das negociações da Convenção de Trabalho Distrital para o setor agrícola em Beja, após uma primeira rodada de discussões entre os representantes dos empresários, reunidos na Associação Livre de Agricultores¹ (ALA) e a Liga dos Pequenos Agricultores, ficaram em situação de impasse uma vez que os empresários apresentaram uma moção em que defendiam que a garantia de trabalho só poderia ser prestada aos trabalhadores efetivos nas explorações, sendo impraticável para os restantes trabalhadores que em determinadas épocas do ano constituem mão de obra excedentária na atividade agrícola, que somente poderia ser absorvida com a criação de novos postos de trabalho, em quaisquer setores da atividade económica nacional, e em idênticas condições de prestação de serviço. A comissão de agricultores do distrito de Beja presente às negociações tornou público, através de um comunicado, que, devido ao impasse, foi decidido dar conhecimento superior.

Os aumentos salariais até foram objeto de negociação ALA, mas o pleno emprego e a distribuição de desempregados pelas herdades não eram aceites nem pela maioria do governo, pois “interferia no direito de propriedade e punha em causa a livre gestão da terra” (Soeiro, 2013, p. 61). Diante do impasse, o sindicato propôs que fossem formadas Comissões Consultivas, composta por um técnico agrícola de nomeação governamental, dois representantes dos agricultores e dois representantes dos trabalhadores, responsáveis por verificar o estado das herdades e propor o número de trabalhadores efetivos e eventuais considerados necessários para assegurar os trabalhos indispensáveis (Soeiro, 2013, p. 75).

Já em fins do mês de outubro, os trabalhadores rurais denunciavam que os agrários estavam a dificultar as negociações em torno do assinatura do contrato coletivo de trabalho para os rurais da região sul, tentando transferir para o Governo Provisório a responsabilidade de resolução da questão do pleno emprego e dos salários. Foi acordado, entre patrões e trabalhadores, que as

¹ A Associação Livre de Agricultores (ALA) foi fundada em Beja no dia 01 de maio de 1974, antes mesmo do Sindicato dos Trabalhadores. Segundo Antônio Barreto (2017) a ALA falhou nos seus principais objetivos, não conseguindo, por exemplo, recuperar o controle sobre os grêmios da lavoura ou construir uma aliança com os pequenos e médios agricultores. Em uma espécie de defesa antecipada em relação a uma hipotética reforma agrária na zona do latifúndio, aprovam um programa onde preconizam a “função social da terra”. Portanto, medidas destinadas «a impedir que haja terras mal exploradas” (Piçarra; Varella, 2016).

propriedades incultas, ou mal exploradas, deveriam ser postas em atividade o mais rapidamente possível, para procurar resolver o problema do desemprego desta região (*Diário do Alentejo*, 26 de outubro de 1974, p. 1).

Os representantes dos agricultores e a Direcção do Sindicato dos Trabalhadores Agrícolas de Beja iniciaram no dia 26-09-1974 negociações directas tendentes à regulamentação por via contratual da respectiva atividade. Decorrido mais de um mês sobre a abertura das referidas negociações, as partes contratantes realizaram uma última reunião por convocação do Governador Civil do distrito e sob a sua presidencia. Depois de intensos embates entre a Liga do Pequenos Agricultores de Beja e a Associação Livre dos Agricultores, o Contrato Coletivo de Trabalho² para rurais do Distrito de Beja foi finalmente assinado no dia 28 de outubro de 1974, sendo integralmente publicado pelo *Diário do Alentejo*, no dia 06 de novembro de 1974.

Cláusula Primeira

Âmbito

Esta convenção aplica-se por um lado a todos os agricultores do distrito de Beja e por outro a todos os trabalhadores que exerçam, neste distrito, trabalho remunerado no sector da actividade agrícola – agricultura, silvicultura e pecuária – e não se encontrem abrangidos por qualquer regulamentação de trabalho específica.

Cláusula Segunda

Vigência

A presente convenção produz efeitos desde 1 de outubro de 1974 e durará até 30 de setembro de 1975.

Cláusula Terceira

Garantia de Emprego

Os agricultores cuja as propriedades se encontram em regime de subaproveitamento, total ou parcial, ficarão a sujeitos à colocação de trabalhadores em número necessário a sua exploração efectiva e rentável.

Para este efeito, e nos termos da reunião havida com o Secretário do Estado da Agricultura, acordaram as partes no seguinte:

- 1) Nomeação de comissões
 - a) Serão nomeadas comissões concelhias compostas por um técnico agrícolas de nomeação governamental, dois representantes dos agricultores e dois representantes dos trabalhadores.
 - b) Será nomeada uma comissão distrital, composta por cinco técnicos, representando respectivamente, um à Secretaria do Estado do Trabalho, três à

² Como forma de publicizar este importante documento, optou-se por reproduzi-lo integralmente.

Secretaria de Estado da Agricultura (agricultura, sivilcultura e pecuaria) e um a Secretaria de Estado do Emprego.

b) Será nomeada uma comissão distrital, composta por cinco técnicos representando respectivamente, um a Secretaria de Estado do Trabalho, três a Secretaria de Estado da Agricultura (agricultura, silvicultura e pecuária) e um a Secretaria de Estado do Emprego. A representação de cada Secretaria de Estado tem direito a um voto.

2 – Competência das comissões.

As comissões concelhias apreciarão as propriedades do concelho, com prioridade para as não cultivadas ou subaproveitadas procedendo com base nas listas remetidas pelos agricultores, à colocação de mão-de-obra em termos de rendibilidade efectiva da terra.

Caso o agricultor em cuja exploração é colocado pessoal, aceite, face às razões apresentadas pela comissão, a deliberação desta, tal deliberação terá desde logo efeitos executivos. Caso contrário deverá o assunto ser submetido à apreciação da comissão distrital que decidirá em definitivo, ficando o agricultor responsável, em termos retroactivos, caso a decisão lhe não seja favorável.

3 – Apresentação de listas.

Os agricultores devem apresentar até dia 5 de Novembro de 1974 duas listas, uma contendo o nome dos trabalhadores, efectivos ou permanentes, a quem garantem emprego até 30 de Setembro de 1975 e outra de onde conste o numero de trabalhadores eventuais que, para além daqueles, necessitem no decurso do ano agrícola, bem como as datas prováveis dos períodos em que a eles recorrerão.

4 – Reintegração de trabalhadores.

Os agricultores ficam obrigados a reintegrar, sem perda de qualquer regalia, os trabalhadores que, com carácter efectivo ou permanente, lhes tenham prestado serviço durante o último ano agrícola e que tenham sido despedidos após 30 de Setembro de 1974, salvo se o despedimento tiver ocorrido por justa causa, considerando-se implícito neste conceito o desaparecimento do posto de trabalho ou o fundamento económico analisado pela entidade competente.

Clausula Quarta

(Salários)

1 – Não acordado.

2 – Aos Trabalhadores de idade inferior a 16 anos e superior a 65 é assegurado o principio de «a trabalho igual, salário igual» deixando no âmbito da livre contratação das partes todos aqueles que dispõem de contratos especiais, caso dos hortelões, quadreiros, guardas, maiores, ajudas, salvo se estes trabalhadores denunciarem estes contratos por reputarem que a retribuição acordada não é suficiente para cobrir o mínimo salarial.

Clausula Quinta

(Horário de trabalho)

1 – O período normal de trabalho será de 44 horas semanais com pagamento das 4 horas correspondentes à tarde de sábado, sem prejuízo do que vier a ser estabelecido no horário nacional.

§ 1.º - Enquanto vigorar o horário de 44 horas semanais o trabalhador só terá direito a retribuição correspondente às 4 horas da tarde de sábado desde que nessa semana tenha completado 44 horas, excepto se a não prestação do número de horas agora referido for motivado por doença devidamente comprovada, por acordo entre as partes ou por ter ocorrido na respectiva semana um feriado.

2 – O período de trabalho não deve iniciar-se antes das 8 nem terminar depois das 20 horas salvo nos casos em que ambas as partes o acharem conveniente.

3 – O descanso para o almoço não pode ser inferior a uma hora nem o trabalho ser prestado consecutivamente por um período superior a 4 horas. O intervalo de descanso poderá no entanto ser elevado para 2 horas sempre que haja acordo das partes em que tal seja conveniente.

Clausula sexta

(Trabalho extraordinário, e em dia de descanso semanal)

1 – As horas extraordinárias serão pagas com o acréscimo de 50% em relação à retribuição normal.

2 - O trabalho prestado nos feriados e no dia de descanso semanal será pago com o acréscimo de 100%, devendo a entidade patronal proporcionar o descanso semanal em dia a acordar.

Clausula Sétima

(Trabalho nocturno)

Nos casos de trabalho nocturno a jornada de trabalho é de 6 horas correspondendo-lhe o pagamento da jornada diurna. A semana será de 36 horas com pagamento de 36, sendo aplicável o princípio contido no § 1.º do n.º 1 da cláusula quinta.

Clausula Oitava

(Feriados)

1 – Os feriados serão pagos em singelo quando não haja prestação de trabalho.

2 – Serão remunerados os seguintes feriados: 1 de Janeiro; 1 de Maio; 10 de Junho; Corpo de Deus; 15 de Agosto; 5 de Outubro; 1 de Novembro; 1 de Dezembro; 8 de Dezembro e 25 de Dezembro.

Clausula Nona

(Não prestação de trabalho por razões climatéricas)

Nos dias de chuva os trabalhos são pagos à hora.

1- Se o Trabalhador comparecer no local de trabalho mas não iniciar o trabalho ser-lhe-á pago o salário correspondente a uma hora.

2 – Se o trabalho tiver que ser interrompido por razões climatéricas o trabalhador terá direito ao salário correspondente ao trabalho efectuado acrescido de o valor de uma hora.

3 – Os trabalhadores efectivos, caso compareçam para o serviço terão direito ao salário correspondente ao dia completo de trabalho.

Clausula Décima

(Garantia de transporte)

Os agricultores garantem transportes a grupos de cinco ou mais trabalhadores ou trabalhadoras na sede da freguesia até ao local de transporte e vice-versa quando o local de trabalho diste mais de três quilómetros da seda da sua freguesia.

§ único – Ficam salvaguardados os casos em que o agricultor não possa dispor de transporte próprio.

Clausula Décima Primeira

(Prestação de serviços não compreendidos no objecto do contrato)

Quando for do interesse da entidade patronal que o trabalhador agrícola realize qualquer trabalho não agrícola deverá existir prévio acordo do trabalhador não podendo em qualquer caso daí resultar perda de direitos ou diminuição de retribuições.

Cláusula Décima Segunda

(Mudança do local de residência do trabalhador)

A mudança temporária do local da residência do trabalhador, por interesse da entidade patronal, está sujeita à concordância do trabalhador, devendo a entidade patronal garantir alojamento condigno.

Cláusula Décima Terceira

(Recursos a trabalhadores de outros distritos)

Em caso de recurso a trabalhadores provenientes de outros distritos não poderão os mesmos auferir condições inferiores às praticadas no distrito de Beja.

Cláusula Décima Quarta

(Empreitadas)

Não serão permitidas as empreitadas salvo quando se verificarem escassez de mão-de-obra do concelho, ou desde que haja ou se julgue que possa vir a haver prejuízo para a respectiva economia.

Cláusula Décima Quinta

(Despedimentos)

1 – Em caso de despedimentos sem justa causa de qualquer trabalhador efectivo ou permanente, deverá a entidade patronal pagar ao trabalhador despedido a importância correspondente aos dias que faltem para o termo do presente acordo e um mês de salário por cada ano de serviço prestado pelo trabalhador até ao início da convenção.

§ único - Considera-se implícito no conceito de justa causa a cessação do posto de trabalho ou o fundamento económico analisado pela entidade competente.

2 – Os trabalhadores eventuais só poderão ser despedidos sem justa causa com dois dias de aviso prévio, devendo o despedimento efectuar-se ao sábado.

3 – O não cumprimento do disposto no número anterior implica o pagamento da remuneração correspondente ao período do aviso prévio em falta.

4 – O trabalhador efectivo que se queira, despedir sem justa causa é obrigado a avisar a entidade patronal e o sindicato com 15 dias de antecedência.

Cláusula Décima Sexta

(Férias)

1 – Os trabalhadores permanentes ou efectivos terão direito a 10 dias úteis de férias ou a 6 dias úteis de férias conforme tenham mais de 3 ou de 1 a 3 anos de serviço respectivamente.

2 – O período em que as férias deverão ser gozadas será encontrado por acordo entre as partes sem prejuízo para o serviço de exploração>>.

3 – Nos períodos de menor actividade agrícola a entidade patronal não pode recusar as férias aos trabalhadores efectivos ou permanentes que as solicitem.

4 – Os trabalhadores permanentes gozarão as férias no período em que acordarem com a entidade patronal avisando-a com pelo menos 2 meses de antecedência.

Cláusula Décima Sétima

(Representação e direitos dos representantes)

1 – A representação dos trabalhadores agrícolas, perante a entidade patronal ou outras, compete exclusivamente ao Sindicato dos Trabalhadores Agrícolas do Distrito de Beja, através dos seus órgãos escolhidos pela classe.

2 – Os representantes dos trabalhadores, delegados ou directores do sindicato, quando faltem ao serviço por necessidades sindicais não poderão perder qualquer direito ou garantia prevista no presente acordo, à excepção de atribuição salarial, sendo essas faltas consideradas justificadas». (*Diário do Alentejo*, 06 de novembro de 1974: p. 1; p.5)

Apesar dos avanços para o movimento dos trabalhadores rurais que o Contrato Coletivo de Trabalho representava, os agrários não se submeteram às suas determinações. Entre o momento de assinatura do acordo (29/10) e a data da primeira ocupação³ (10/12/1974), foram elaborados vários relatórios que demonstravam o subaproveitamento da terra e foram alocados 1366 trabalhadores, só no distrito de Beja. No entanto, seguindo a análise construída

³ Há um intenso embate entre os especialistas acerca da primeira ocupação realizada em Beja. Aqui, como estamos privilegiando a narrativa construída pelo presidente do Sindicato dos Trabalhadores, estamos considerando que a primeira ocupação se deu no dia 10/12/1974, na herdade do Monte do Outeiro.

pelo presidente do Sindicato dos Trabalhadores Agrícolas de Beja (José Soeiro), os grandes proprietários deram início a um processo orquestrado de sabotagem, desrespeitando as condições acordadas (elevação salarial, pagamento de salários para os trabalhadores colocados pelas Comissões e respeito à jornada diária de 8 horas), vendendo animais, ou deixando-os morrer de fome. Assim, no epicentro da radicalização do movimento em defesa da Reforma Agrária, encontra-se a resistência dos membros da ALA, que não só descumpriam as condições do Acordo de Trabalho, como também realizaram sabotagens económicas nas próprias herdades.

2. A Reforma Agrária na centralidade do movimento

A tensão entre os trabalhadores agrícolas e os proprietários aumentou pelo conteúdo do DL n.º 653/74 de 22 de novembro que, embora especificamente voltado à agricultura, abrindo a possibilidade de arrendamento compulsivo pelo Instituto de Reorganização Agrária (IRA), não criou efetivos instrumentos para garanti-lo⁴, pois em seu art. 1.º condiciona o arrendamento das terras incultas ou subaproveitadas a uma declaração do proprietário em que fique claro que não pretende proceder ao seu aproveitamento adequado. Em caso de terras arrendadas, em seu artigo 7.º definiu o valor das rendas a pagar pelo IRA ao proprietário das terras tomadas com base no seu rendimento no momento do ato do arrendamento e em caso de desacordo, haveria recurso para uma comissão arbitral concelhia, constituída por um juiz da comarca, um técnico designado pela Secretaria de Estado da Agricultura, um representante do proprietário ou rendeiro.

A Secretaria de Estado do Trabalho reforçava que os agricultores cujas propriedades se encontrassem em regime de subaproveitamento, total ou parcial, ficariam sujeitos à colocação de trabalhadores em número necessário à sua exploração efectiva e rendível. Para os casos abrangidos por esta disposição, o contrato celebrado entre os representantes dos agricultores e a direcção do Sindicato dos Trabalhadores Agrícolas (boletim do M. T.N. 43, de 2.2' de Novembro deste ano) obriga à no-meação de comissões concelhias e de uma comissão distrital, que «apreciarão as propriedades do concelho, com prioridade para as não cultivadas ou subaproveitadas, procedendo com base nas listas remetidas pelos agricultores à colocação em termos de termos de rendibilidade

⁴ A questão do financiamento das ocupações somente será encaminhada por meio do Decreto-Lei n.º 541-B/75 que permitiu que o crédito agrícola de emergências fosse atribuído às Unidades Coletivas de Produção para pagamento dos salários, o que em muito irá contribuir para o aumento do número de ocupações.

efectiva da terra». A decisão do secretário de Estado do Trabalho tem motivo nos problemas ultimamente registados em Beja com os trabalhadores agrícolas, aos quais não se garante trabalho, não obstante a existência do contrato colectivo de trabalho que prevê até 30 de Setembro de 1975 «garantia de emprego». Deste modo, a Secretaria de Estado do Trabalho aponta que já em várias ocasiões lembrou publicamente que os contratos resultantes de negociações directas entre trabalhadores e entidades patronais têm que ser cumpridos na totalidade pelas partes contratantes. (*Diário do Alentejo*, 10 de Dezembro de 1974, p. 1).

As resistências dos grandes proprietários em cumprir as determinações do acordo assinado em novembro de 1974, ao lado do arcabouço legal governamental, construíram o cenário para a primeira ocupação que, segundo a narrativa do presidente do Sindicato dos Trabalhadores Agrícolas de Beja, José Soeiro, deu-se no dia 10 de dezembro de 1974, na Herdade do Monte do Outeiro, de propriedade de José Gomes Palma, situada na freguesia de Santa Vitória, no concelho de Beja.

O principal argumento utilizado por José Soeiro para contrapor-se aos defensores da interpretação de que as ocupações teriam iniciados somente em 1975, reside na Providência Cautelar⁵ interposta pelo proprietário da herdade no Tribunal da Comarca de Beja⁶, no dia 01 de janeiro de 1975, em que foi requerida que os trabalhadores parassem de limpar o terreno, sob o argumento de que tal atividade poderia prejudicar a caça, e que permitissem a saída do trigo e de cereais da propriedade. Em que pese a sentença judicial de 09 de janeiro de 1975 ter sido pronunciada a favor do requerente, José Soeiro destaca que o Sindicato informou de imediato aos representantes em Beja da Secretaria de Estado da Agricultura da decisão dos trabalhadores em iniciar os trabalhos na herdade do Monte do Outeiro e solicitou da equipe técnica a elaboração de um relatório que, assinado pelo Engenheiro Saramago de Brito, considerou a necessidade e a correta execução dos trabalhos realizados pela herdade.

O mês de janeiro de 1975 inicia-se com a convocação de uma Assembleia Distrital de Delegados Sindicais a ser realizada no dia 26, em cuja pauta constavam: reforço das Comissões de Freguesia com a eleição de novos

5 No livro de autoria de José Soeiro (2013), aqui fartamente utilizado como fonte documental, encontra-se, entre as páginas 109 e 112, a íntegra da Providência Cautelar,

6 Foram notificados pelo Tribunal da Comarca de Beja Manuel Baptista Inácio Rocha, António Ramos Merêncio, António José da Conceição, António Manuel Pereira, António Romão, Francisco Agostinho, Jacinto Paulino, João Manuel Gato, Joaquim Antão Camões Serrano, Joaquim Baltazar Narciso, Luis Antonio Pomeeiro, Manuel Romão e Manuel da Silva, todos casados, trabalhadores rurais e residentes em Santa Vitória (Soeiro, 2013, p. 109).

delegados; levantamento dos casos de sabotagem e de descumprimento das Convenções; inventario dos desempregados em casa freguesia; possibilidade de distribuição dos desempregados por iniciativa dos próprios trabalhadores; divulgação da experiências de ocupação como nova forma de luta. Como resultado da Assembléia, em que estiveram presentes representantes de 72 das 90 freguesias do distrito, deu-se o levantamento dos seguintes dados: 3795 homens e mais de 10.000 mulheres desempregados (Soeiro, 2013, p. 134-147). Por unanimidade, foi aprovada a ocupação de todas as terras do distrito, ou seja, a Reforma Agrária, mas restrita, nas palavras do próprio presidente do Sindicato, às terras incultas e subaproveitadas e aos casos de sabotagem. Seriam poupadas das ocupações as propriedades que aceitassem os desempregados e assumissem a realização do trabalhos. Naquelas em que a sabotagem fossem comprovada, dar-se-ia imediatamente o início dos trabalhos, com a exigência da expropriação e punição exemplar dos infratores.

3. Considerações Finais

A opção destas páginas de recorrer à narrativa construída por uma das lideranças do movimento dos trabalhadores rurais do Alentejo, José Soeiro, justifica-se pela importância de incorporar aos estudos históricos a perspectiva das camadas populares, uma alusão direta à relevância da chamada “*history from below*”, herança da historiografia inglesa. Assim, encerramos essas breves reflexões com o sentido conferido pelos trabalhadores rurais à Reforma Agrária.

O embate entre os trabalhadores agrícolas e os proprietários de terras na região do Alentejo, que teve Beja como epicentro, desembocou, nos primeiros meses de 1975, na famosa Declaração de Beja (02/02/1975). Reunidos na manifestação distrital em que estiveram presentes mais de 40.000 trabalhadores agrícolas, no documento endereçado ao Governo Provisório, ao Movimento das Forças Armadas e aos partidos “autenticamente progressistas”, foram destacados: a movimentação dos agrários alentejanos em defesa do regresso da ditadura fascista, o desemprego em massa em Beja (4.000 homens e 10.000 mulheres), a sistemática sabotagem económica com o objetivo de diminuir a produção realizado pelos agrários, reunidos na ALA e a violação constante do Contrato Coletivo de Trabalho. O único caminho para resolução de tais problemas: o arrendamento compulsório pelo Governo das herdades improdutivas, sua distribuição aos trabalhadores. Em outras palavras, a Reforma Agrária, estratégia também para salvaguardar as conquistas do 25 de Abril.

Referências

- Barreto, A. (2017). Anatomia de uma Revolução. A Reforma Agrária em Portugal. Lisboa: D. Quixote.
- Gervásio, A. (2004). A luta do proletariado agrícola: de sol a sol até à Reforma Agrária. In: Murteira, A. (org.). Uma Revolução na Revolução: Reforma Agrária no Sul de Portugal (pp. 181-187). Montemor-o-Novo: Câmara Municipal de Montemor-o-Novo.
- Murteira, A. (2004). Uma Revolução na Revolução: Reforma Agrária no Sul de Portugal. Montemor-o-Novo: Câmara Municipal de Montemor-o-Novo.
- Soeiro, J. (2013). Reforma Agrária. A Revolução no Alentejo. Lisboa: página a página.
- Varela, R.; Piçarro, C. (2016). A reforma agrária nos campos do sul de Portugal (1975): uma revolução na revolução. Estudos Ibero-Americanos, Porto Alegre, 42 (3), 1189-1218, set-dez.

LAS MUJERES Y EL ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA: APROXIMACIÓN HISTÓRICO-COMPARATIVA

Dra. Carmen Garratón Mateu

Grupo EEAACC, Universidad de Granada, España

GenderMed, Universidad Aix-Marserville, Francia

Resumen

El presente trabajo explora el desigual acceso a la propiedad por parte de las mujeres, desde un enfoque histórico-comparativo. Partiendo de épocas anteriores iremos analizando los distintos impedimentos que se han ido imponiendo a las mujeres a lo largo de la historia a la hora de disponer de sus bienes. Especial mención merece el papel que los derechos consuetudinarios han desempeñado en cuanto a la transmisión de la tierra, como sucede entre los pueblos bereberes del norte de África, que practicaban la sucesión agnaticia. Así mismo, pondremos de manifiesto ciertos patrones comunes que se repiten en los distintos países musulmanes del norte de África y de Oriente medio, favorecidos por leyes de inspiración islámica que fomentan el desigual reparto de la herencia en función del sexo del heredero. Todas estas trabas contribuyen a agrandar la brecha de género en materia de propiedad, dificultan la emancipación de la mujer y la hacen más proclive a sufrir los efectos de la pobreza.

Palabras clave

Mujer y propiedad, derecho consuetudinario, desigualdad hereditaria, acceso a la tierra, desheredación femenina.

1. Introducción

A lo largo de la historia el estatuto jurídico de las mujeres y sus bienes ha presentado variaciones con respecto al de los hombres, diferencias que son tanto defendidas como denunciadas por las propias mujeres. En ocasiones se les ha impedido heredar bienes inmobiliarios, especialmente la tierra, con el objetivo de salvaguardar el patrimonio familiar. Con frecuencia las mujeres han aceptado estas prácticas con la excusa de preservar una tradición de la que ellas mismas acaban siendo prisioneras. En otros casos, el miedo a quebrar los vínculos familiares las lleva a renunciar a sus legítimos derechos.

Incluso las mujeres que alcanzaban el estatuto de propietarias se enfrentaban a una serie de obstáculos que limitaban su capacidad de disponer de sus bienes. Lo más habitual era requerir la intervención de un pariente o de un intermediario masculino como condición ineludible para dotar de validez sus transacciones lo que generaba situaciones de desigualdad y de ausencia de libertad para las mujeres.

Numerosos testimonios demuestran que estas costumbres estaban muy extendidas y, aunque actualmente la mayoría de estas prácticas han desaparecido, en ciertas zonas estas tradiciones siguen gozando de vigor, sobre todo cuando afectan a cuestiones ligadas al patrimonio de la familia, llegando a imponerse de facto por encima de las propias leyes o de cuestionamientos religiosos.

2. Antecedentes: la tendencia a apartar a las mujeres de la propiedad inmobiliaria

La tendencia a impedir a las mujeres el acceso a los bienes inmuebles, y más concretamente a la tierra, se remonta a la antigüedad y en, mayor o menor medida, ha afectado a la mayoría de las sociedades. Esto es debido a que generalmente en algún momento de la evolución histórica de estas sociedades se ha aplicado un sistema hereditario basado en la sucesión agnaticia, es decir, en la línea masculina, excluyendo a las mujeres de la herencia en razón del lugar preponderante de que gozaban los hombres (Peltier y Bousquet, 1935).

2.1. Evolución del régimen de la propiedad femenina en Europa

Los obstáculos impuestos a las mujeres no son exclusivos de los pueblos norteafricanos ni tampoco de los países musulmanes. En Europa también existían impedimentos al libre ejercicio del derecho de propiedad o a la herencia inmobiliaria. Entre los pueblos bárbaros de la Alta Edad Media las mujeres eran excluidas

de la sucesión en beneficio de los varones y si concurrían a la herencia por falta de varones lo hacían en condiciones de desigualdad, a excepción de las leyes visigodas, inspiradas por el derecho romano. Uno de los casos más conocidos por sus implicaciones posteriores con respecto a la sucesión monárquica era el de los pueblos germánicos donde las mujeres no heredaban la tierra, como se desprende de la recopilación de las normas de los francos salios en torno al siglo V, conocida por el nombre de *Lex salica*¹, y de las leyes ripuarias² (Laboulaye, 1845, p. 283). Precisamente, estas normas fueron posteriormente reinterpretadas en el siglo XI por el rey francés Carlos IV para justificar la prohibición de que las mujeres accediesen a los tronos europeos a pesar de que en la ley original no existía ninguna referencia a la sucesión real.

Sin embargo, en la Roma del siglo XVII la problemática era diferente. Si bien las mujeres, principalmente de la alta sociedad, podían acceder a la propiedad, no lo hacían al mismo nivel que los hombres y mientras que éstos podían disponer con total libertad de los bienes inmuebles a las mujeres se les exigían ciertas exigencias en razón de “la fragilidad del sexo femenino” (Ago, 1998, p. 2). De este modo, debían proceder a la venta de sus bienes ante un juez y acompañadas de un pariente masculino o de un representante o curador, aunque muchas de ellas optaban por actuar “como si fueran del sexo viril” (*ibid.*) y disponían de sus bienes por contrato o por testamento sin respetar las formalidades exigidas. Esta situación generaba numerosos litigios de modo que en unas ocasiones se priorizaba el contrato a pesar de estar viciado en su forma y en otras se alegaba precisamente lo contrario, es decir, su defecto formal, con el objetivo de anularlo. No obstante, lo fundamental era que estas mujeres, conscientes de sus limitaciones, eludían la ley con el fin de “reivindicar mediante los hechos la igualdad de todas las propiedades y todos los propietarios” (Ago, 1998, p. 6-7), es decir, se reivindicaba la aplicación del pleno derecho de propiedad, puesto que ser propietario o *dominus* implicaba el derecho de disfrutar plenamente de un bien con la suficiente capacidad y autonomía para disponer libremente del mismo. Estas mujeres, al reconocerse como propietarias consideraban que era la naturaleza del propio derecho la que les confería la igualdad frente a las incoherencias del sistema jurídico y la

¹ Lex Sállica, tit. 62,6: “De terra vero salica nulla portio hereditatis mulieri veniat: sed ad virilem sexum tota terrae hereditas perveniat”.

² Lex Ripuaria, tit. 56. *de Alodibus*, 4: “Dum virilis sexus extiterit, femina in hereditatem aviaticam non succedat”.

moral de la época. Por eso, cuando era necesario apelaban a su “estatus femenino” e invocaban los vicios de forma de los contratos celebrados por ellas.

En otros países las mujeres también encontraban trabas a la hora de ejercer el derecho de propiedad. En Francia, en ciertas zonas, la práctica de excluirlas del acceso a la tierra estuvo en vigor hasta la Revolución francesa de 1789 y a pesar de que, desde 1790, las hijas heredaban de sus padres en las mismas condiciones que sus hermanos, de facto en muchas zonas estaba tácitamente admitido que las tierras de la casa familiar irían a parar al hijo primogénito (Tillion, 1966, p. 166). En este sentido, Bourdieu (2008) llegó a comparar la transmisión de la tierra en la Kabilia argelina con el caso del Béarn, en los Pirineos Atlánticos franceses, donde la sucesión se basaba en el principio de la “primogenitura integral” que favorecía en la misma medida al hijo y a la hija, pese a que ésta solamente heredaba en caso de fuerza mayor, es decir, en ausencia de herederos masculinos (p. 235), siendo lo más habitual que el patrimonio pasara al hijo primogénito y que el resto de los herederos recibiesen una contrapartida económica. Sólo cuando el primogénito estaba discapacitado o era indigno, el padre “sacrificaba la tradición” y llamaba a otro heredero a la sucesión ya que cualquier medio era válido finalmente para preservar la integridad del patrimonio y evitar la dispersión de la propiedad y de la familia (p. 241). Además, a todas estas dificultades, había que añadir que el Código Napoleón de 1804 había establecido la incapacidad jurídica de la mujer casada que no fue derogada hasta la ley de 13 de julio de 1965 que reconoció su independencia y autonomía para ejercer sus derechos.

De la misma forma, en Inglaterra, hasta el siglo XIX, las mujeres casadas no gozaban de existencia legal en tanto que su identidad y sus derechos de propiedad estaban subordinados a sus maridos (Tempra *et alí*, 2018, p. 31).

Incluso, en otras regiones europeas, en pleno siglo XIX, existían todavía trazas de sociedades tribales, como sucedía en Montenegro donde el criterio para repartir las tierras se basaba en las líneas de modo que, partiendo de un ancestro común, se dividía la propiedad en tantas partes iguales como hermanos, hijos del ancestro, existieran. De este modo el derecho a la tierra de cada heredero dependía de su posición en el árbol genealógico ya que se consideraba que la sangre y la tierra estaban ligadas y que la consanguinidad y la propiedad iban juntas (Stahl, 1997, p. 33). Sin embargo, cuando no existían herederos masculinos, las mujeres podían participar de la herencia, pero, si contraían matrimonio éste debía ser *uxorilocal*, es decir, que el esposo tendría que vivir con la familia de la mujer, mientras

que lo más corriente era el matrimonio *virilocal*, es decir, con la familia del marido. Esta situación excepcional ponía de manifiesto que la unidad del grupo estaba por encima de los individuos y que este sistema resultaba más justo que la práctica de desheredar a las mujeres aplicada en otros lugares.

Este principio de consanguinidad y el vínculo entre la sangre y la propiedad era aún más fuerte en otros países. En Albania la sociedad se organizaba en distintos niveles y sólo los hombres transmitían la sangre, mientras que el parentesco femenino se consideraba un parentesco de leche que no tenía ningún efecto sobre el derecho de propiedad. La consanguinidad se interpretaba desde un punto de vista más social que biológico lo que permitía excluir a las mujeres de la propiedad inmobiliaria. Por ello, si en un grupo no existía ningún heredero masculino, la tierra y la sangre se perdían y los parientes masculinos de la línea agnaticia heredaban la tierra y la casa. Para esta sociedad, la pérdida de la sangre era una desgracia que se expresaba mediante signos simbólicos como el cierre de puertas y ventanas para reflejar que todo se había acabado. En Albania no existía la posibilidad de recurrir ni siquiera al matrimonio *uxorilocal* y la tierra pertenecía siempre a los hombres (Stahl, 1997, p. 34).

Estas sociedades tribales europeas evolucionaron para dar paso a sociedades rurales que ya no están ligadas por un ancestro común, sino que se organizan en base al elemento territorial. Es el caso de Niolo (Córcega), Santa María del Monte (España) o los Alpes Italianos, por citar algunos ejemplos. En estos pueblos la tierra privada se solía dividir a partes iguales entre los hijos varones, aunque finalmente se acabó incluyendo a las mujeres y a sus maridos.

2.2. El derecho consuetudinario en el norte de África

Para poder entender la situación actual con respecto al acceso a la propiedad por parte de las mujeres en el contexto musulmán del norte de África es preciso hacer un breve recorrido histórico que nos permita conocer la importancia que estos pueblos han otorgado a la costumbre, principalmente en lo referente a la transmisión de las tierras.

En Egipto, durante el siglo XVI, a medio camino entre los mamelucos y los otomanos, encontramos testimonios de mujeres acomodadas que llegaron a acumular grandes capitales inmobiliarios. Sin embargo, las dificultades que encontraban para ejercer sus derechos eran tales que optaban por convertir sus patrimonios en dinero, práctica atestiguada por el hecho de que no dejaban propiedades en herencia. En este período, y pese a que se aplicaban las reglas sucesorias islámicas,

que no impedían a la mujer ser propietaria, en la práctica se imponía la necesidad de contar con la intervención de un hombre, generalmente un pariente, para realizar operaciones comerciales y no era extraño que estos mismos hombres comprasen los bienes para garantizar la preservación del patrimonio familiar (Huffaker, 2012, p. 137).

La situación era bastante similar en el resto del norte de África, donde las musulmanas podían poseer y ceder bienes, lo que las posicionaba mejor que las mujeres no musulmanas ya que ni el Corán ni los hadices imponían restricciones a las mujeres en este ámbito (Shatzmiller, 1995, p. 221-222). Sin embargo, la realidad era bastante diferente debido a los obstáculos derivados de las políticas familiares. Existía una prohibición que hacía indispensable que las mujeres contaran con la intervención de un guardián masculino para realizar transacciones. Además, las mujeres casadas se encontraban sometidas a la autoridad de sus maridos pudiendo disponer solamente de un tercio de sus bienes. Sólo si los cónyuges efectuaban un acto de emancipación oficial, ante notario y testigos, la mujer sería libre para negociar (Shatzmiller, 1995, p. 229-230).

En el norte de África, donde los bereberes daban gran importancia a la tierra, la práctica de desheredar a las mujeres era muy común (Garratón Mateu, 2017, p. 58) lo que generaba abundantes tensiones. En una fatua del siglo XV de unos juristas de Tremecén, compilada por Al-Wanšarīsī³, y analizada por Powers (2007) existe constancia de esta problemática que enfrentaba las costumbres preislámicas a las normas musulmanas sobre el reparto de la herencia (p. 22-36). Esta práctica, propia principalmente de sociedades tribales estructuradas en función del principio de consanguinidad, generaba dudas de origen ético y moral al oponerse frontalmente a la “voluntad de Alá” recogida en el Corán que reconoce el derecho de la mujer a heredar. Estas costumbres serían recopiladas posteriormente por los autores coloniales, con el nombre de cánones bereberes, comprometiendo su carácter eminentemente local y modificable y contribuyendo indirectamente a perpetuar prácticas discriminatorias (Garratón Mateu, 2017, p. 50-51).

En este trabajo, dada su limitada extensión, sólo citaremos algunos ejemplos, empezando con Blanco Izaga (reed. 1995), que, en sus escritos sobre el Rif, en el norte de Marruecos, refería que las mujeres rifeñas no heredaban y que, en el caso de hacerlo, recibían una parte menor y en bienes muebles, dado que las tierras se

³Al-Wanšarīsī (m. 1508), teólogo y jurista malikí autor del *Kitab al Mi'yār al-Muğrib wa'l-ğami' al-mu'rib 'an fatāwā 'ulamā' Ifriqiya wa'l-Andalus wa al-Mağrib*, que compila una serie de opiniones y de recomendaciones judiciales o fatuas.

situaban fuera de la masa sucesoria (p. 123). Lo mismo podía observarse entre los bereberes Izayan del medio Atlas marroquí, que, a pesar de ser tribus fuertemente islamizadas habían relegado el derecho islámico al plano de la moral y la fe, rechazándolo como sistema jurídico, optando por la costumbre como derecho aplicable (Aspinion, reed. 2008, p. 131-132). Laoust (1915) incluso señalaba que, en otra tribu, los Ait Intifit, las mujeres no solo no heredaban, sino que formaban parte de la masa hereditaria de forma que el hermano del marido difunto podía contraer matrimonio con la viuda (p. 77).

Sin embargo, no todas las tribus bereberes marroquíes impedían heredar a la mujer ya que también se conservan testimonios⁴ en los que queda constancia de tribus más islamizadas que aplicaban el sistema sucesorio musulmán como sucedía entre los Ait Sgougou de Khenifra, o los Ait Yahia de Meknes. Esta diversidad de regulaciones llevó a las autoridades marroquíes⁵ durante el protectorado a tratar de unificar los criterios hereditarios aplicando las normas musulmanas al considerar injusta la desheredación de las mujeres.

El mismo fenómeno se observa en las sociedades tradicionales de los pueblos bereberes argelinos. Los chaouís de los Aurés habían excluido a la mujer de la herencia desde la época preislámica (Gaudry, 1929, p. 127) y cuando se impusieron las normas musulmanas encontraron la forma de recurrir a artificios jurídicos musulmanes, como las donaciones de utilidad pública o religiosa, para eludir las normas sobre el reparto de la herencia y beneficiar generalmente, aunque no exclusivamente, a los herederos masculinos apartando a las mujeres. Este tipo de donación, conocida como *waqfó habus*, llegó a afectar a principios del siglo XX a gran parte de las tierras disponibles en la zona (Tillion, 1966, p. 177) que, mediante este recurso, eran apartadas de la libre circulación.

En la Kabilia también se excluía a las mujeres de la sucesión y, aunque se suele tomar como momento clave la celebración de una deliberación⁶ intertribal en 1749 en la que se decidió que las mujeres no tendrían derecho heredar, lo cierto

⁴Archivos de los Fondos Arsène Roux, TM73, MMSH-IREMAM, Aix-En-Provence (Francia).

⁵ Deliberación n. 17 del consejero del Gobierno Jerifiano, carta n. 1152 CH, 2 de febrero de 1939, Archivos de los Fondos Arsène Roux, TM73.2.4, 2nd dossier. MMSH-IREMAM, Aix-en-Provence (Francia).

⁶ Una copia del acta de esta deliberación fue traducida al francés y publicada por vez primera en la obra de Adolphe Hanoteau y Aristide Letourneux (2003 [1873]). *La Kabylie et les coutumes kabyles*. París: Éditions Bouchène, tomo III, p. 329-327.

es que todo apunta a que se trataba de una práctica habitual en esta sociedad rural a la que se quiso dar una mayor visibilidad quizás ante la amenaza que suponía generalizar la aplicación de las normas musulmanas sobre el reparto de la herencia. Esta costumbre afectaba básicamente a la tierra que, proveniente de un ancestro común, mítico o real, solo se transmitía a los hombres que incluso recurrían al matrimonio con la prima “paralela”, es decir con la prima hermana, con el objetivo de preservar el patrimonio, los valores morales y el honor en el seno de la familia patriarcal (Lacoste-Dujardin, 2002, p. 128).

El mismo celo en conservar la tierra existía entre los mozabíes de Mzab, cuyas costumbres privaban a la mujer de la menor autonomía convirtiéndola en una especie de rehén de su propia comunidad, bajo la autoridad de su marido, sus padres o sus parientes masculinos (Salhi, 2004, p. 101-102), aunque, paradójicamente ellas eran las más enérgicas conservadoras (Surdon, 1936, p. 378-381) de estas costumbres ancestrales que las relegaban a un puesto subordinado en la sociedad.

Todas estas prácticas han sufrido los avatares de la historia reciente de forma que se han visto afectadas por las modificaciones legales surgidas tras la independencia de los respectivos países. Sin embargo, las costumbres que impiden que las mujeres accedan a la propiedad de la tierra no han sido completamente erradicadas, como veremos a continuación.

3. Obstáculos actuales para el pleno ejercicio del derecho de propiedad por parte de las mujeres

Las dinámicas sociales actuales se encaminan hacia la plena igualdad entre los sexos, por ello las antiguas prácticas discriminatorias en materia de propiedad tienden a ir desapareciendo, especialmente en aquellas sociedades en las que las mujeres gozan por ley de los mismos derechos que los hombres. Es el caso de las legislaciones de los países europeos que, en materia de propiedad o de herencia, no amparan ninguna discriminación en función del sexo, lo que no implica que en la práctica no sigan vigentes algunas costumbres ancestrales que apartan a la mujer de la tierra, como sucede en zonas rurales de Albania donde el matrimonio patrilocal suele provocar la ruptura de los vínculos con la familia de origen de la mujer (FAO, 2016, p. 12), o con las granjas de Irlanda del Norte o de Eslovenia donde se privilegia a los herederos masculinos a la hora de transmitir las tierras (Kerbler, 2012, p. 289).

Fuera del ámbito europeo, y especialmente en el seno de las sociedades agrarias tradicionales, la posición de la mujer en la familia sigue estando relegada a un segundo plano. Entre los obstáculos actuales podemos citar las restricciones a la capacidad de las mujeres para administrar los bienes matrimoniales, la desigualdad hereditaria entre los sexos, sobre todo en las distintas leyes que regulan el estatuto personal en los países musulmanes, y la supervivencia de la tradición agnaticia que sólo permite la transmisión de la propiedad en la línea masculina. Ni siquiera, la amenaza de incumplir la legalidad vigente impide la aplicación de la costumbre ya que se suele recurrir a una serie de estrategias que permiten burlar la ley, enmascarando su incumplimiento, o que buscan otorgar una compensación a la mujer a cambio de privarla de sus derechos. Con este fin, se recurre a menudo al usufruto, que, pese a privar a la mujer de la nuda propiedad le garantiza el derecho de uso y disfrute del bien en cuestión. Sin embargo, lo más habitual es que la presión familiar o del grupo sea tan fuerte, que es la propia mujer la que, incluso habiendo obtenido una decisión judicial favorable, se ve abocada a renunciar “voluntariamente” a su derecho de propiedad ante el temor de romper sus lazos familiares o sus vínculos con la comunidad con el consiguiente riesgo de verse aislada y rechazada por los suyos. Esta situación se agrava, por ejemplo, en aquellos países cuyos ordenamientos permiten la repudiación unilateral del marido sin ninguna contraprestación económica o en situaciones en que la viuda sin hijos debe regresar a la casa paterna. En estos contextos el precio de reivindicar una herencia resultaría demasiado elevado para la mujer, que, aislada de su familia de origen se vería obligada a comenzar una vida en solitario, algo aún infrecuente en ciertas culturas.

3.1. Mujer y propiedad en el espacio MENA

La casuística con respecto al acceso y al ejercicio del derecho de propiedad por parte de las mujeres es muy amplia, por ello expondremos, de manera no exhaustiva, una serie de prácticas corrientes que afectan a la mujer, principalmente a los países de Oriente Medio y del norte de África, a los que comúnmente se alude con el acrónimo inglés MENA⁷. Haremos hincapié en los países musulmanes por regular la herencia según las prescripciones del derecho islámico, provenientes directamente del texto coránico, que no realiza un reparto por igual entre los

⁷ Middle East and North Africa

sexos⁸, priorizando a los herederos masculinos en función del criterio de complementariedad. Este reparto de responsabilidades es actualmente cuestionado, debido a los cambios experimentados en la configuración de las familias, a la amplia incorporación de las mujeres al mercado laboral y a su contribución a los gastos familiares, que, de acuerdo con el derecho islámico clásico recaen exclusivamente sobre el marido, al que se le impone la obligación, denominada *nafaqa*, de sustentar y vestir a la mujer conforme al uso⁹ (Combalía Solís, 2001, p. 18).

Comenzamos este apartado haciendo referencia al sistema hereditario de la minoría religiosa drusa, presente en zonas de Siria, Líbano, Jordania e Israel, en el que se contempla la desheredación de las mujeres. Los drusos profesan el sincretismo religioso integrando elementos gnósticos y de los cultos musulmán y cristiano, lo que provoca contradicciones a la hora de regular la herencia. Por un lado, se aplica el derecho musulmán suní, pero, por otro lado, también se recurre al derecho consuetudinario druso preislámico fundado en la familia patriarcal y patrilineal extensa, que excluye a las mujeres y a los parientes procedentes de la línea materna. Ante esta dualidad, los drusos han optado por una vía intermedia, es decir, no se acogen al sistema suní estricto de forma que pueden gozar de plena libertad para testar y para excluir a los herederos forzosos. Pero, además, a esta materia también se le aplica el derecho positivo vigente en cada uno de los países en los que existen minorías drusas, como es el caso de Israel, donde a su vez conviven una serie de ordenamientos laicos y religiosos, que, como veremos a continuación, hacen aún más complicado optar por el derecho aplicable.

En Israel, existe un sistema legal laico, que no distingue entre herederos masculinos ni femeninos. Además, en caso de litigio, los implicados pueden elegir entre la jurisdicción religiosa¹⁰ y la jurisdicción civil. Ésta última beneficia especialmente a las mujeres drusas con respecto a las musulmanas al no existir distinciones en función del sexo de los herederos. Sin embargo, en la práctica las mujeres drusas no heredan si concurren al reparto con parientes agnaticios del difunto o si son desheredadas directamente mediante testamento. Como contrapartida, la

⁸ Azora 4, 11: "Dios os ordena lo siguiente en lo que toca a vuestros hijos: que la porción del varón equivalga a la de dos hembras [...]. Ésta es obligación de Dios. Dios es omnisciente, sabio.

⁹ Corán 2, 233.

¹⁰ Los tribunales religiosos drusos fueron creados en 1965. En Israel también se aplica el derecho hebreo al matrimonio y al divorcio de los judíos, bajo la jurisdicción de los tribunales rabínicos.

mujer tendrá derecho al usufructo de los bienes que le habrían correspondido y a ser mantenida por los herederos del difunto con cargo a la herencia (Layish, 1976, p. 101-119). Por lo general las mujeres suelen estar de acuerdo en consentir en renunciar a la herencia para evitar los efectos negativos de una posible reclamación.

Los musulmanes de Israel, también tienden a apartar a la mujer de la propiedad inmobiliaria, sólo que para burlar la ley musulmana sin incumplirla directamente recurren a la práctica de la donación religiosa inalienable o *habus*, a que ya hemos aludido anteriormente¹¹. En concreto, desde que en 1965 se reconoció la libertad de testar libremente, los musulmanes utilizan estos legados para preservar el patrimonio familiar en manos de los herederos agnaticios, reservando a la mujer sólo el derecho a su manutención.

En el país vecino, Jordania, la Constitución reconoce a las mujeres el derecho a la propiedad y a la herencia de acuerdo con la ley islámica, pero de nuevo encontramos un escenario similar. Las mujeres sufren una presión social tan fuerte que se ven obligadas a renunciar a su parte de la herencia en favor de sus hermanos. Sin embargo, las reivindicaciones de las feministas jordanas han conseguido paliar los efectos de estas prácticas al fijarse un período de latencia de tres meses tras la muerte del testador durante el cual está prohibido realizar cualquier transacción que afecte a la masa sucesoria. Con esta medida se quiere impedir que las herederas se vean desposeídas de su parte en los momentos de mayor vulnerabilidad. Pese a ello es habitual que las mujeres no reciban la totalidad de su parte, aceptando en su lugar una compensación económica para no privar a sus hermanos de los bienes paternos, lo que pone de manifiesto la existencia de un “poder patriarcal particularmente rígido” (Ababsa, 2017, p. 1-2). Las estrategias para bloquear el acceso de las mujeres a la tierra son muy variadas, como la venta sin precio o la indivisión de la propiedad tras la muerte para su posterior distribución informal y oral entre los herederos masculinos. El caso jordano es bastante particular ya que, si bien el islam es la religión del Estado, la sucesión se regula en función del estatuto personal, ligado a la religión, que se profese. Sin embargo, a los cristianos, menos del 3% de la población, se les aplican también las normas de la herencia musulmana, debido a que son los propios propietarios cristianos los que han escogido esta opción para limitar los derechos hereditarios de las mujeres y, a la vez, impedir que los yernos accedan a la sucesión (*ibid.*).

¹¹ Apartado 2.2.

La situación en Palestina tampoco difiere mucho. Aunque la mayoría de las mujeres conocen su derecho a heredar, las consecuencias de reclamar su parte son muy negativas por implicar la ruptura con la familia, institución fundamental para las palestinas ya que sus hermanos son sus protectores de por vida. Las mujeres prefieren sacrificar sus derechos a cambio de evitar cualquier conflicto familiar, especialmente en una zona donde existe una gran crisis económica que hace que la incorporación de las mujeres al mercado laboral sea de las más bajas del mundo. No obstante, en los últimos tiempos se observan algunos cambios gracias a la vitalidad de la sociedad civil palestina y al papel de los tribunales musulmanes que fomentan al menos la aplicación de las normas hereditarias musulmanas (Tempra *et ali*, 2018, p. 76).

El caso de Turquía, país laico, donde el islam es la religión mayoritaria, es diferente, ya que está a la vanguardia de otros países musulmanes en materia de derechos de las mujeres. En este país los obstáculos para acceder a la propiedad provenían del régimen económico matrimonial. En la nueva república iniciada por Mustafa Kemal “Atatürk”, el Código civil, promulgado en 1926, introdujo el matrimonio civil como único con validez legal hasta el día de hoy, aunque el régimen de la propiedad matrimonial se mantuvo con características muy similares al del régimen matrimonial islámico clásico. Por esta razón, en caso de divorcio, la mujer sólo conservaba sus propiedades individuales y normalmente perdía todas las propiedades que hubieran entrado en la comunidad matrimonial en la que el marido ejercía el control total de los bienes familiares según la estructura de la sociedad patriarcal (Yildirim, 2005, p. 359). El Código civil de 2002 aportó una mayor igualdad en el matrimonio y acabó con la regla de la preferencia masculina para representar a la familia, de forma que actualmente los dos cónyuges son libres de reglamentar contractualmente el régimen de los bienes matrimoniales, encontrándose ambos en igualdad de derechos.

Por el contrario, en Egipto, paradójicamente, el derecho de la mujer a acceder a la propiedad ha experimentado una regresión con respecto a épocas anteriores hasta el punto de que ya no es socialmente aceptable que las mujeres hereden la tierra, especialmente en las zonas rurales. La porción de herencia de las mujeres permanecerá generalmente en el seno de las propiedades familiares más extensas gestionadas por sus hermanos o por otro pariente masculino. Incluso la casa familiar era de la propiedad exclusiva del marido hasta 1994, cuando la ley introdujo el contrato marital mediante el cual los dos cónyuges pueden convenir, an-

tes de contraer matrimonio, cuál será el destino final de los bienes en caso de divorcio, aunque las cláusulas relativas a la tierra, posibles legalmente, son en realidad bastante inusuales (Tempra *et al.*, 2018, p. 94).

En el caso de los demás países del norte de África, y salvo las tierras sujetas a la costumbre bereber, las sociedades campesinas aplican los principios islámicos sobre la transmisión de la tierra, con la participación de las mujeres. Esto no excluye que, en la práctica, se ejerzan presiones sobre estas mujeres para obligarlas a renunciar a su parte en beneficio de sus parientes masculinos.

Túnez, a pesar de ser el país musulmán más progresista, ha conservado algunos obstáculos a la propiedad de las mujeres. En 2018, el entonces presidente de la república, Béji Caïd Essebsi, anunció la presentación de un proyecto de ley, aún sin aprobar, para acabar con la desigualdad hereditaria y así adecuarse a los preceptos de la Constitución de 2014, que no permiten ningún tipo de discriminación entre los ciudadanos. Sin embargo, en las zonas rurales de este país siguen existiendo normas consuetudinarias que excluyen a la mujer de la herencia. Estas prácticas, que funcionan en paralelo a la ley, son muy difíciles de erradicar, a pesar de los intentos por alcanzar la igualdad de géneros, ya que cuentan generalmente con el beneplácito de las propias afectadas.

En Marruecos, el reparto musulmán de la herencia también aparece recogido en el Código de la Familia de 2004, conocido como la *Mudawana*, que, sin embargo, introdujo el régimen de la propiedad matrimonial conjunta como optativo, lo que implicó el reconocimiento de una mayor igualdad entre los cónyuges. La versión reformada del Código, de 4 de febrero de 2016, reconoce en el artículo 49, el derecho a acordar por escrito, en un documento separado, la forma de administrar los bienes matrimoniales y los ingresos durante el matrimonio y, pese a las reticencias de algunos notarios, este tipo de acuerdos han ido ganando mucho terreno.

El derecho consuetudinario también ocupa un puesto importante en la sociedad marroquí, como puso de manifiesto el movimiento de protesta de las mujeres Soulaliyates que reivindicaban su derecho a beneficiarse, al mismo nivel que los hombres, de las compensaciones económicas otorgadas a cambio de unas tierras que pertenecían a la comunidad desde la época preislámica que, tradicionalmente, se repartían exclusivamente a los jefes masculinos de cada familia para dedicarlas a la agricultura. (Ait Mous y Berriane, 2016, p. 98-99). Sin embargo, la presión urbanística y demográfica experimentada a partir de los años noventa y la especulación inmobiliaria acabaron cambiando la afectación de estas tierras

que se incorporaron entonces al mercado inmobiliario, generando grandes beneficios económicos solo para los hombres (Ait Mous y Berriane, 2016, p. 88-89). Tras intensas movilizaciones en 2013 el Tribunal Administrativo de Rabat emitió una sentencia histórica en favor de las Soulaliyates garantizándoles su derecho a las tierras colectivas. Por primera vez las mujeres de Kasbat Mehdiya se convirtieron en propietarias lo que supuso una auténtica revolución en el seno de una sociedad marroquí tradicional (Ait Mous y Berriane, 2016, p. 109). El combate culminó en febrero de 2019 con la adopción por el gobierno de tres proyectos de ley relativos a la tutela de estas comunidades Soulaliyates, a la delimitación administrativa de las mismas y a la gestión de sus bienes, tomando como punto de partida la igualdad en derechos y obligaciones de hombres y mujeres.

Del mismo modo, en Argelia algunos aspectos de la tradición bereber local siguen aplicándose en paralelo al ordenamiento oficial, especialmente en lo referente a la gestión de los asuntos comunitarios y a la transmisión de las tierras. En la Kabilia, la desheredación de las mujeres sigue gozando de cierta vigencia con respecto a las tierras familiares (Garratón Mateu, 2019, p. 675), a pesar de ir en contra de lo establecido en la legislación en vigor. En muchos casos, como hemos tenido ocasión de constatar sobre el terreno¹², son las propias mujeres kabílicas, conocedoras de su derecho a heredar, las que optan por renunciar a la tierra o la casa familiar para evitar problemas con sus hermanos o con sus comunidades.

En cualquier caso, tanto a las mujeres bereberes como al resto de las argelinas se les aplica el Código de la Familia de 1984, que, en materia de herencia remite a las normas musulmanas. Este texto ha sido muy cuestionado desde su promulgación y en la actualidad movimientos de mujeres y amplios sectores de la sociedad continúan reivindicando su total abrogación por considerar que contribuye al mantenimiento de la opresión de las mujeres al estar en contradicción total con la Constitución argelina que promulga la igualdad de todos ante la ley (Garratón Mateu, 2019, p. 674).

4. Conclusiones

Después de realizar este sucinto análisis podemos constatar que la tendencia a obstaculizar a las mujeres el pleno ejercicio del derecho de propiedad en igualdad

¹² Trabajo de campo en Argelia (2013, 2014, 2017) para colecta de datos con motivo de la elaboración de la tesis doctoral de la autora de este trabajo.

de condiciones se encuentra muy extendida tanto en el tiempo como en el espacio. En la práctica, aunque muchos países garantizan a las mujeres el acceso a la propiedad en sus leyes, de facto, se acaban imponiendo antiguas tradiciones, que siguen otorgando un trato de favor al hombre, principalmente en lo que afecta a la casa o las tierras familiares. Estas costumbres siguen gozando de vitalidad, unas veces porque son las propias mujeres las que aceptan mantener el estatus quo vigente para evitar entrar en conflicto con la familia o la comunidad y, otras veces, porque la presión social es tan fuerte que las mujeres no tienen otra salida que renunciar a sus legítimos derechos.

En el presente trabajo, dada su limitada extensión, no podemos incluir a todos los países en los que el acceso a la propiedad de las mujeres se ve impedido o dificultado. Baste citar el estudio auspiciado por Naciones Unidas y llevado a cabo por Temptra *et alii* en 2018, para constatar que en 102 países las leyes o prácticas consuetudinarias niegan a las mujeres el goce de los mismos derechos que los hombres en materia de propiedad (p. 1-2), poniendo de manifiesto que, lo que subyace, es la posición subordinada al hombre que ciertas sociedades siguen atribuyendo a las mujeres. Aunque, paradójicamente, las estadísticas muestren que, las mujeres son responsables del 60 al 80% de la producción alimentaria, raramente poseen la tierra que trabajan o su poder de decisión sobre dichas tierras está restringido (p. 11). En el caso concreto de los países musulmanes, cuyas leyes discriminan a las mujeres en distintos ámbitos, como sucede en materia de sucesiones, existe una gran resistencia a introducir cambios, a pesar de que la reivindicación en favor de la igualdad hereditaria está de plena actualidad en países como Túnez o Marruecos.

El argumento tradicional invocado para justificar estas situaciones, basado en la preservación del patrimonio familiar o tribal, va perdiendo fuerza sobre todo debido a los cambios en la familia y al avance de la especulación inmobiliaria. De hecho, en sociedades muy apegadas a sus tradiciones existían alternativas, también discutibles, para preservar la propiedad familiar indivisa sin necesidad de discriminar a las mujeres, como el principio de primogenitura, por el que se transmite la propiedad de la tierra al primer hijo, ya sea niño o niña, reservando para el resto de los hermanos y hermanas un derecho de usufructo (Stahl, 1997, p. 54), o el sistema sucesorio practicado en la isla griega de Karpathos por el que la tierra se transmite al primer hijo nacido, varón o mujer, aunque con la obligación de contraer matrimonio con otro hijo o hija primogénito, de modo que si el primer

hijo de los nuevos esposos es niño, heredará la tierra del padre, y si es niña, la de la madre (Stahl, 1997, p. 57).

Estos casos demuestran la necesidad acuciante de adaptar la tradición a las exigencias de la sociedad moderna. Seguir discriminando a la mujer en materia de propiedad, carece de justificación, y la mantiene en una posición de desventaja que compromete su poder de negociación y su facultad de emprender actividades económicas. Garantizar el acceso de la mujer a la propiedad en las mismas condiciones que el hombre, no sólo contribuye a su emancipación, sino que, además va en interés de su propia descendencia que tendrá más medios para optar a unas mejores condiciones de vida.

Referencias bibliográficas

- Ababsa, M. (2017). L'exclusion des femmes de l'héritage et de la propriété foncière en Jordanie : droit et normes sociales. *Les Carnets de l'Ifpo. La recherche en train de se faire à l'Institut français du Proche-Orient*, 2017, 1-9.
- Ago, R. (1998). Universel/particulier : femmes et droits de propriété (Rome, XVIIe siècle). *Clio. Histoire, femmes et sociétés*, 7, 1-11.
- Ait Mous, F. y Berriane, Y. (2016). Femmes, droit à la terre et lutte pour l'égalité au Maroc : le mouvement des soulaliyates. En Rachik Hassan (dir.), *Contester le droit. Communautés, familles et héritage au Maroc* (pp. 87-173). Casablanca: Éditions la Croisée des Chemins.
- Aspinion, R. (reed. 2008). *Contribución al estudio del derecho consuetudinario bereber marroquí*. Rabat: IRCAM.
- Blanco Izaga, E. (reed. 1995). *Emilio Blanco Izaga: coronel en el Rif. Una selección de su obra, publicada e inédita, sobre la estructura sociopolítica de los rifeños en el norte de Marruecos. Estudios introductorios y notas de David Montgomery Hart*. Melilla: Ayuntamiento de Melilla, Fundación Municipal y Sociocultural-UNED-Centro Asociado de Melilla.
- Bourdieu, P. (2008 [1980]). *El sentido práctico*. Madrid: Siglo XXI de España Editores S.A.
- Combalía Solís, Z. (2001). Estatuto de la Mujer en el Derecho Matrimonial Islámico. *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, 6, 14-20.
- Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO) (2016). *Gender, Agriculture and Rural Development in Albania*. Recuperado de <https://bit.ly/2kVkh4S>
- Garratón Mateu, C. (2019). L'égalité à l'héritage : l'épineuse question de la société algérienne. En Karima Dirèche, (dir.) *L'Algérie au présent. Entre résistances et changements* (pp. 665-679). Paris-Túnez, Karthala-IRMC.
- Garratón Mateu, C. (2017). Mujer y herencia en el contexto musulmán y bereber norteafricano. *Al-Andalus Magreb*, 24, 47-66.

- Gaudry, M. (1929). *Le femme Chaouia de l'Aurès. Étude de sociologie berbère*. Paris : Librairie Orientaliste Paul Geuthner.
- Hanoteau, A. y Letourneux, A. (2003 [1873]). *La Kabylie et les coutumes kabyles*, tomo III. Paris: Éditions Bouchène.
- Huffaker, S. (2012). Gendered limitations on women property owners: three women of early modern Cairo. *Hawwa. Journal of Women of the Middle East and the Islamic World*, 10, 127-50.
- Kerbler, B. (2012). Factors affecting farm succession: the case of Slovenia, 58, 285-298. Recuperado en <https://bit.ly/2kwO1hE>
- Laboulaye, É. (1845). *Historia del derecho de propiedad en Europa*. Madrid: Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica.
- Lacoste-Dujardin, C. (2002). Grande Kabylie : du danger des traditions montagnardes. *Hérodote*, 107 (4), 119-146.
- Laoust, É. (1915). Le mariage chez les Berbères du Maroc. *Les Archives berbères*, 1 (1), 44-80.
- Layish, A. (1976). Women and succession in the Druze family. *Asian and African Studies. Journal of the Israel Oriental Society*, 11 (1), 101-119.
- Peltier, F. y Bousquet, G.-H. (1935). *Les successions agnatiques mitigées: étude comparée du régime successoral endroit germanique et en droit musulman*. Paris: Paul Geuthner.
- Powers, D. S. (2007). Law and custom in the Maghrib, 1475-1500: On the disinheritation of women. *Law, custom and statut in the Muslim Word. Studies in honor of Aharon Layish*, 17-39.
- Salhi, M. B. (2004). *Société et religion en Kabylie : 1850-2000*. Paris: Atelier national de reproduction des thèses.
- Shatzmiller, M. (1995). Women and property rights in Al-Andalus and the Maghrib: social patterns and legal discourse. *Islamic Law and Society*, 2 (3) *Marriage, Divorce and Succession in the Muslim Family*, 219-257.
- Stahl, P. H. (1997). *La Méditerranée. Propriété et structure sociale. XIXe-XXe siècles*. Aix-en-Provence : Édisud.

- Surdon, G. (1936). Institutions et coutumes des Berbères du Maghreb (Maroc, Algérie, Tunisie, Sahara). En *Leçons du Droit Coutumière Berbère*. Tanger-Fez : Aux Éditions Internationales.
- Tempira, O., Sait, S. y Khouri, R. (2018). Women and Land in the Muslim World. En *Pathways to increase access to land for the realization of development, peace and human rights. United Nations Human Settlements Programme UN-Habitat*. Nairobi: UNON, Publishing Services Section.
- Tillion, G. (1966). *Le Harem et les cousins*. Paris: Éditions du Seuil.
- Yildirim, S. (2005). Aftermath of a revolution: A case study of Turkish family law. *Peace International Law Review*, 17, 347-371.

*Este libro se terminó de elaborar en noviembre de 2019
en la ciudad de Sevilla, bajo los cuidados de
Francisco Anaya, director de Ediciones Egregius.*

